

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Lunes, 5 de setiembre del 2022

La República

EDICTOS

JUZGADO DE FAMILIA DE MARIANO MELGAR -EXPEDIENTE : 00367-2021-0-0410-JR-FC-02-MATERIA:RECONOCIMIENTO DE UNION DE HECHO -JUEZ:PINTO FLORES JORGE LUIS -ESPECIALISTA :VELARDE REVILLA ESPERANZA BENITA -DEMANDADO : DE LA TORRE GUTIERREZ, JEFFERSON RAUL - DE LA TORRE GUTIERREZ, EMANUEL RULIO DE LA TORRE GUTIERREZ, JUNIOR ALFONSO DEMANDANTE : DE LA TORRE COLQUE, SANDRO RULIO - EDICTO JUDICIAL En el Expediente 367-2021-0-0410-JR-FC-02 que sobre Reconocimiento de Unión de Hecho sigue Sandro Rulio De la Torre en contra de la sucesión intestada de quien en vida fuera LUZ MARINA GUTIERREZ VILCA , el Juez del Juzgado de Familia del Módulo Básico de Justicia DE Mariano Melgar Dr. Jorge Luis Flores Pinto con intervención del Especialista legal Dra. Esperanza Velarde Revilla, mediante RESOLUCIÓN N° dos de fecha siete de Marzo de dos mil veintidós SE RESUELVE: Admitir a trámite la demanda de reconocimiento de Unión de hecho en la vía de conocimiento interpuesta por Sandro Rulio De la Torre Colque , en contra la subsección de LUZ MARINA GUTIERREZ VILCA , A QUIENES se les deberá de notificar mediante edictos, publicaciones que serán efectuadas por la parte demandante en el diario oficial "EL PERUANO" y en el diario oficial de la localidad "La Republica" , conforme lo establecido por el art. 167 del Código Procesal Civil, y por el plazo de ley , cualquier interesado con derecho pueda adsolver el traslado y hacer valer su derecho con arreglo a ley bajo apercibimiento de

nombrarse curador procesal .Firma del Magistrado Doctor Jorge Luis Pinto Flores y la Especialista Legal Esperanza Velarde Revilla.- Arequipa , 31 de agosto del 2022.-(02-05-06-setiembre)-.5/-.-00.00...

EDICTOS P.

EDICTO. -

EL JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE AREQUIPA, a cargo de la señora Jueza Dra. CARMEN ASTRID PEÑAFIEL DIAZ y como especialista de Causa Abog. Katherine Lourdes Condori Sarmiento, por intermedio del presente se notifica vía Edicto a: Los herederos legales SANDRA ROSMERY CHAMBI MACEDO, RONALD ROBERTO CHAMBI MACEDO, MARGOT GISELA CHAMBI MAMANI Y HECTOR JOSE CHAMBI MAMANI; para que tomen conocimiento, conforme a Ley. Con la Resolución Nro. 13 de fecha 18 de agosto del 2022, que resuelve: 1) INTEGRAR por fallecimiento a la relación Jurídica Procesal válida a la sucesión de ROBERTO CHAMBI MASCO; 2) DISPONER correr traslado para contestar la demanda a la sucesión de ROBERTO CHAMBI MASCO; integrada por sus hijos SANDRA ROSMERY CHAMBI MACEDO con DNI 72186501, RONALD ROBERTO CHAMBI MACEDO con DNI 72186497, MARGOT GISELA CHAMBI MAMANI con DNI 71953282 Y HECTOR JOSE CHAMBI MAMANI con DNI 40269017 por el plazo de treinta (30) días hábiles, bajo apercibimiento de declararse su rebeldía; y, designárseles un defensor público asignado a extinción de dominio.- (29-31 agosto 01 setiembre)

EDICTO. -

EL JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE AREQUIPA, a cargo de la señora Jueza Dra. CARMEN ASTRID PEÑAFIEL DIAZ y como especialista de Causa Abg. Roy Halster Herbach Mayta, en el EXP. 00032-2022-41, por intermedio del presente se notifica vía Edicto al requerido: KENIA YULIANA AGUILAR MUCHA y TODAS LAS PERSONAS CON LEGÍTIMO INTERÉS EN EL PROCESO; para que puedan hacer valer sus derechos conforme a Ley. Con la Resolución Nro. 02 de fecha 20-07-2022, que resuelve: Declarar FUNDADO el pedido de INCAUTACIÓN y el pedido de INHIBICIÓN, respecto al vehículo de placa D5U-203, inscrito en la Partida Registral 52577180 de la Zona Registral de Lima.- (29-31 AGOSTO 01 SETIEMBRE)

EDICTO

El señor Magistrado Sustanciador de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Arequipa, TOMÁS JESÚS CHÁVEZ GUTIÉRREZ, en el proceso disciplinario N° 00196-2020, ha dispuesto la notificación por edictos de doña VALERIA BEATRIZ VILCA QUISPE, a efecto de notificarle con la Resolución N° 17 de fecha 17 de agosto del año 2022, con el siguiente tenor: "Al escrito N° 002021-2022 de fecha 14 de julio del año 2022 presentado en mesa de partes electrónica, que contiene el Informe N° -2022-EST-UPD-GAD-CSJAR-PJ remitido por el Coordinador de Estadística, y al Informe N° 000318-2022-EST-UPD-GAD-CSJAR-PJ de fecha 14 de julio del año 2022 remitido por el Coordinador de Estadística a través del Sistema de Gestión Documental del Poder Judicial, ambos por los que se informa la carga

y producción del Juzgado de Paz Letrado de Hunter y sus especialistas legales: Téngase presente y agréguese a sus antecedentes; asimismo, siendo que los anexos del oficio del SGD son los mismos del escrito, agréguese únicamente el oficio sin anexos. Y, conforme al estado del presente procedimiento administrativo, póngase a Despacho para emitir el informe y/o resolución final según corresponda. -" TOMÁS JESÚS CHÁVEZ GUTIÉRREZ Magistrado Sustanciador Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Arequipa- (26-29-31 agosto)

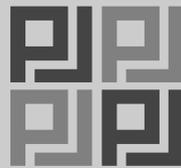
EDICTO. -

EL JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE AREQUIPA, a cargo de la señora Jueza Dra. CARMEN ASTRID PEÑAFIEL DIAZ y como especialista de Causa Abog. Katherine Lourdes Condori Sarmiento, por intermedio del presente se notifica vía Edicto a la: EMPRESA DE TRANSPORTES CANADIAN Y TODAS LAS PERSONAS CON LEGÍTIMO INTERÉS EN EL PROCESO; para que puedan hacer valer sus derechos conforme a Ley. Con la Resolución Nro. 07 de fecha 26-08-2022, que resuelve: 1) Declarar REBELDE a EMPRESA DE TRANSPORTES CANADIAN; en consecuencia, se DESIGNA a HECTOR DANIEL MACETAS ESCALANTE, Defensor Público asignado en extinción de dominio, a efecto de que asuma la representación de los mismos en todo en que se encuentra el proceso, debiendo NOTIFICÁRSELE con copia de la demanda, anexos, auto admisorio y la presente. 2) FIJAR fecha para la AUDIENCIA INICIAL para el día MARTES VEINTISIETE DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS a las CATORCE HORAS CON TREIN-

TA MINUTOS. Asimismo, el link de ingreso a la audiencia virtual es; meet.google.com/tut-zfzy-mjj. (02-05-06 SETIEMBRE)

EDICTO. -

EL JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE AREQUIPA, a cargo de la señora Jueza Dra. CARMEN ASTRID PEÑAFIEL DIAZ y como especialista de Causas la Abog. Katherine Lourdes Condori Sarmiento, por intermedio del presente se notifica vía Edicto a: EMILIO MONTES MENDOZA y TODAS LAS PERSONAS CON LEGÍTIMO INTERÉS EN EL PROCESO; para que puedan hacer valer sus derechos conforme a Ley. Con la Resolución Nro. 02 de fecha 26 de agosto del año dos mil veintidós, que resuelve: 1) ADMITIR la demanda de Extinción de Dominio, interpuesta por el representante del Ministerio Público, respecto de los siguientes bienes: a) Camioneta Rural de placa de rodaje BAW120, Clase: camioneta rural, Marca: Hyundai, Modelo: Santa Fe, Año modelo: 2008, Año de fabricación:2007, Color: Azul Oscuro, Tipo de carrocería:SUV, Nro. De versión: GL, Nro. De Serie: KMHSG81DP8U254754, Nro. VIN: KMHSG81DP8U254754, Nro. De Motor: G6EA7A947463, inscrito en la Partida Registral N° 51526861 de la Zona Registral de Lima de propiedad de Emilio Montes Mendoza. Ello a fin de que cumpla con absolver la demanda de pérdida de dominio (adecuada al trámite de Extinción de Dominio) dentro del plazo de 30 días hábiles, bajo apercibimiento de declarar la rebeldía y designársele defensor público, de conformidad con el artículo 20 del decreto legislativo 1373. (02-05-06 SETIEMBRE)



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CRONICAS JUDICIALES

CRONICA JUDICIAL DE LA CUARTA SALA PENAL DE APELACIONES

01 DE JUNIO DE 2022

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES ISCARRA PONGO, MENDOZA BANDA Y CHALCO CCALLO DESPACHO AUTOS DE VISTA A.V. 109-2022 IP

05075-2018-19- DECLARAMOS FUNDADO EL RECURSO DE QUEJA formulado por la defensa técnica del investigado Julio Manuel Yovera Rivera contra la Resolución Nro. 87 de fecha diez de mayo de dos mil veintidós, que declaró "improcedente por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el investigado Julio Manuel Yovera Rivera en contra de la resolución número seten-

ta y ocho emitida con fecha veintiocho de abril del dos mil veintidós.". DISPONEMOS que la señora Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Mariano Melgar CONCEDA EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la defensa técnica del investigado Julio Manuel Yovera Rivera. REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y DEVUÉLVASE.

AUTOS DE TRÁMITE
CHC

00083-2018-3.- DECLARAMOS INADMISIBLE el ofrecimiento de medios de prueba, postulado por la imputada Reyna Prudencia Ortiz Vilca mediante escrito número 7843-2022; e, INADMISIBLE, POR EXTEMPORÁNEO el ofrecimiento de medio de prueba formulado por la misma imputada mediante escrito número 8001-2022. CONVOCAMOS a los señores abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN PREVIA A LA AUDIENCIA VIRTUAL para el día VEINTIUNO DE JUNIO DE

DOS MIL VEINTIDÓS a las QUINCE HORAS CON QUINCE MINUTOS, mediante enlace: meet.google.com/duk-kovo-orb , que se llevará a cabo con la Especialista de Audio Yenny Trinidad Chamby Diaz, con quien podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, comunicándose al teléfono celular número 959424065 y correo electrónico yus2002@gmail.com. En orden a lo expuesto, en el considerando quinto de la presente, de no concurrir a la conferencia previa convocada, se tendrá por aceptada, en forma tácita, los acuerdos respecto a las etapas de la audiencia de apelación de sentencia, esto es que no habrá actividad probatoria, no habrá examen del imputado bajo interrogatorio, no se oralizarán los audios del juicio de primera instancia ni medios de prueba, pudiendo sí hacer referencia a ellos en los alegatos finales. Conforme al rol de audiencias de esta Superior Sala Penal, CONVOCAMOS a las partes procesales para la AUDIENCIA VIRTUAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA a realizarse el VEINTIDÓS DE JUNIO DE

DOS MIL VEINTIDÓS a las DIEZ HORAS, mediante enlace: meet.google.com/jsq-cedm-dhh. Ambas diligencias se realizarán por medios técnicos virtuales, plataforma Google Meet, en mérito a las disposiciones dadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para lo cual SE REQUIERE a las partes procesales cumplan con señalar su cuenta de correo electrónico Gmail y número de teléfono celular para fines de registro y comunicación en la presente causa, dentro del término de 48 horas de notificadas con la presente, a través de la Mesa de Partes Virtual Penal <https://mpv.pj.gob.pe/mpvp/> o del Sistema Único de Gestión Administrativa de la Corte Superior de Justicia de Arequipa <https://csjarequipa.pj.gob.pe/csjar/suga> , pudiendo comunicarse, para mayor coordinación, con la señora Coordinadora de Audiencias Claudia Bonilla al teléfono celular número 959564503 a efecto de coordinar el enlace virtual para la audiencia programada. Comunicar a las partes las pautas básicas para ingresar a una videollamada me-

diante el aplicativo Hangouts Meet Google, las cuales son: a) Inicie sesión con su cuenta de Gmail Google; b) Revise y abra el correo electrónico que el Coordinador de Causas-Audiencias de la Sala le ha remitido con el nombre del expediente y la audiencia a llevarse a cabo, allí encontrará un enlace que comenzará con el siguiente dominio <https://meet.google.com/...> (para recibir dicho enlace previamente se debió de remitir mediante escrito el correo electrónico Gmail de la parte); c) Haga clic en dicho enlace; d) Se abrirá una ventana diferente, allí haga clic en "Solicitar unirse"; e) Comience la reunión. PREVENIR que la concurrencia o conexión a la audiencia de apelación de sentencia es obligatoria para la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto, tal como lo establece el artículo 423° incisos 3 y 5 del Código Procesal Penal, dejando firme la resolución impugnada y ordenarse la devolución del mismo al Juzgado de origen. Además, APERCIBIR que la inconcurrencia de las partes

Corte Superior de Arequipa

recorridas (abogados defensores y Ministerio Público) que, en orden a lo expuesto en el considerando noveno, frustren la audiencia convocada, dará lugar a la imposición de MULTA ascendente a una unidad de referencia procesal, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa y, comunicada al Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional, creado por Decreto Legislativo Nro. 1265, ello al amparo de lo previsto en el artículo 5° del Decreto Supremo Nro. 002-2017-JUS. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

DECRETOS: Se expidieron un total de 03.

2 DE JUNIO DE 2022

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES ISCARRA PONGO, MENDOZA BANDA Y CHALCO CCALLO

AUDIENCIA
SENTENCIAS DE VISTA
S.V. 58-2022

IP
10075-2019-79.- DECLARAMOS FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por la defensa. DECLARAMOS FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por el representante del Ministerio Público. REVOCAMOS la Sentencia N.º 15-2022 de fecha diez de febrero de dos mil veintidós, resolución que resolvió: (i) DECLARANDO a JOSÉ AUGUSTO CARRILLO PANIURA, autor del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la salud, en la modalidad de homicidio calificado previsto y sancionado en el artículo 108.3 del Código Penal, en agravio de Gilberto Robert Carrillo Vargas. (ii) Imponiéndole al sentenciado, ocho años y cuatro meses de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva. (iii) DECLARANDO FUNDADA la pretensión civil; en consecuencia, DISPONEMOS que el sentenciado cumpla con pagar a favor de la sucesión legal de quién en vida fue Gilberto Robert Carrillo Vargas la suma de S/. 30,000.00 (treinta mil con 00/100 nuevos soles); y, REFORMÁNDOLA declaramos a JOSÉ AUGUSTO CARRILLO PANIURA, autor del delito de homicidio simple previsto y sancionado en el artículo 106 del Código Penal, en agravio de Gilberto Robert Carrillo Vargas. En consecuencia, le imponemos al sentenciado JOSÉ AUGUSTO CARRILLO PANIURA, siete años de pena privativa de la libertad de carácter efectiva; declarando fundada la pretensión civil, disponiendo que el sentenciado cumpla con pagar a favor de la sucesión legal de quién en vida fue Gilberto Robert Carrillo Vargas la suma de S/. 30,000.00 (treinta mil con 00/100 nuevos soles), sin el pago de costa. REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE.

S.V. 59-2022

MB
00038-2022-0.- DECLARAMOS INFUNDADA la apelación interpuesta por la demandante María Estrellita Díaz Cáceres a favor de ella misma, Fernando Alfredo Salas Berredo y Fernando Anghelo Salas Díaz. CONFIRMAMOS Sentencia 182-2022 veintidós de abril del dos mil veintidós emitida por el Juzgado Especializado Constitucional de Arequipa, que resolvió: DESESTIMAR la demanda de HABEAS CORPUS, postulada por María Estrellita Díaz Cáceres, en favor de ella misma, Fernando Alfredo Salas Berredo y Fernando Anghelo Salas Díaz, en contra de los señores: Presidente de la República Pedro Castillo Terrones, Presidenta del Consejo de Ministros Mirtha Vásquez Chuquilin, Ministro de Salud Hernando Ceballos Flores. Conforme al siguiente detalle: IMPROCEDENTE la demanda, en los extremos relacionados con la alegación de vulneración al derecho al trabajo y amenaza al derecho de educación e INFUNDADA en lo referido a la alegación de vulneración a los derechos a la libertad personal, salud y libertad de tránsito. REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y DEVUÉLVASE.

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNÁNDEZ CEBALLOS, ISCARRA PONGO Y MENDOZA BANDA

DESPACHO
AUTOS DE VISTA
A.V. 110-2022
IP

12112-2018-1- DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación presentado por la defensa del acusado Máximo Honorato Corrales Calisaya. CONFIRMAMOS la resolución N° 31-2022 de fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós, expedida por la juez a cargo del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Arequipa, que declaró: INFUNDADA la excepción de prescripción extintiva de la acción civil formulada por la defensa del imputado. ORDENAMOS se devuelva el presente cuaderno al juzgado de origen y se continúe con el trámite del proceso. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES ISCARRA PONGO, MENDOZA BANDA Y CHALCO CCALLO
DESPACHO

A.V. 111-2022
IP

05075-2018-98- DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa del imputado Richard Luis Torres Díaz. CONFIRMAMOS la resolución N.º 78 de fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós, expedida por la juez a cargo del Juzgado de Investigación Preparatoria de Mariano Melgar, en el extremo que declaró: FUNDADO el requerimiento postulado por el Ministerio Público. Consecuentemente se prolonga el plazo de la prisión preventiva al imputado Richard Luis Torres Díaz, por el plazo de doce meses adicionales. NOTIFIQUESE Y DEVUÉLVASE los actuados al Juzgado de origen.

A.V. 112-2022
IP

05075-2018-98- DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa del imputado Miguel Ángel Salcedo Viza. CONFIRMAMOS la resolución N.º 78 de fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós, expedida por la juez a cargo del Juzgado de Investigación Preparatoria de Mariano Melgar, en el extremo que declaró: FUNDADO el requerimiento postulado por el Ministerio Público. Consecuentemente se prolonga el plazo de la prisión preventiva al imputado Miguel Ángel Salcedo Viza, por el plazo de doce meses adicionales. NOTIFIQUESE Y DEVUÉLVASE los actuados al Juzgado de origen.

A.V. 113-2022

MB
05075-2018-98- DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación formulado por la defensa técnica del procesado Paúl Gerard Gutiérrez Chambi. En consecuencia: CONFIRMAMOS la Resolución N° 78, de fecha veintiocho de abril del dos mil veintidós, en el extremo que resolvió: DECLARAR FUNDADO el requerimiento postulado por el Ministerio Público. DISPUSO: LA PROLONGACIÓN del plazo de la prisión preventiva al imputado FORTUNATO MAMANI HUANCA, por el plazo de DOCE MESES adicionales, que computados desde la fecha de la detención de los investigados, vencerá, para: "(...) 2. Paúl Gerald Gutiérrez Chambi el 02/05/2023 (...)". Que fue corregida mediante Resolución N° 79, de fecha seis de mayo del dos mil veintidós, que resolvió de oficio, suprimir el nombre de Fortunato Mamani Huanca, consignado en la resolución N° 78, de fecha veintiocho de abril del dos mil veintidós. ORDENAMOS la devolución del presente proceso al juzgado de origen. Notifíquese y regístrese.

A.V. 114-2022

MB
05075-2018-98.- DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación formulado por la defensa técnica del procesado Luis Justino Mendoza Huanca. En consecuencia: CONFIRMAMOS la Resolución N° 78, de fecha veintiocho de abril del dos mil veintidós, en el extremo que resolvió: DECLARAR FUNDADO el requerimiento postulado por el Ministerio Público. DISPUSO: LA PROLONGACIÓN del plazo de la prisión preventiva al imputado FORTUNATO MAMANI HUANCA, por el plazo de DOCE MESES adicionales, que computados desde la fecha de la detención de los investigados, vencerá, para: "(...) 9. Luis Justino Mendoza Huanca el 03/05/2023 (...)". Que fue corregida mediante Resolución N.º 79, de fecha seis de mayo del dos mil veintidós, que resolvió de oficio, suprimir el nombre de Fortunato Mamani Huanca, consignado en la resolución N° 78, de fecha veintiocho de abril del dos mil veintidós. ORDENAMOS la devolución del presente proceso al juzgado de origen. Notifíquese y regístrese.

A.V. 115-2022

MB
05075-2018-98.- DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación formulado por la defensa técnica del procesado Jerly Briam Ochoa Vega. En consecuencia: CONFIRMAMOS la Resolución N° 78, de fecha veintiocho de abril del dos mil veintidós, en el extremo que resolvió: DECLARAR FUNDADO el requerimiento postulado por el Ministerio Público. DISPUSO: LA PROLONGACIÓN del plazo de la prisión preventiva al imputado FORTUNATO MAMANI HUANCA, por el plazo de DOCE MESES adicionales, que computados desde la fecha de la detención de los investigados, vencerá, para: "(...) 4. Jerly Briam Ochoa Vega el 02/05/2023 (...)". Que fue corregida mediante Resolución N° 79, de fecha seis de mayo del dos mil veintidós, que resolvió de oficio, suprimir el nombre de Fortunato Mamani Huanca, consignado en la resolución N° 78, de fecha veintiocho de abril del dos mil veintidós. ORDENAMOS la devolución del presente proceso al juzgado de origen. Notifíquese y regístrese.

A.V. 116-2022

CHC
05075-2018-98.- DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del investigado César Augusto Torres Yáñez. CONFIRMAMOS la Resolución N° 78, de fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós, que declaró fundado el requerimiento postulado por el Ministerio Público y dispuso la prolongación del plazo de la prisión preventiva, por el plazo de doce meses adicionales, que computados desde la fecha de la detención de los investigados, vencerá, para: "(...) César Augusto Torres Yáñez el dos de mayo de dos mil veintitrés. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

A.V. 117-2022

CHC
05075-2018-98.- DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del imputado Nelson Eduardo Paz Huacosto. CONFIRMAMOS la Resolución N° 78, de fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós, que declaró fundado el requerimiento postulado por el Ministerio Público y dispuso la prolongación del plazo de la prisión preventiva, por el plazo de doce meses adicionales, que computados desde la fecha de la detención de los investigados, vencerá, para: "(...) Nelson Eduardo Paz Huacosto el tres de mayo de dos mil veintitrés. DISPONEMOS la devolución de los actuados al juzgado de origen. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

A.V. 118-2022

CHC
05075-2018-98.- DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del imputado Carlos Eduardo Chuquicondor Zambrano. CONFIRMAMOS la Resolución N° 78, de fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós, que declaró fundado el requerimiento postulado por el Ministerio Público y dispuso la prolongación del plazo de la prisión preventiva, por el plazo de doce meses adicionales, que computados desde la fecha de la detención de los investigados, vencerá, para: "(...) Carlos Eduardo Chuquicondor Zambrano el dos de mayo de dos mil veintitrés. 3. DISPONEMOS la devolución de los actuados al juzgado de origen. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

DECRETOS: Se expidieron un total de 07.

03 DE JUNIO DE 2022

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES ISCARRA PONGO, MENDOZA BANDA Y CHALCO CCALLO
DESPACHO

AUTOS DE VISTA

A.V. 119-2022

CHC
07301-2017-15.- DECLARAMOS NULO EL CONCESORIO contenido en la resolución N° 42-2022 de fecha ocho de abril de dos mil veintidós (fojas 1338), en consecuencia, IMPROCEDENTE los recursos de apelación interpuestos por los procesados Enrique Javier Lizárraga Lazo, Fabio Briceño Bueno y Elvis Jump Gómez contra la resolución N° 40-2022, de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintidós. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

AUTOS DE TRÁMITE

MB

11174-2019-34.- CONCEDER EL RECURSO DE CASACIÓN interpuesto por las defensas técnicas de la imputada Dina Margarita Cornejo Peralta, en contra del Auto de Vista Nro. 96-2022 (Resolución Nro. 02-2022) de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós, debiendo formarse cuaderno de Casación y elevarse el mismo a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República en la forma de estilo dentro del plazo legal y, devolver el presente Cuaderno al Juzgado de origen. DISPONER SE NOTIFIQUE A TODAS LAS PARTES, emplazándolas para que comparezcan ante la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia y fijen nuevo domicilio procesal en esta instancia, dentro del décimo día siguiente al de la notificación. Juez Superior ponente: señor Mendoza Banda. Suscribe el señor Juez Superior Chalco Ccallo en atención a la Resolución Administrativa de Presidencia N° 000506-2022-P-CSJAR-PJ.

DECRETOS: Se expidieron un total de 05.

06 DE JUNIO DE 2022

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES ISCARRA PONGO, MENDOZA BANDA Y CHALCO CCALLO
DESPACHO

AUTOS DE VISTA

A.V. 120-2022

MB

07203-2019-82.- DECLARAMOS: FUNDADO el recurso

de apelación interpuesto por la representante del Ministerio Público. En consecuencia: DECLARAMOS NULA la Resolución s/n, dictada en audiencia de fecha 04 de abril del 2022, que resolvió: ORDENAR el archivo definitivo de la causa, y, DECLARÓ FUNDADA DE OFICIO LA EXCEPCIÓN DE IMPROCEDENCIA DE ACCIÓN en el proceso que se siguió en contra de DAVID IVAN CONDORI FUENTES, por la presunta comisión del delito contra la seguridad pública, en la modalidad delito de peligro común, en su forma de tenencia de materiales peligrosos, previsto en el primer párrafo del artículo 279 del código penal, en agravio de la Sociedad, representada por el Ministerio Público. APROBÓ la reparación civil por el monto de S/ 700.00 soles, el cual se tuvo por cancelado. Con lo demás que contiene. ORDENAMOS que el juez llamado por ley convoque a una nueva audiencia de juicio y resuelva lo que corresponda. 4. DISPONEMOS la devolución del presente cuaderno al juzgado de origen. Regístrese y comuníquese.

A.V. 121-2022

MB

07301-2017-5.- DEJAMOS SIN EFECTO el señalamiento de audiencia de apelación de auto. DECLARAMOS NULO EL CONCESORIO contenido en la resolución N° 49-2022 de fecha trece de mayo de dos mil veintidós, en consecuencia, IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuestos por el señor abogado Pedro Enrique Javier Lizárraga Lazo por derecho propio y en defensa de Aron Abel Maldonado Montoya contra la resolución dictada en audiencia de fecha veintidós de abril de dos mil veintidós, que declaró infundada la observación formal en contra de la pretensión civil presentado por el actor civil. RECOMENDAMOS al señor Juez del Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios mayor celo al momento de calificar los recursos de impugnación. Al escrito N° 8150-2022: Estése a lo resuelto en la fecha. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

A.V. 122-2022

IP

3777-2022-83.- DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el representante del Ministerio Público; en consecuencia, CONFIRMAMOS la resolución N.º 2-2022 de fecha veinte de mayo del año dos mil veintidós, expedida por el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Arequipa, que resolvió: (i) DECLARAR INFUNDADO el pedido de requerimiento de prisión preventiva solicitado por el Ministerio Público en contra de VÍCTOR MATEO QUIÑONES ANCO, en el proceso seguido en su contra, por delito de micro comercialización de drogas previsto en el artículo 298° primer párrafo inciso 1 concordante con el artículo 296° del Código Penal en agravio del Estado representativo por el procurador público relativo al tráfico ilícito de drogas. (ii) Se dispone la imposición de una comparencia con restricciones al imputado Víctor Mateo Quiñones Anco; con todo lo demás que contiene. ORDENAMOS se devuelva el presente cuaderno al Juzgado de origen. Regístrese y Notifíquese.

A.V. 123-2022

CHC

09395-2019-24.- DECLARAMOS FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Kley Bryan Chalco Rivera. REVOCAMOS la Resolución N° 01-2020, de fecha dos de noviembre de dos mil veinte, que declaró fundado el requerimiento de medida cautelar real de inhabilitación de enajenar o gravar presentado por el Ministerio Público y que, dispuso y dictó medida de inhabilitación para enajenar o gravar sobre los siguientes bienes (...) UC 20042 Ubic. Rur. Zamacola distrito Cerro Colorado, con partida registral 11174765, respecto del porcentaje de 1.14% del inmueble que corresponde al derecho inscrito a nombre de Kley Bryan Chalco Rivera -hijo de la investigada Mary Rivera Cárdenas- (...); y que ordenó la inscripción de la resolución en la Partida Registral descrita precedentemente del Registro de Propiedad Inmueble de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. Y REFORMÁNDOLA declaramos IMPROCEDENTE el requerimiento de medida cautelar real de inhabilitación de enajenar o gravar presentado por el Ministerio Público, sólo en el extremo que solicita la medida cautelar de inhabilitación respecto del porcentaje de 1.14% del inmueble UC 20042 Ubic. Rur. Zamacola distrito Cerro Colorado, con partida registral 11174765, que corresponde al derecho inscrito a nombre de Kley Bryan Chalco Rivera. ORDENAMOS el levantamiento de la inscripción de la medida cautelar inhabilitación para enajenar o gravar respecto del porcentaje de 1.14% del inmueble UC 20042 Ubic. Rur. Zamacola distrito Cerro Colorado, inscrito en la partida registral 11174765, que corresponde al derecho inscrito a nombre de Kley Bryan Chalco Rivera; debiendo el juzgado de primera instancia cursar las comunicaciones correspondientes. 4. DISPONEMOS la devolución de los actuados al juzgado de origen. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

AUTOS DE TRÁMITE

IP

09802-2019-98.- DECLARAR CONSENTIDA LA SENTENCIA DE VISTA N° 46-2022, de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidós; en consecuencia, encontrándose firme la resolución de vista. DISPONER la devolución de la presente causa al Juzgado de origen. Juez Superior ponente Iscarra Pongo. Interviene el señor Juez Superior Chalco Ccallo en mérito a la resolución 506-2022-PRES-CSJAR-PJ.

CHC

13019-2018-74.- CONVOCAR a los señores abogados de las partes a la AUDIENCIA DE PREPARACIÓN PREVIA A LA AUDIENCIA VIRTUAL para el día VEINTITRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS a las QUINCE HORAS, que se llevará a cabo con la Especialista de Audio Yenny Trinidad Chamby Díaz, con quien podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, comunicándose al teléfono celular número 959424065 y correo electrónico yus2002@gmail.com. ENLACE: meet.google.com/iwh-zuxo-pnu En orden a lo expuesto, en el considerando segundo de la presente, de no concurrir a la conferencia previa convocada, se tendrá por aceptada, en forma tácita, los acuerdos respecto a las etapas de la audiencia de apelación de sentencia, esto es que no habrá actividad probatoria, no habrá examen del imputado bajo interrogatorio, no se oralizarán los audios del juicio de primera instancia ni medios de prueba, pudiendo si haber referencia a ellos en los alegatos finales. CONVOCAR a las partes procesales para la AUDIENCIA VIRTUAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA a realizarse el VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS a las OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS, diligencia que se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google. ENLACE: meet.google.com/ggd-jbgc-gtc Ambas diligencias se realizarán por medios técnicos virtuales, plataforma Google Meet, en mérito a las disposiciones dadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para lo cual SE REQUIERE a las partes procesales cumplan con señalar su cuenta de correo electrónico Gmail y número de teléfono celular para fines de registro y comunicación en la presente causa, dentro del término de 24 horas de notificadas con la presente, a través de la Mesa de Partes Virtual Penal https://mpv.pj.gob.pe/mpvp/ o de la Mesa de Partes de Emergencia https://csjarequipa.pj.gob.pe/mp/ , pudiendo comunicarse, para mayor coordinación, con la señora Coordinadora de Audiencias Claudia Bonilla al teléfono celular número 959564503 a efecto de coordinar el enlace virtual para la audiencia programada. Comunicar a las partes las pautas básicas para ingresar a una videollamada mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, las cuales son: a) Inicie sesión con su cuenta de Gmail Google; b) Revise y abra el correo electrónico que el Coordinador de Causas-Audiencias de la Sala le ha remitido con el nombre del expediente y la audiencia a llevarse a cabo, allí encontrará un enlace que comenzará al siguiente dominio https://meet.google.com.... (para recibir dicho enlace previamente se debió de remitir mediante escrito el correo electrónico Gmail de la parte); c) Haga clic en dicho enlace; d) Se abrirá una ventana diferente, allí haga clic en "Solicitar unirse"; e) Comience la reunión. PREVENIR que la concurrencia o conexión a la audiencia de apelación de sentencia es obligatoria para la parte apelante, bajo অপেক্ষিত de declarar-se inadmisibles el recurso de apelación interpuesto, tal como lo establece el artículo 423 incisos 3 y 5 del Código Procesal Penal, dejando firme la resolución impugnada y ordenarse la devolución del mismo al Juzgado de origen. Además, APERCIBIR que la incomparencia de las partes recurridas (abogados defensores y Ministerio Público) que, en orden a lo expuesto en el considerando noveno, frustren la audiencia convocada, dará lugar a la imposición de MULTA ascendente a una unidad de referencia procesal, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa y, comunicada al Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional, creado por Decreto Legislativo Nro. 1265, ello al amparo de lo previsto en el artículo 5 del Decreto Supremo Nro. 002-2017-JUS. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

MB

11078-2018-0.- CONVOCAR a los señores abogados de las partes a la AUDIENCIA DE PREPARACIÓN PREVIA A LA AUDIENCIA VIRTUAL para el día VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS a las QUINCE HORAS, que se llevará a cabo con la Especialista de Audio Yenny Trinidad Chamby Díaz, con quien podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, comunicándose al teléfono celular número 959424065 y correo electrónico yus2002@gmail.com. ENLACE: meet.google.com/euozwzq-qfm En orden a lo expuesto, en el considerando segundo de la presente, de no concurrir a la conferencia previa convocada, se tendrá por aceptada, en forma tácita, los acuerdos respecto a las etapas de la audiencia de apelación de sentencia, esto es que no habrá acti-

vidad probatoria, no habrá examen del imputado bajo interrogatorio, no se oralarán los audios del juicio de primera instancia ni medios de prueba, pudiendo si hacer referencia a ellos en los alegatos finales. CONVOCAR a las partes procesales para la AUDIENCIA VIRTUAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA a realizarse el VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS a las OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS, diligencia que se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google. ENLACE: meet.google.com/cxp-xitq-gir Ambas diligencias se realizarán por medios técnicos virtuales, plataforma Google Meet, en mérito a las disposiciones dadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para lo cual SE REQUIERE a las partes procesales cumplan con señalar su cuenta de correo electrónico Gmail y número de teléfono celular para fines de registro y comunicación en la presente causa, dentro del término de 24 horas de notificadas con la presente, a través de la Mesa de Partes Virtual Penal <https://mpvp.pj.gob.pe/mpvp/> o de la Mesa de Partes de Emergencia <https://csjarequipa.pj.gob.pe/mp/>, pudiendo comunicarse, para mayor coordinación, con la señora Coordinadora de Audiencias Claudia Bonilla al teléfono celular número 959564503 a efecto de coordinar el enlace virtual para la audiencia programada. Comunicar a las partes las pautas básicas para ingresar a una videollamada mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, las cuales son: a) Inicie sesión con su cuenta de Gmail Google; b) Revise y abra el correo electrónico que el Coordinador de Causas-Audiencias de la Sala le ha remitido con el nombre del expediente y la audiencia a llevarse a cabo, allí encontrará un enlace que comenzará con el siguiente dominio <https://meet.google.com/...> (para recibir dicho enlace previamente se debió de remitir mediante escrito el correo electrónico Gmail de la parte); c) Haga clic en dicho enlace; d) Se abrirá una ventana diferente, allí haga clic en "Solicitar unirse"; e) Comience la reunión. PREVENIR que la concurrencia o conexión a la audiencia de apelación de sentencia es obligatoria para la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto, tal como lo establece el artículo 423 incisos 3 y 5 del Código Procesal Penal, dejando firme la resolución impugnada y ordenarse la devolución del mismo al Juzgado de origen. Además, APERCIBIR que la incomparecencia de las partes recurridas (abogados defensores y Ministerio Público) que, en orden a lo expuesto en el considerando noveno, frustren la audiencia convocada, dará lugar a la imposición de MULTA ascendente a una unidad de referencia procesal, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa y, comunicada al Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional, creado por Decreto Legislativo Nro. 1265, ello al amparo de lo previsto en el artículo 5 del Decreto Supremo Nro. 002-2017-JUS. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE. CHC

05792-2016-99.- DECLARAR CONSENTIDA LA SENTENCIA DE VISTA N° 46-2022, de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós; en consecuencia, encontrándose firme la resolución de vista. DISPONER la devolución de la presente causa al Juzgado de origen. Juez Superior ponente Chalco Ccallo. Interviene el señor Juez Superior Chalco Ccallo en mérito a la resolución 506-2022-PRES-CSJAR-PJ.

DECRETOS: Se expidieron un total de 08.

07 DE JUNIO DE 2022

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES ISCARRA PONGO, MENDOZA BANDA Y CHALCO CCALLO
AUDIENCIA
SENTENCIAS DE VISTA
S.V. 60-2022
IP

06135-2019-65.- DECLARAMOS FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público. CONFIRMAMOS EN PARTE la sentencia N.º 14-2022 de fecha diez de febrero de dos mil veintidós, expedida por los jueces a cargo del Primer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Arequipa, en el extremo que resolvieron: (i) ABSOLVIENDO POR DUDA a JOHN CELESTINO PUMA LLASCANOVA y ROSA QUINONES QUISPE, del delito de trata de personas agravada previsto y sancionado por el artículo 153 concordado con el artículo 153-A del Código Penal incisos 4 y 6 del Código acotado, en agravio de la menor con código de seguridad A64. (ii) DISPONEN el ARCHIVO DEFINITIVO de la presente causa y la anulación de los antecedentes que se hubieran generado con motivo de la presente. DECLARAMOS NULA la sentencia N.º 14-2022, en el extremo que dispuso: DECLARAR INFUNDADA la pretensión civil postulada por el Ministerio Público. 4. ORDENAMOS el desarrollo de nuevo juicio oral sobre el extremo de la reparación civil, el mismo que será llevado a cabo

por otro órgano jurisdiccional competente. REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE. DESPACHO

DECRETOS: Se expidieron un total de 05.

08 DE JUNIO DE 2022

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES ISCARRA PONGO, MENDOZA BANDA Y CHALCO CCALLO
AUDIENCIA
SENTENCIAS DE VISTA
S.V. 61-2022
CHC
00037-2022-0.- DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el demandante Christian Humberto Motta Contreras. CONFIRMAMOS la Sentencia N.º 93-2022, de fecha 01 de marzo de 2022, que declaró improcedente la demanda de hábeas corpus interpuesta por Christian Humberto Motta Contreras, en contra de los Jueces de la Sala Penal de Apelaciones de Extinción de Dominio de Arequipa, Max Rivera Dueñas, María Paola Venegas Saravia y José Meza Miranda, y contra el Juez del Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Arequipa, Ernesto Málaga Pérez, con emplazamiento del Procurador Público del Poder Judicial. DISPONEMOS la devolución de los actuados al juzgado de origen. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE. S.V. 62-2022

MB
05772-2016-2.- DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del agraviado Consejo del Notariado, representado por el Procurador Público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. CORRÉGIMOS la sentencia N.º 138-2021, de fecha veinte de diciembre del dos mil veintiuno, conforme a lo expresado en el considerando cuarto de esta decisión, esto es, corregir la palabra improcedente por infundada. CONFIRMAMOS la sentencia N.º 138-2021 de fecha veinte de diciembre del dos mil veintiuno, en el extremo que declaró INFUNDADA la pretensión civil postulada por el Ministerio Público requerida a Ricardo Clodhald Ramos Bernal y Florencia Marcelina Mejía Choque, por el delito de falsedad ideológica, previsto en el artículo 428° del código penal, a favor del agraviado Consejo del Notariado representado por el Procurador Público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Con lo demás que contiene. ORDENAMOS se devuelvan los autos al Juzgado para los fines pertinentes. Sin costas de la instancia. Regístrese y comuníquese.

DESPACHO
AUTOS DE VISTA
A.V. 124-2022

MB
010679-2019-48.- POR MAYORÍA (con los votos de Nicolás Iscarra Pongo y Carlos Mendoza Banda) DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de la parte agraviada – Jesús Valeriano Figueroa Luque –. En consecuencia: CONFIRMAMOS la resolución N.º 02-2022 de fecha tres de marzo del dos mil veintidós, que resolvió: Declarar FUNDADO el requerimiento de SOBRESERVIAMIENTO formulado por el Ministerio Público a favor de YAMILA JOHANNY OSORIO DELGADO, por la presunta comisión del delito de LESIONES CULPOSAS GRAVES, en agravio de Jesús Valeriano Figueroa Luque; y, ordenó el archivo definitivo. Con lo demás que contiene. POR UNANIMIDAD.- DISPONEMOS que el A quo, previo a convocar la audiencia para resolver la acción civil, deberá solicitar al fiscal provincial, para que en el plazo de tres días, presente por escrito la debida motivación de la posición que asuma sobre el extremo civil –la cual será puesta en conocimiento de los sujetos procesales legitimados-. ORDENAMOS la devolución del cuaderno a su juzgado de origen. Notifíquese y regístrese.

AUTOS DE TRÁMITE
IP

00395-2021-23.- Por las razones dadas: LA SENTENCIA DE VISTA N.º 37-2022, de fecha tres de mayo de dos mil veintidós, queda integrada en su parte resolutoria de la siguiente manera: "1. DECLARAMOS FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado Wilmer Condori Millio. REVOCAMOS en parte la Sentencia N.º 129-2021 de fecha seis de octubre de dos mil veintiuno por la señora juez a cargo del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Cerro Colorado, en el extremo que declaró: FUNDADA EN PARTE la reparación civil solicitada por el actor civil, fijándose el monto de S/. 9,000.00 (nueve mil con 00/100 soles), monto que deberá cancelar Wilmer Condori Millio a favor de Néstor Flores Herrera; y, REFORMÁNDOLA se establece la reparación civil en el monto de S/. 8965.00 que será pagado por el sentenciado Wilmer Condori Millio a favor de Néstor Flores Herrera, monto que deberá

cancelar WILMER CONDORI MILLIO a favor de NÉSTOR FLORES HERRERA luego que la presente sentencia quede firme. REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE.

DECRETOS: Se expidieron un total de 03.

09 DE JUNIO DE 2022

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES ISCARRA PONGO, MENDOZA BANDA Y CHALCO CCALLO

DESPACHO
AUTOS DE TRÁMITE
CHC

06775-2019-58.- DECLARAR CONSENTIDA LA SENTENCIA DE VISTA N.º 51-2022, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós; en consecuencia, encontrándose firme la resolución de vista. DISPONER la devolución de la presente causa al Juzgado de origen. Juez Superior ponente Chalco Ccallo. Interviene el señor Juez Superior Chalco Ccallo en mérito a la resolución 506-2022-PRES-CSJAR-PJ. IP

12574-2018-70.- CONVOCAR a los señores abogados de las partes a la AUDIENCIA DE PREPARACIÓN PREVIA A LA AUDIENCIA VIRTUAL para el día VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS a las QUINCE HORAS CON QUINCE MINUTOS, que se llevará a cabo con la Especialista de Audio Yenny Trinidad Chamby Díaz, con quien podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, comunicándose al teléfono celular número 959424065 y correo electrónico yus2002@gmail.com. ENLACE: meet.google.com/cmr-grpi-bcg En orden a lo expuesto, en el considerando segundo de la presente, de no concurrir a la conferencia previa convocada, se tendrá por aceptada, en forma tácita, los acuerdos respecto a las etapas de la audiencia de apelación de sentencia, esto es que no habrá actividad probatoria, no habrá examen del imputado bajo interrogatorio, no se oralarán los audios del juicio de primera instancia ni medios de prueba, pudiendo si hacer referencia a ellos en los alegatos finales. CONVOCAR a las partes procesales para la AUDIENCIA VIRTUAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA a realizarse el VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS a las DIEZ HORAS, diligencia que se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google. ENLACE: meet.google.com/gag-fwyz-pbu Ambas diligencias se realizarán por medios técnicos virtuales, plataforma Google Meet, en mérito a las disposiciones dadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para lo cual SE REQUIERE a las partes procesales cumplan con señalar su cuenta de correo electrónico Gmail y número de teléfono celular para fines de registro y comunicación en la presente causa, dentro del término de 24 horas de notificadas con la presente, a través de la Mesa de Partes Virtual Penal <https://mpvp.pj.gob.pe/mpvp/> o de la Mesa de Partes de Emergencia <https://csjarequipa.pj.gob.pe/mp/>, pudiendo comunicarse, para mayor coordinación, con la señora Coordinadora de Audiencias Claudia Bonilla al teléfono celular número 959564503 a efecto de coordinar el enlace virtual para la audiencia programada. Comunicar a las partes las pautas básicas para ingresar a una videollamada mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, las cuales son: a) Inicie sesión con su cuenta de Gmail Google; b) Revise y abra el correo electrónico que el Coordinador de Causas-Audiencias de la Sala le ha remitido con el nombre del expediente y la audiencia a llevarse a cabo, allí encontrará un enlace que comenzará con el siguiente dominio <https://meet.google.com/...> (para recibir dicho enlace previamente se debió de remitir mediante escrito el correo electrónico Gmail de la parte); c) Haga clic en dicho enlace; d) Se abrirá una ventana diferente, allí haga clic en "Solicitar unirse"; e) Comience la reunión. PREVENIR que la concurrencia o conexión a la audiencia de apelación de sentencia es obligatoria para la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto, tal como lo establece el artículo 423 incisos 3 y 5 del Código Procesal Penal, dejando firme la resolución impugnada y ordenarse la devolución del mismo al Juzgado de origen. Además, APERCIBIR que la incomparecencia de las partes recurridas (abogados defensores y Ministerio Público) que, en orden a lo expuesto en el considerando noveno, frustren la audiencia convocada, dará lugar a la imposición de MULTA ascendente a una unidad de referencia procesal, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa y, comunicada al Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional, creado por Decreto Legislativo Nro. 1265, ello al amparo de lo previsto en el artículo 5 del Decreto Supremo Nro. 002-2017-JUS. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

SE. Juez Superior ponente: Iscarra Pongo. Interviene el señor Juez Superior Chalco Ccallo en mérito a la resolución 506-2022-PRES-CSJAR-PJ. MB

05938-2016-91.- DECLARAMOS IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO el recurso de reposición presentado por la defensa técnica del sentenciado Percy Gómez Benavides. DISPONEMOS la devolución del presente cuaderno de ejecución al Juzgado de origen. AL PRIMER OTROSÍ: Estése a lo resuelto en la fecha. AL SEGUNDO OTROSÍ: Haga valer su derecho en la instancia correspondiente. Juez Superior ponente: Mendoza Banda. Interviene el señor Juez Superior Chalco Ccallo en mérito a la resolución 506-2022-PRES-CSJAR-PJ. CHC

00585-2019-5.- CONCEDER EL RECURSO DE CASACIÓN interpuesto por la defensa técnica del sentenciado Diego Montesinos Neyra contra la Sentencia de Vista Nro. 050-2022 (Resolución Nro. 36-2022) de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintidós. DISPONER SE NOTIFIQUE A TODAS LAS PARTES, emplazándolas para que comparezcan ante la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia y fijen nuevo domicilio procesal en esta instancia dentro del décimo día siguiente al de la notificación, debiendo elevarse el presente proceso a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República en la forma de estilo y dentro del plazo legal; asimismo, debe formarse cuaderno de ejecución y, hecho, remitirse el mismo al Juzgado de origen. REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE. Juez Superior ponente: señor Chalco Ccallo. Suscribe el señor Juez Superior Chalco Ccallo en atención a la Resolución Administrativa de Presidencia N.º 000506-2022-P-CS-JAR-PJ.

DECRETOS: Se expidieron un total de 05.

10 DE JUNIO DE 2022

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES ISCARRA PONGO, MENDOZA BANDA Y CHALCO CCALLO

AUDIENCIA
SENTENCIAS DE VISTA
S.V. 63-2022
CHC

00203-2020-68.- DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor del imputado Eddy Soria Turpo. CONFIRMAMOS la sentencia número 032-2022-5JPU, de fecha 21 de enero de 2022, que declaró a Eddy Soria Turpo autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, previsto en el primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal, en agravio de Elida Lucía Ordoñez Apaza; y, que como tal, le impuso un año y seis meses de pena privativa de la libertad, convertida a setenta y ocho jornadas de prestación de servicios a la comunidad; además de la co-penalidad de inhabilitación conforme al artículo 36° numeral 11 del Código Penal, por el mismo plazo de la condena y; que fijó por concepto de reparación civil la suma de S/. 600.00 (seiscientos y 00/100 soles) que deberá pagar el sentenciado, a favor de la agraviada; disponiendo, además, que el sentenciado se someta a terapia psicológica previa evaluación a fin de lograr un cambio conductual a nivel individual, familiar y social, debiendo informarse su fecha de inicio y término, así como su posible incumplimiento. DISPONEMOS que se devuelva el presente cuaderno al Juzgado de origen. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE. DESPACHO

DECRETOS: Se expidieron un total de 01.

13 DE JUNIO DE 2022

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES ISCARRA PONGO, MENDOZA BANDA Y CHALCO CCALLO

AUDIENCIA
SENTENCIAS DE VISTA
S.V. 64-2022
CHC

07011-2019-4.- DECLARAMOS FUNDADO, en parte, el recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor del imputado Richard Machaca Calla. CONFIRMAMOS la sentencia número 06-2022, de fecha 13 de enero de 2022, en el extremo, que declaró a Richard Machaca Calla autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves, previsto en el inciso 1 y 3 literal g) del artículo 122 del Código Penal concordado con el primer párrafo del artículo 441 del mismo cuerpo legal, en agravio de Judith Roxana

Cisa Sahuayan, y que; impuso el quantum de tres años de pena privativa de libertad. DECLARAMOS NULA la sentencia número 06-2022, de fecha 13 de enero de 2022, en el extremo, que dispuso que el cumplimiento de la pena sería de manera efectiva, al encontrarse el acusado cumpliendo pena privativa con el carácter de efectiva en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco, y que dispuso que debía solicitarse el certificado de antecedentes Judiciales a Nivel Nacional a efecto de establecer el inicio y término de su actual condena para hacer la sumatoria respectiva en vía de ejecución de pena. ORDENAMOS la realización de nuevo juicio oral por el Juzgado Colegiado llamado por ley, en orden a la realización de nuevos debates orales que, con celeridad y diligencia, habiliten la expedición de una sentencia debidamente justificada únicamente sobre el extremo de la forma de ejecución de la sanción impuesta, teniendo en cuenta lo expuesto en la presente. REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y DEVUÉLVASE.-

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES ISCARRA PONGO, MENDOZA BANDA Y VERA TORRES

AUDIENCIA
SENTENCIAS DE VISTA
S.V. 65-2022
IP

00039-2022-0.- DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el demandante Jeyson Valdivia Valdivia. CONFIRMAMOS la Sentencia Nro. 219-2022 de fecha cinco de mayo de dos mil veintidós expedida por la jueza a cargo del Juzgado Constitucional de Arequipa, que declaró: INFUNDADA, la demanda de HÁBEAS CORPUS, interpuesta por JEYSON JOSÉ VALDIVIA VALDIVIA, en beneficio de LUIS VALDIVIA YANA y VICTORIA EDITH VALDIVIA RAMOS, demanda dirigida en contra de Gino Marco Valdivia Sorrentino (Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Mariano Melgar); Jessica Luna Santa Cruz (Defensora Pública), Carlos Ramos Peralta (Defensor Público) y la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Arequipa, con emplazamiento del Procurador Público del Poder Judicial. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES ISCARRA PONGO, MENDOZA BANDA Y CHALCO CCALLO

DESPACHO
AUTOS DE VISTA
A.V. 125-2022
CHC

05075-2018-98.- DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del investigado Julio Manuel Yovera Rivera. CONFIRMAMOS la Resolución N.º 78, de fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós, que declaró fundado el requerimiento postulado por el Ministerio Público y dispuso la prolongación del plazo de la prisión preventiva, por el plazo de doce meses adicionales, que computados desde la fecha de la detención de los investigados, vencerá, para: (...) Julio Manuel Yovera Rivera el dos de mayo de dos mil veintitrés. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

DECRETOS: Se expidieron un total de 03.

14 DE JUNIO DE 2022

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES ISCARRA PONGO, MENDOZA BANDA, CHALCO CCALLO

DESPACHO
AUTOS DE VISTA
A.V. 126-2022
MB

4105-2022-0.- DIRIMIR COMPETENCIA en la presente causa a favor del Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria de Cerro Colorado - subespecializado en delitos asociados a la Violencia contra la Mujer e integrantes del Grupo Familiar, el que deberá continuar con el conocimiento de la presente causa, según su estado. DEVOLVER los actuados al Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria de Cerro Colorado - subespecializado en delitos asociados a la Violencia contra la Mujer e integrantes del Grupo Familiar, con comunicación de la presente resolución al Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Cerro Colorado. A.V. 127-2022

IP
03256-2022-44.- DECLARAMOS NULO EL CONCESORIO contenido en la resolución N.º 4-2022 de fecha veintiseis de mayo de dos mil veintidós, en consecuencia, INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto por el señor Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Penal corporativa de Chivay contra la resolución dictada en audiencia N.º 03 de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidós, que declaró IMPROCEDENTE LA NULIDAD DE

la audiencia solicitada por la Fiscalía Provincial Penal de Chivay. 2. DISPONEMOS la devolución del presente cuaderno al Juzgado de origen. Juez Superior Ponente: Iscarra Pongo. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE. AUTOS DE TRÁMITE
CHC

00990-2020-24.- DECLARAR CONSENTIDA LA SENTENCIA DE VISTA N° 52-2022, de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós; en consecuencia, encontrándose firme la resolución de vista. DISPONER la devolución de la presente causa al Juzgado de origen.
IP

05555-2019-30.- DECLARAR CONSENTIDA LA SENTENCIA DE VISTA N° 54-2022, de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós; en consecuencia, encontrándose firme la resolución de vista. DISPONER la devolución de la presente causa al Juzgado de origen.
MB

09851-2017-2.- DECLARAR CONSENTIDA LA SENTENCIA DE VISTA N° 53-2022, de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós; en consecuencia, encontrándose firme la resolución de vista. DISPONER la devolución de la presente causa al Juzgado de origen.
IP

09392-2021-48.- DEJAMOS SIN EFECTO el traslado conferido y la convocatoria a las partes para la Audiencia Especial y para la Conferencia de Preparación Previa a la Audiencia Virtual programadas, dispuestos mediante Resolución Nro. 09 de fecha 01 de junio de 2022. DISPONEMOS la devolución del proceso al Juzgado de origen para que proceda conforme a sus atribuciones y atienda el pedido de la parte imputada. REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE.

DECRETOS: Se expidieron un total de 05.

15 DE JUNIO DE 2022

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES ISCARRA PONGO, MENDOZA BANDA, CHALCO CCALLO
AUDIENCIA

SENTENCIAS DE VISTA

S.V. 66-2022

CHC
02922-2019-51.- DECLARAMOS FUNDADO, en parte, el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de Ana Violeta Vizcardo Carazas. REVOCAMOS la sentencia número 31-2022-2JPU, de fecha 18 de febrero de 2022, en el extremo, que declaró a Ana Violeta Vizcardo Carazas autora del delito de falsedad ideológica, previsto en el artículo 428 primer párrafo del Código Penal, en agravio del Notario Público Gorky Oviedo Alarcón; y que, como tal, le impuso un año y seis meses de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el plazo de un año y seis meses, condicionado al cumplimiento de reglas de conducta y; la copenalidad de noventa días multa, ascendentes a la suma de S/. 334.125. REFORMÁNDOLA, declaramos a Ana Violeta Vizcardo Carazas absuelta de los cargos imputados por el delito de falsedad ideológica, previsto en el artículo 428 primer párrafo del Código Penal, en agravio del Notario Público Gorky Oviedo Alarcón. CONFIRMAMOS la sentencia número 31-2022-2JPU, de fecha 18 de febrero de 2022, en el extremo, que fijó como reparación civil que pagarán solidariamente Ana Violeta Vizcardo Carazas y Ángel Alejandro Domínguez Quispe: a favor de Arnaldo Mateo Gamarra Zúñiga la suma de S/. 1,000.00 (mil soles); y la suma de S/. 500.00 (quinientos soles) a favor del Notario Público Gorky Oviedo Alarcón. DISPONEMOS que se devuelva el presente cuaderno al Juzgado de origen. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES ISCARRA PONGO, CHALCO CCALLO, QUIROZ CORNEJO
AUDIENCIA

SENTENCIAS DE VISTA
S.V. 67-2022
IP

00486-2021-79.- DECLARAMOS FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por la defensa del sentenciado Tony Luza Mamani REVOCAMOS EN PARTE la sentencia N.° 21-2022 de fecha dos de febrero de dos mil veintidós, únicamente en el extremo que resolvió: Imponiéndole al sentenciado TONY JOHN LUZA MAMANI una pena de ocho años de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva; y, REFORMÁNDOLA, al sentenciado TONY LUZA MAMANI se le impone una

pena de seis años de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva; confirmando la sentencia con todo lo demás que contiene. REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE.

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES ISCARRA PONGO, MENDOZA BANDA, CHALCO CCALLO
AUDIENCIA

SENTENCIAS DE VISTA

S.V. 68-2022

MB
12895-2019-2.- DECLARAMOS FUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN presentado por la defensa técnica del sentenciado David Antonio Almanza Torres; en consecuencia: DECLARAMOS NULA LA SENTENCIA N.° 28-2022-JPC, de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintidós, que declaró a David Antonio Almanza Torres autor del delito de actos contra el pudor en menores de edad, ilícito previsto y penado en el artículo 176-A, primer párrafo inciso 2, concordado con el último párrafo del mismo artículo, del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales A.D.Z.CH; CON TODO LO QUE ELLA CONTIENE junto al juzgamiento del que la sentencia derivó; en consecuencia, DISPONEMOS LA REALIZACIÓN DE NUEVO JUICIO ORAL, por el colegiado llamado por Ley, teniendo presente lo expuesto en la presente decisión. ORDENAMOS la devolución del proceso en el día al Juzgado de origen, el cual, también, en el día, bajo responsabilidad, deberá verificar la vigencia del plazo de prisión preventiva del acusado David Antonio Almanza Torres, para cuyo efecto emitirá la decisión que corresponda. Sin costas de la instancia. REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE. -
DESPACHO
AUTOS DE VISTA
A.V. 128-2022
IP

05079-2014-80.- DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación presentado por la defensa de los sentenciados Julio Edilberto Moscoso Carbajal, Jhony Wilfredo Moscoso Rossel, Candy Sophya Martínez Llamas y Jesús Paredes Pachari. CORREGIMOS la resolución N.° 33-2022 de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, expedida por la juez a cargo del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Arequipa, debiendo declararse: IMPROCEDENTE el pedido de extinción de la pena solicitado por Julio Edilberto Moscoso Carbajal, Jhony Wilfredo Moscoso Rossel, Candy Sophya Martínez Llamas y Jesús Paredes Pachari. ORDENAMOS se devuelva el presente cuaderno al juzgado de origen y se continúe con el trámite del proceso. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.
A.V. 129-2022
CHC

05034-2021-82.- DECLARAMOS FUNDADO, EN PARTE, EL RECURSO DE QUEJA formulado por la defensa técnica del imputado Garry Anthony Condori Condori contra la Resolución Nro. 08 de fecha 08 de febrero de 2022, que declaró "improcedente, por extemporáneo, el recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor del acusado Garry Anthony Condori Condori contra la resolución número cinco...". DISPONEMOS que la señora Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Mariano Melgar CONCEDA EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la defensa técnica del imputado Garry Anthony Condori Condori, solamente en el extremo referido a la declaración de improcedibilidad de la excepción de improcedencia de acción. REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y DEVUELVA.

AUDIENCIA

A.V. 130-2022

MB

05893-2021-94.- TENER POR DESISTIDO A LA DEFENSA DEL PROCESADO ROGELIO GONZALO TUTUCAYO CHIPA de la apelación interpuesta que dispuso prolongar el plazo de Prisión Preventiva por cinco meses adicionales, quedando firme dicha resolución, en consecuencia. DISPONEMOS la devolución del presente cuaderno al Juzgado de procedencia. Regístrese y notifíquese.-

DESPACHO

DECRETOS: Se expidieron un total de 06.

16 DE JUNIO DE 2022

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES ISCARRA PONGO, CHALCO CCALLO, QUIROZ CORNEJO
AUDIENCIA
SENTENCIAS DE VISTA
S.V. 69-2022
IP

00615-2018-29.- DECLARAMOS FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa de los sentenciados Oscar Ticona Bombilla y Alexander Velasco Hañari. REVOCAMOS EN PARTE la Sentencia N.° 21-2022 de fecha treinta y uno de enero del dos mil veintidós, en el extremo siguiente: (i) DECLARANDO a los acusados OSCAR ALBERTO TICONA BOMBILLA y a ALEXANDER YOVANNY VELASCO HAÑARI, como autores del delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves, ilícito previsto en el artículo 122º inciso 1 del Código Penal, en concordancia con el artículo 441º, primer párrafo del mismo cuerpo legal, en agravio de Jhon Montufar Jacho. (ii) Imponiéndoles a los sentenciados dos años de pena privativa de la libertad cuya ejecución ha sido suspendida por el plazo de un año y seis meses, bajo el cumplimiento de reglas de conducta. (iii) DECLARAR FUNDADA la pretensión civil formulada por el Ministerio Público en representación de la parte agraviada no constituida en actor civil; en consecuencia, se FIJA por concepto de reparación civil, la suma de S/. 500.00 (quinientos soles), que deberán pagar los sentenciados de forma solidaria a favor del agraviado en ejecución de sentencia; y, REFORMÁNDOLA, declaramos ABSUELTOS a los encausados Oscar Ticona Bombilla y Alexander Velasco Hañari, respecto de los cargos imputados en su contra por la comisión del delito de lesiones leves en agravio de Jhon Montufar Jacho; asimismo, declaramos INFUNDADA la pretensión civil formulada por el Ministerio Público. DISPONEMOS el archivo del presente proceso penal; en tal sentido, ordenamos la anulación de los antecedentes penales generados a raíz del presente proceso. REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE.

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES ISCARRA PONGO, MENDOZA BANDA, CHALCO CCALLO
DESPACHO
AUTOS DE VISTA
A.V. 131-2022
CHC

08538-2019-44.- DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Daniel Rojas Conejeros. CONFIRMAMOS la Resolución S/N, de fecha 01 de abril de 2022, que declaró infundada la excepción de improcedencia de acción propuesta por la defensa de Daniel Rojas Conejeros por el delito de estafa agravada prevista en el artículo 196 concordante con el artículo 196-A del Código Penal en agravio de Flavio Magheri Cubattoli. DISPONEMOS la devolución de los actuados al juzgado de origen. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

AUTOS DE TRÁMITE

MB

04795-2017-36.- CONCEDER EL RECURSO DE CASACIÓN interpuesto por la defensa técnica de la imputada Yudy Marilyn Ortiz Macedo, en contra del Auto de Vista Nro. 103-2022 (Resolución Nro. 04-2022) de fecha veinte de mayo de dos mil veintidós. DISPONER SE NOTIFIQUE A TODAS LAS PARTES, emplazándolas para que comparezcan ante la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia y fijen nuevo domicilio procesal en esta instancia dentro del décimo día siguiente al de la notificación, debiendo elevarse el presente proceso a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República en la forma de estilo y dentro del plazo legal. Al escrito Nro. 8904-2022: Estese a lo resuelto precedentemente. Juez Superior ponente: señor Mendoza Banda. Suscribe el señor Juez Superior Chalco Ccallo en atención a la Resolución Administrativa de Presidencia N° 000506-2022-P-CSJAR-PJ.

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES ISCARRA PONGO, CHALCO CCALLO, QUIROZ CORNEJO
IP

12407-2019-20.- CONCEDER EL RECURSO DE CASACIÓN interpuesto por el sentenciado Marco Antonio Huamání Mollico, en contra de la Sentencia de Vista Nro. 057-2022 (Resolución Nro. 07-2022) de fecha treinta de mayo de dos mil veintidós. DISPONER SE NOTIFIQUE A TODAS LAS PARTES, emplazándolas para que comparezcan ante la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia y fijen nuevo domicilio procesal en esta instancia dentro del décimo día siguiente al de la notificación, sin perjuicio de tenerse presente la casilla electrdrebiendo elevarse el presente proceso a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República en la forma de estilo y dentro del plazo legal.

DECRETOS: Se expidieron un total de 06.

17 DE JUNIO DE 2022

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES ISCARRA PONGO, MENDOZA BANDA, CHALCO CCALLO

AUDIENCIA
SENTENCIAS DE VISTA
S.V. 70-2022

IP

03404-2019-81.- DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la representante del Ministerio Público. CONFIRMAR la Sentencia N.° 68-2021 de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintidós, que resolvió: (i) DECLARAR al acusado JOSE LUIS TALAVERA RODRIGUEZ, absuelto de los cargos formulados en su contra por el Ministerio Público, por la presunta comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones contra integrantes del grupo familiar, ilícito previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 122-B, concordado con el inciso uno del artículo 108-B del Código Penal en agravio de ROSA ELIANA TALAVERA RODRIGUEZ; con todo lo demás que contiene. REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE.

S.V. 71-2022

IP

00722-2021-13.- DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación presentado el representante del Ministerio Público. DECLARAMOS FUNDADO el recurso de apelación presentado por la defensa del sentenciado David Valdez Paredes; en consecuencia. REVOCAMOS EN PARTE la Sentencia N.° 19-2022 de fecha ocho de marzo de dos mil veintidós, únicamente en el siguiente extremo: LE IMPONEMOS al sentenciado David Valdez Paredes, cuatro años de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva, la misma que se ejecutará una vez que quede firme la presente decisión; y, REFORMÁNDOLA, únicamente en el extremo apelado, corresponde imponer la siguiente pena: a DAVID ROBINSON VALDEZ PAREDES se le impone cuatro años de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva, la cual convertimos a doscientos ocho (208) jornadas de prestación de servicios a la comunidad que deberá cumplir el sentenciado bajo la dirección y vigilancia del Área de Tratamiento de Medio Libre del Instituto Nacional Penitenciario - Sede Arequipa, a donde se deberá comunicar la decisión judicial una vez firme la presente sentencia. En caso de incumplimiento de una sola de las jornadas de prestación de servicio a la comunidad o cometa nuevo delito doloso, previo apercibimiento judicial, se procederá a revocar la conversión dispuesta y se dispondrá la ejecución de manera efectiva de la pena privativa de libertad (previo los descuentos de la pena a ese momento cumplido), de conformidad a lo establecido en el artículo 53° y 54° del Código Penal; confirmandola con todo lo demás que contiene. REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE.

S.V. 72-2022

CHC

00792-2019-35.- DECLARAMOS INFUNDADOS los recursos de apelación interpuestos por los abogados defensores de los imputados Edgar Emiliano Zanabria Huamání y Macedoni Hondermann Núñez. CONFIRMAMOS la sentencia número 005-2022, de fecha 21 de enero de 2022, que declaró autor al señor Edgar Emiliano Zanabria Huamání y cómplice al señor Macedoni Hondermann Núñez, de la comisión del delito contra la administración pública en la modalidad de colusión simple, previsto en el primer párrafo del artículo 384 del Código Penal, en agravio del Estado representado por la Procuraduría Pública Anticorrupción de Arequipa. Con lo demás que contiene. DISPONEMOS que se devuelva el presente cuaderno al Juzgado de origen. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

DESPACHO

AUTOS DE VISTA

A.V. 132-2022

MB

12895-2019-2.- DIRIMIMOS COMPETENCIA a favor del Juzgado Penal Colegiado Sub Especializado en Delitos asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Cerro Colorado y Camaná, a fin de que se avoque al conocimiento del presente proceso. DISPONEMOS DEVOLVER los actuados al Juzgado Penal Colegiado Sub Especializado en Delitos asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Cerro Colorado y Camaná, con comunicación de la presente resolución al Primer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Arequipa. ORDENAMOS se oficie a Administración del Módulo Penal para la sanción de delitos Asociados a la Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar así como a Administración del Módulo Penal, de esta Corte Superior de Justicia de Arequipa, a fin de que en el más breve plazo posible adopten las decisiones bajo su competencia para que dicho órgano jurisdiccional se complete con los magistrados que corresponda.

AUTOS DE TRÁMITE

IP

10075-2019-79.- DECLARAR CONSENTIDA LA SENTENCIA DE VISTA N° 58-2022, de fecha dos de junio de dos mil veintidós; en consecuencia, encontrándose firme la resolución de vista. DISPONER la devolución de la pre-

sente causa al Juzgado de origen.
MB

05518-2017-48.- CONVOCAR a los señores abogados de las partes a la AUDIENCIA DE PREPARACIÓN PREVIA A LA AUDIENCIA VIRTUAL para el día UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS a las QUINCE HORAS, que se llevará a cabo con la Especialista de Audio Yenny Trinidad Chamby Díaz, con quien podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, comunicándose al teléfono celular número 959424065 y correo electrónico yus2002@gmail.com. ENLACE: meet.google.com/gyp-rxws-rpr En orden a lo expuesto, en el considerando segundo de la presente, de no concurrir a la conferencia previa convocada, se tendrá por aceptada, en forma tácita, los acuerdos respecto a las etapas de la audiencia de apelación de sentencia, esto es que no habrá actividad probatoria, no habrá examen del imputado bajo interrogatorio, no se realizarán los audios del juicio de primera instancia ni medios de prueba, pudiendo sí hacer referencia a ellos en los alegatos finales. CONVOCAR a las partes procesales para la AUDIENCIA VIRTUAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA a realizarse el CUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS a las OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS, diligencia que se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google. ENLACE: meet.google.com/eip-vsug-drf Ambas diligencias se realizarán por medios técnicos virtuales, plataforma Google Meet, en mérito a las disposiciones dadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para lo cual SE REQUIERE a las partes procesales cumplir con señalar su cuenta de correo electrónico Gmail y número de teléfono celular para fines de registro y comunicación en la presente causa, dentro del término de 24 horas de notificadas con la presente, a través de la Mesa de Partes Virtual Penal https://mpv.pj.gob.pe/mpvp/ o de la Mesa de Partes de Emergencia https://csjarequipa.pj.gob.pe/mp/ , pudiendo comunicarse, para mayor coordinación, con la señora Coordinadora de Audiencias Claudia Bonilla al teléfono celular número 959564503 a efecto de coordinar el enlace virtual para la audiencia programada. Comunicar a las partes las pautas básicas para ingresar a una videollamada mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, las cuales son: a) Inicie sesión con su cuenta de Gmail Google; b) Revise y abra el correo electrónico que el Coordinador de Causas-Audiencias de la Sala le ha remitido con el nombre del expediente y la audiencia a llevarse a cabo, allí encontrará un enlace que comenzará con el siguiente dominio https://meet.google.com.... (para recibir dicho enlace previamente se debió de remitir mediante escrito el correo electrónico Gmail de la parte); c) Haga clic en dicho enlace; d) Se abrirá una ventana diferente, allí haga clic en "Solicitar unirse"; e) Comience la reunión. PREVENIR que la concurrencia o conexión a la audiencia de apelación de sentencia es obligatoria para la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto, tal como lo establece el artículo 423 incisos 3 y 5 del Código Procesal Penal, dejando firme la resolución impugnada y ordenarse la devolución del mismo al Juzgado de origen. Además, APERCIBIR que la incomparecencia de las partes recurridas (abogados defensores y Ministerio Público) que, en orden a lo expuesto en el considerando noveno, frustren la audiencia convocada, dará lugar a la imposición de MULTA ascendente a una unidad de referencia procesal, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa y, comunicada al Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional, creado por Decreto Legislativo Nro. 1265, ello al amparo de lo previsto en el artículo 5 del Decreto Supremo Nro. 002-2017-JUS. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

DECRETOS: Se expidieron un total de 06.

20 DE JUNIO DE 2022

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES ISCARRA PONGO, MENDOZA BANDA, CHALCO CCALLO
AUDIENCIA
SENTENCIAS DE VISTA
S.V. 73-2022
IP

05100-2020-92.- DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa del sentenciado Jesús Serafín Salinas Salcedo. CONFIRMAR la Sentencia N.° 31-2022 de fecha diecisiete de marzo del dos mil veintidós, que resolvió: (i) DECLARAR a JESÚS CERAFÍN SALINAS SALCEDO, como autor del delito de uso de documento público falso, previsto en el segundo párrafo del artículo 427º del Código Penal, en agravio

de El Estado representado por el Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y de la Universidad Católica Santa María de Arequipa; (ii) Imponiéndole dos años de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por un año y seis meses; así como 30 días multa que equivale a doscientos treinta y dos con 00/100 Soles, a condición del cumplimiento de reglas de conducta; (iii) La reparación civil es de seis mil con 00/100 soles a favor de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y dos mil con 00/100 soles a favor de la Universidad Católica Santa María, que será cancelado en la forma antes descrita; con todo lo demás que contiene. REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

S.V.74-2022

CHC

06177-2019-58.- DECLARAMOS LA NULIDAD, de oficio, de la sentencia número 05-2022, de fecha 12 de enero de 2022, que absolvió a Yolanda Delfina Coaquira Apaza de la acusación fiscal por el delito de usurpación agravada, previsto en el artículo 202.4 concordante con el artículo 204 numeral 2 y 6 del Código Penal, en agravio de Alvertina Cabrera Yupanqui y Nohemí Karina Córdova Cabrera, y; que declaró infundado el pedido de reparación civil solicitado por el Ministerio Público. Sin pronunciamiento respecto del recurso de apelación presentado por el representante del Ministerio Público. ORDENAMOS la realización de nuevo juicio oral por el Juzgado Unipersonal llamado por ley, en orden a la realización de nuevos debates orales que, con celeridad y diligencia, habiliten la expedición de una sentencia debidamente justificada sobre las pretensiones penal y civil, teniendo en cuenta lo expuesto en la presente. REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y DEVUÉLVASE.

S.V. 75-2022

MB

10194-2018-8.- DECLARAMOS FUNDADOS los recursos de apelación interpuestos por el representante del Ministerio Público y la defensa del recurrente Luis Ramón Cervantes Lazarinos. En consecuencia: DECLARAMOS NULA sentencia Nro. S/N-2021, de fecha uno de setiembre del dos mil veintiuno, en el extremo que declaró: i) Que los hechos imputados por el representante del Ministerio Público como delito de peculado doloso, previsto en el primer y segundo párrafo del artículo 387° del código penal, en contra de Luis Ramón Cervantes Lazarinos se subsumen en el delito de peculado culposo, previsto y sancionado por el cuarto párrafo del artículo 387° del código penal, en agravio de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa, representada por el Procurador Público Descentralizado Anticorrupción de Arequipa. ii) DECLARÓ prescrita la acción penal seguida en contra de Luis Ramón Cervantes Lazarinos, por el delito de Peculado Culposo. iii) ABSOLVIÓ por insuficiencia probatoria a Luis Ramón Cervantes Lazarinos, por el delito de peculado de uso, previsto y sancionado por el primer párrafo del artículo 388° del código penal, en agravio de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa, representada por el Procurador Público Descentralizado Anticorrupción de Arequipa y iv) DECLARÓ FUNDADA en parte la pretensión civil formulada por el actor civil, presentado por el procurador público descentralizado anticorrupción de Arequipa. En consecuencia, le impone la suma de S/. 74 907,03 a favor de la parte agraviada, constituyendo el monto de S/. 65 907,03 por concepto de daño patrimonial y la suma de S/. 9 000,00 (NUEVE MIL CON 00/100 SOLES) por daño moral. Con lo demás que contiene y es objeto de alzada. ORDENAMOS que el Juzgado llamado por ley emita nuevo pronunciamiento, previo juicio oral, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución. REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y DEVUÉLVASE.

S.V. 76-2022

CHC

00043-2022-0.- DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el demandante Mario Renán Laura Mamani. CONFIRMAMOS la Sentencia N° 253-2022, de fecha 18 de mayo del 2022, que declaró infundada la demanda de hábeas corpus interpuesta por Mario Renán Laura Mamani, en contra del Fiscal Provincial de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, Lizardo Christian Curasi Cornejo; asimismo, CONFIRMAMOS la Resolución N° 05, de fecha 18 de mayo del 2022, en el extremo que declara infundado el ofrecimiento de prueba testimonial postulado en el alegato de apertura por la defensa de la parte demandante. DISPONEMOS la devolución de los actuados al juzgado de origen. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES ISCARRA PONGO, MENDOZA BANDA, VERA TORRES
DESPACHO
AUTOS DE TRÁMITE
MB

3436-2021-87.- CONVOCAR a los señores abogados de

las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN PREVIA A LA AUDIENCIA VIRTUAL para el día DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS a las QUINCE HORAS CON QUINCE MINUTOS, mediante enlace: meet.google.com/kqg-zohy-gds , que se llevará a cabo con la Especialista de Audio Yenny Trinidad Chamby Diaz, con quien podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, comunicándose al teléfono celular número 959424065 y correo electrónico yus2002@gmail.com. En orden a lo expuesto, en el considerando segundo de la presente, de no concurrir a la conferencia previa convocada, se tendrá por aceptada, en forma tácita, los acuerdos respecto a las etapas de la audiencia de apelación de sentencia, esto es que no habrá actividad probatoria, no habrá examen del imputado bajo interrogatorio, no se oralizarán los audios del juicio de primera instancia ni medios de prueba, pudiendo sí hacer referencia a ellos en los alegatos finales. Conforme al rol de audiencias de esta Superior Sala Penal, CONVOCAR a las partes procesales para la AUDIENCIA VIRTUAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA a realizarse el CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS a las CATORCE HORAS, mediante enlace: meet.google.com/njt-eezt-hnr. Ambas diligencias se realizarán por medios técnicos virtuales, plataforma Google Meet, en mérito a las disposiciones dadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para lo cual SE REQUIERE a las partes procesales cumplan con la señal SE REQUIERE a las partes procesales cumplan con su cuenta de correo electrónico Gmail y número de teléfono celular para fines de registro y comunicación en la presente causa, dentro del término de 48 horas de notificadas con la presente, a través de la Mesa de Partes Virtual Penal https://mpvp.pj.gob.pe/mpvp/ o del Sistema Único de Gestión Administrativa de la Corte Superior de Justicia de Arequipa https://csjar-arequipa.pj.gob.pe/csjar/suga , pudiendo comunicarse, para mayor coordinación, con la señora Coordinadora de Audiencias Claudia Bonilla al teléfono celular número 959564503 a efecto de coordinar el enlace virtual para la audiencia programada. Comunicar a las partes las pautas básicas para ingresar a una videollamada mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, las cuales son: a) Inicie sesión con su cuenta de Gmail Google; b) Revise y abra el correo electrónico que el Coordinador de Causas-Audiencias de la Sala le ha remitido con el nombre del expediente y la audiencia a llevarse a cabo, allí encontrará un enlace que comenzará con el siguiente dominio https://meet.google.com.... (para recibir dicho enlace previamente se debió de remitir mediante escrito el correo electrónico Gmail de la parte); c) Haga clic en dicho enlace; d) Se abrirá una ventana diferente, allí haga clic en "Solicitar unirse"; e) Comience la reunión. PREVENIR que la concurrencia o conexión a la audiencia de apelación de sentencia es obligatoria para la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto, tal como lo establece el artículo 423 incisos 3 y 5 del Código Procesal Penal, dejando firme la resolución impugnada y ordenarse la devolución del mismo al Juzgado de origen. Además, APERCIBIR que la incomparecencia de las partes recurridas (abogados defensores y Ministerio Público) que, en orden a lo expuesto en el considerando sexto, frustren la audiencia convocada, dará lugar a la imposición de MULTA ascendente a una unidad de referencia procesal, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa y, comunicada al Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional, creado por Decreto Legislativo Nro. 1265, ello al amparo de lo previsto en el artículo 5 del Decreto Supremo Nro. 002-2017-JUS. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES ISCARRA PONGO, MENDOZA BANDA, CHALCO CCALLO

DESPACHO
AUTOS DE TRÁMITE
CHC

01221-2020-90.- CONVOCAR a los señores abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN PREVIA A LA AUDIENCIA VIRTUAL para el día CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS a las QUINCE HORAS CON QUINCE MINUTOS, mediante enlace: meet.google.com/hzo-iniw-aoy , que se llevará a cabo con la Especialista de Audio Yenny Trinidad Chamby Diaz, con quien podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, comunicándose al teléfono celular número 959424065 y correo electrónico yus2002@gmail.com. En orden a lo expuesto, en el considerando segundo de la presente, de no concurrir a la conferencia previa convocada, se tendrá por aceptada, en forma tácita, los acuerdos respecto a las etapas de la audiencia de apelación de sentencia, esto es que no habrá actividad probatoria, no habrá examen del imputado bajo interrogatorio, no se oralizarán los audios del juicio de primera instancia ni medios de prueba, pudiendo sí hacer referencia a ellos en los alegatos finales. Conforme al rol de audiencias

de esta Superior Sala Penal, CONVOCAR a las partes procesales para la AUDIENCIA VIRTUAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA a realizarse el SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS a las OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS, mediante enlace: meet.google.com/bqk-ybbw-dpk. Ambas diligencias se realizarán por medios técnicos virtuales, plataforma Google Meet, en mérito a las disposiciones dadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para lo cual SE REQUIERE a las partes procesales cumplan con señalar su cuenta de correo electrónico Gmail y número de teléfono celular para fines de registro y comunicación en la presente causa, dentro del término de 48 horas de notificadas con la presente, a través de la Mesa de Partes Virtual Penal https://mpvp.pj.gob.pe/mpvp/ o del Sistema Único de Gestión Administrativa de la Corte Superior de Justicia de Arequipa https://csjar-arequipa.pj.gob.pe/csjar/suga , pudiendo comunicarse, para mayor coordinación, con la señora Coordinadora de Audiencias Claudia Bonilla al teléfono celular número 959564503 a efecto de coordinar el enlace virtual para la audiencia programada. Comunicar a las partes las pautas básicas para ingresar a una videollamada mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, las cuales son: a) Inicie sesión con su cuenta de Gmail Google; b) Revise y abra el correo electrónico que el Coordinador de Causas-Audiencias de la Sala le ha remitido con el nombre del expediente y la audiencia a llevarse a cabo, allí encontrará un enlace que comenzará con el siguiente dominio https://meet.google.com.... (para recibir dicho enlace previamente se debió de remitir mediante escrito el correo electrónico Gmail de la parte); c) Haga clic en dicho enlace; d) Se abrirá una ventana diferente, allí haga clic en "Solicitar unirse"; e) Comience la reunión. PREVENIR que la concurrencia o conexión a la audiencia de apelación de sentencia es obligatoria para la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto, tal como lo establece el artículo 423 incisos 3 y 5 del Código Procesal Penal, dejando firme la resolución impugnada y ordenarse la devolución del mismo al Juzgado de origen. Además, APERCIBIR que la incomparecencia de las partes recurridas (abogados defensores y Ministerio Público) que, en orden a lo expuesto en el considerando sexto, frustren la audiencia convocada, dará lugar a la imposición de MULTA ascendente a una unidad de referencia procesal, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa y, comunicada al Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional, creado por Decreto Legislativo Nro. 1265, ello al amparo de lo previsto en el artículo 5 del Decreto Supremo Nro. 002-2017-JUS. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

DECRETOS: Se expidieron un total de 03.

21 DE JUNIO DE 2022

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES ISCARRA PONGO, MENDOZA BANDA, CHALCO CCALLO
AUDIENCIA
SENTENCIAS DE VISTA
S.V. 77-2022
IP
08276-2018-97.- DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa de la sentenciada María Elena Febres de Gherzi. CONFIRMAMOS la Sentencia N.º 450-2021 de fecha catorce de setiembre de dos mil veintiuno, cuyo extremo apelado es el siguiente: "INHABILITO a María Elena Febres de Gherzi, conforme el artículo 36 inciso 1, esto es, la privación de la función, cargo o comisión que ejercía la condenada; asimismo conforme el artículo 36 inciso 2, es decir, incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público, por el plazo de cuatro años"; con todo lo demás que contiene. REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.
S.V. 78-2022
MB
11967-2019-91.- DECLARAMOS INFUNDADA la excepción de prescripción de la acción penal deducida por la defensa técnica de la acusada Jahayra Georgette María Vargas Valdivia. DECLARAMOS FUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN presentado por la defensa técnica de la acusada Jahayra Georgette María Vargas Valdivia; en consecuencia: DECLARAMOS NULA LA SENTENCIA N° 17-2022-5JPU de fecha diecinueve de enero del dos mil veintidós, que declaró a Jahayra Georgette María Vargas Valdivia autora del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, ilícito previsto en

el primer y segundo párrafo inciso 4) del artículo 122°-B del código penal, en agravio de Alfonso Jean Pierre Vargas Valdivia, en concurso ideal por el delito de desobediencia a la autoridad, previsto en el primer párrafo del artículo 368° del código penal, en agravio del Estado, representado por el Procurador Público del Poder Judicial; y, como tal le impuso dos años de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva, convertida a ciento cuatro jornadas de prestación de servicios a la comunidad. Asimismo, fijó por concepto de reparación civil a favor del señor Alfonso Jean Pierre Vargas Valdivia la suma de S/200.00 (doscientos con 00/100 soles), y a favor del Estado, representado por el Procurador Público del Poder Judicial, la suma de S/100.00 (cien con 00/100 soles). Con lo demás que contiene y es objeto de alzada. DISPONEMOS LA REALIZACIÓN DE NUEVO JUICIO ORAL, por el Juez llamado por Ley, teniendo presente lo expuesto en la presente decisión. ORDENAMOS la devolución del proceso al Juzgado de origen. Sin costas de la instancia. REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE. -
DESPACHO
AUTOS DE VISTA
A.V. 133-2022
MB
04693-2014-80.- DECLARAMOS INADMISIBLE el recurso de queja interpuesto por la sentenciada Mauricia Taipe Álvarez. DISPONEMOS la remisión del presente incidente al juzgado de origen.

DECRETOS: Se expidieron un total de 06.

22 DE JUNIO DE 2022

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES ISCARRA PONGO, MENDOZA BANDA, CHALCO CCALLO
DESPACHO
AUTOS DE VISTA
A.V. 134-2022
CHC
05964-2018-58.- DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de Kristopher Ramírez Carlos. CONFIRMAMOS la Resolución N° 15-2022, de fecha 08 de abril de 2022, que declaró fundado el requerimiento fiscal de revocatoria de pena convertida, formulado por el Ministerio Público, respecto del sentenciado Kristopher Ramírez Carlos; y que en consecuencia, revocó la conversión de la pena convertida de 156 jornadas de prestación de servicio a la comunidad y con el descuento de las 5.6 jornadas que ha cumplido el sentenciado, se le impone en forma efectiva el cumplimiento de dos años, diez meses y veinticinco días de pena privativa de libertad, que cumplirá en el establecimiento penitenciario que designe el INPE; todo ello en el proceso que se le siguió al señor Kristopher Ramírez Carlos, como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de Agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar, ilícito sancionado en el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal en agravio de Santos Maritza Chero Quiroz, y que dispuso que una vez consentida la resolución, se generen las órdenes de captura a nivel local y nacional para el cumplimiento DISPONEMOS la devolución de los actuados al juzgado de origen. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

DECRETOS: Se expidieron un total de 06.

23 DE JUNIO DE 2022

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES ISCARRA PONGO, MENDOZA BANDA, CHALCO CCALLO

AUDIENCIA
SENTENCIAS DE VISTA
S.V. 79-2022
MB

00045-2022-0.- DECLARAMOS INFUNDADA la apelación interpuesta por Aldo Marcelo Ramos Palomino, abogado de Maribel Rosalinda Linares Vargas. CONFIRMAMOS la Sentencia N° 259-2022 de fecha veinte de mayo del dos mil veintidós, emitida por el Juzgado Especializado Constitucional de Arequipa, que resolvió: Declarar IMPROCEDENTE la demanda interpuesta por Aldo Marcelo Ramos Palomino, abogado de Maribel Rosalinda Linares

Vargas. Y, ordenó el archivo definitivo del proceso. REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y DEVUÉLVASE.

S.V. 80-2022

MB

04340-2020-13.- DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto la defensa técnica del sentenciado Pedro Alex Gálvez Cueva. En consecuencia: CONFIRMAMOS la sentencia N° 186-2021 de fecha veintiocho de diciembre del dos mil veintiuno, emitida por el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Cerro Colorado, en el extremo que declaró a Pedro Alex Gálvez Cueva autor del delito contra la salud pública, en la modalidad de tráfico ilícito de drogas – micro-comercialización–, previsto en el artículo 298° primer párrafo inciso 1) del código penal, en agravio del Estado, representado por el Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio del Interior relativo al tráfico ilícito de drogas; y, como tal le impuso siete años de pena privativa de libertad efectiva. Con lo demás que contiene. ORDENAMOS se devuelvan los autos al Juzgado de origen por los fines pertinentes. Sin costas de la instancia. Regístrese y comuníquese.

DESPACHO

AUTOS DE VISTA

A.V. 135-2022

MB

00085-2022-0- CORREGIMOS la Resolución N° 04, sólo respecto de los siguientes extremos de la parte decisoria: La palabra "recepción", debiendo ser lo correcto "la excepción". Asimismo, se debe adicionar las palabras "del artículo 122-B" del código penal", para que la frase quede de la siguiente manera: "previsto en el primer párrafo del artículo 122-B" del código penal, concordado con el segundo párrafo inciso 7°. Finalmente, se debe agregar las palabras "se remitan", para que la frase quede de la siguiente manera "que los actuados se remitan al Juzgado de Paz Letrado de Cerro Colorado.". DECLARAMOS: INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la representante del Ministerio Público. En consecuencia: CONFIRMAMOS la Resolución N° 04, dictado en audiencia de fecha tres de mayo del dos mil veintidós, que resolvió: DECLARAR DE OFICIO FUNDADA la excepción de naturaleza de juicio en el proceso que se sigue en contra de Cristiam Alberto Huamán Miranda, por delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de agresiones físicas, en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, previsto en el primer párrafo del artículo 122-B" del código penal, concordado con el segundo párrafo inciso 7, en el contexto del artículo 108-B inciso 1, en agravio de Verónica Huamán Miranda. Y, DISPONEMOS los actuados se remitan al Juzgado de Paz Letrado de Cerro Colorado. DISPONEMOS la devolución del presente cuaderno. Regístrese y comuníquese.

A.V. 136-2022

CHC

03749-2022-34.- NULO EL CONCESORIO contenido en la resolución N° 03-2022, dictada en audiencia de fecha siete de junio de dos mil veintidós, únicamente en el extremo que concede apelación al señor Fiscal Ángel Renato Bejarano Pérez, Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Corporativa de Familia de Chivay y proveyendo en sede de instancia el recurso de apelación presentado, INADMISIBLE EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el señor Fiscal Ángel Renato Bejarano Pérez, Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Corporativa de Familia de Chivay contra la resolución que rechazó la solicitud de Prueba Anticipada presentada por la Fiscalía Provincial Penal de Chivay. A.V. 137-2022

CHC

3868-2021-81.- DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de Jorge Glave Rojas y Cynthia Shirley Elena Glave Álvarez. CONFIRMAMOS la Resolución N° 4, de fecha 25 de marzo de 2022, que declara improcedente la oposición a la constitución de actor civil propuesto por la defensa técnica de los señores Jorge Glave Rojas, Cynthia Shirley Elena Glave Álvarez; declara fundada la solicitud de constitución de actor civil del señor Luis Sánchez Arratea en el proceso que se sigue en contra de Jorge Glave Rojas y otra por la presunta comisión del delito de estafa agravada; precisa que cesa la legitimidad del Ministerio Público respecto de la pretensión civil; se otorga la calidad de actor civil a Luis Ariel Sánchez Arratea y se otorga las facultades del artículo 104, 105 del Código Procesal Penal, y; se precisa que los medios de prueba deberán ser ofrecidos por las partes procesales al momento del control de acusación. DISPONEMOS la devolución de los actuados al juzgado de origen. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

A.V. 138-2022

CHC

01462-2020-28.- DECLARAMOS NULO EL CONCESORIO contenido en la resolución N° 02 de fecha 09 de junio de 2022 (fojas 87), en consecuencia, IMPROCEDENTE el recurso de apelación, interpuesto por el solicitante


 PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura
JEFATURA

RESOLUCIÓN N° 21-2022-J-ODECMA-CSJAR

Arequipa, dos mil veintidós
Agosto, tres.-

VISTOS: El oficio número 152-2021-UDIV-CSJA, remitido por el señor Jefe de la Unidad de Investigaciones y Visitas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el citado oficio, el señor Jefe de la Unidad de Investigaciones y Visitas, solicita a esta Jefatura, se apruebe el cronograma de Visitas Ordinarias a realizarse en los meses de Agosto, Setiembre, Octubre y Noviembre del año en curso.

Que, el inciso segundo del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura, establece que es función del Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, el programar las visitas judiciales ordinarias y extraordinarias, así como las inspectivas, en las diferentes dependencias jurisdiccionales en la oportunidad que considere conveniente, dando cuenta a la Jefatura de la OCMA;

En efecto, como ha señalado el señor Jefe de la Unidad de Investigaciones y Visitas en el oficio N° 152-2022-UDIV-CSJA, durante el periodo 2020 se suspendieron las visitas ordinarias programadas debido a la Pandemia del COVID - 19, y en el periodo 2021 se realizaron visitas ordinarias aleatoriamente de forma presencial y virtual, ello atendiendo al alto nivel de riesgo en el cual se encontraba la región de Arequipa; siendo así en el presente año propone se reinicie aleatoriamente las visitas ordinarias de forma presencial y excepcionalmente de acuerdo a las circunstancias de forma virtual en los juzgados de la Corte Superior de Justicia de Arequipa para lo cual acompaña el cronograma de visitas durante los meses señalados.

Por tanto, en mérito a las atribuciones conferidas en el inciso 1) del citado artículo;

SE RESUELVE:

1.- APROBAR el cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias que se realizarán de forma presencial y/o excepcionalmente de carácter virtual durante los meses de Agosto, Setiembre, Octubre y Noviembre del año en curso, por la Unidad Desconcentrada de Investigaciones y Visitas, conforme al cronograma siguiente :

ÓRGANOS A VISITAR:


 PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura
JEFATURA

AGOSTO

A. JUZGADOS	
• Cuarto Juzgado de Trabajo - Contencioso Administrativo	17/08/2022
• Juzgado de Paz Letrado de Hunter	17/08/2022
• Décimo Juzgado de Trabajo - Contencioso Administrativo	18/08/2022
• Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria - Cerro Colorado - Módulo Penal de violencia	18/08/2022
• Juzgado de Paz Letrado de Mariano Melgar	18/08/2022
• Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria - Cerro Colorado - Módulo Penal de violencia	19/08/2022
• Juzgado de Paz Letrado de Cayma	19/08/2022
• Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Cerro Colorado	22/08/2022
• Juzgado Unipersonal de Aplao	24/08/2022
• Juzgado Mixto de Aplao	24/08/2022
• Juzgado de Paz Letrado de Aplao	24/08/2022
• Juzgado de Investigación Preparatoria el Pedregal	25/08/2022
• Juzgado Mixto del Pedregal	25/08/2022
• Juzgado de Paz Letrado de Pedregal	25/08/2022
• Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria - El Pedregal - Módulo Penal de violencia	26/08/2022
• Juzgado Penal Unipersonal del Pedregal	26/08/2022
B. SALAS	
• Primera Sala Laboral Permanente	19/08/2022
• Segunda Sala Laboral Permanente	26/08/2022

SETIEMBRE

A. JUZGADOS	
• Primer Juzgado de Trabajo - NLPT	01/09/2022
• Segundo Juzgado de Trabajo - NLPT	02/09/2022
• Séptimo Juzgado de Trabajo - NLPT	05/09/2022
• Octavo Juzgado de Trabajo- NLPT	06/09/2022



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura
JEFATURA

• Noveno Juzgado de Trabajo - NLPT	08/09/2022
• Primer Juzgado de Paz Letrado Familia	15/09/2022
• Segundo Juzgado de Paz Letrado Civil	16/09/2022
• Primer Juzgado de Investigación Preparatoria - Sede Corte	19/09/2022
• Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria - Sede Corte	21/09/2022
• Tercer Juzgado de Paz Letrado Civil	22/09/2022
• Séptimo Juzgado de Investigación Preparatoria - Módulo Penal de violencia	23/09/2022
• Cuarto Juzgado de Paz Letrado Laboral	23/09/2022
• Juzgado Unipersonal de Caravelí	29/09/2022
• Juzgado Mixto de Caravelí	29/09/2022
• Juzgado de Paz Letrado de Caravelí	29/09/2022
• Juzgado de Investigación Preparatoria de Caraveli	30/09/2022
• Juzgado de Paz Letrado de Acarí en Adición JIP	30/09/2022
B. SALAS	
• Tercera Sala Laboral Permanente	16/09/2022
• Sala de Apelaciones Transitoria Especializada en Extinción de Dominio	23/09/2022
• Primera Sala Civil	30/09/2022
<u>OCTUBRE</u>	
A. JUZGADOS	
• Primer Juzgado de Familia	03/10/2022
• Segundo Juzgado de Familia	04/10/2022
• Juzgado Civil Transitorio	05/10/2022
• Juzgado de Familia de Cerro Colorado	06/10/2022
• Quinto Juzgado de Paz Letrado Comisaria	06/10/2022
• Sexto Juzgado de Paz Letrado Civil	14/10/2022
• Primer Juzgado Penal Colegiado - Sede Corte	18/10/2022
• Segundo Juzgado Penal Colegiado - Sede Corte	20/10/2022
• Octavo Juzgado de Paz Letrado Familia	20/10/2022
• Noveno Juzgado de Paz Letrado Laboral	21/10/2022



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura
JEFATURA

• Tercer Juzgado Unipersonal Penal - Sede Corte	24/10/2022
• Juzgado Mixto de Cotahuasi	27/10/2022
• Juzgado Unipersonal Penal de La Unión - Cotahuasi	27/10/2022
• Juzgado de Paz Letrado de Cotahuasi en Adición JIP	27/10/2022
• Juzgado Mixto de Chuquibamba	28/10/2022
• Juzgado Unipersonal Penal de Chuquibamba	28/10/2022
• Juzgado de Paz Letrado de Chuquibamba en Adición JIP	28/10/2022
<u>B. SALAS</u>	
• Segunda Sala Civil	14/10/2022
• Tercera Sala Civil	21/10/2022
• Primera Sala Penal de Apelaciones	28/10/2022
<u>NOVIEMBRE</u>	
A. JUZGADOS	
• Sexto Juzgado Civil	03/11/2022
• Décimo Juzgado Civil	04/11/2022
• Décimo Juzgado de Paz Letrado Familia	04/11/2022
• Segundo Juzgado de Familia de Paucarpata	07/11/2022
• Primer Juzgado de Paz Letrado de Cerro Colorado	10/11/2022
• Segundo Juzgado de Paz Letrado de Cerro Colorado	11/11/2022
• Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria - Paucarpata - Módulo Penal de violencia	15/11/2022
• Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria - Paucarpata - Módulo Penal de violencia	17/11/2022
• Séptimo Juzgado de Paz Letrado Familia	17/11/2022
• Primer Juzgado de Paz Letrado de Paucarpata	18/11/2022
• Cuarto Juzgado Unipersonal Penal - Paucarpata - Módulo Penal de violencia	21/11/2022
• Segundo Juzgado de Paz Letrado de Paucarpata	21/11/2022
• Juzgado Civil de Camaná	24/11/2022
• Segundo Juzgado Unipersonal Penal de Camaná	24/11/2022


 PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura
JEFATURA

• Juzgado de Paz Letrado de Camaná	24/11/2022
• Juzgado de Familia de Camaná (Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar)	25/11/2022
• Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Camaná - Módulo Penal de violencia (Delitos Asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar)	25/11/2022
• Juzgado de Investigación Preparatoria de Camaná (Delitos Comunes)	25/11/2022
• Juzgado Mixto de la Joya	28/11/2022
B. SALAS	
• Segunda Sala Penal de Apelaciones	04/11/2022
• Tercera Sala Penal de Apelaciones	11/11/2022
• Cuarta Sala Penal de Apelaciones	18/11/2022
• Sala Mixta e Itinerante de Camaná	25/11/2022

2.- Se precisa que las visitas ordinarias se realizarán los días indicados a partir de las ocho horas¹ en las que los señores abogados y justiciables podrán formular sus pedidos y quejas concernientes a los señores Magistrados y personal jurisdiccional respectivo directamente en el local visitado o a través de los Representantes de la Sociedad Civil a los números telefónicos 959303198 – 963428509 o a través de la Defensoría del Usuario judicial al número telefónico 997712024; asimismo se entiende que la labor jurisdiccional en las mencionadas dependencias proseguirá con las diligencias señaladas.

3.- Publíquese la presente Resolución en el diario oficial de Avisos Judiciales y póngase en conocimiento de la Oficina de Control de la Magistratura, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, Administración Distrital, de los señores Jefes de las Unidades de Investigaciones y Visitas, Quejas y Defensoría del Usuario Judicial, Magistrados Instructores y de los representantes de la Sociedad Civil ante esta ODECMA; encargándose a la Oficina de Imagen Institucional de la Corte Superior de Justicia de Arequipa para su difusión mediante los canales virtuales que disponga. Suscribo la presente resolución de acuerdo al encargo otorgado mediante la Resolución N° 20-2022-2022-J-ODECMA-CSJAR.

¹ En caso de efectuarse las visitas en forma virtual, se remitirá un enlace google meet a las dependencias visitadas.

Regístrese y comuníquese.-


 Firma
Digital

 Firmado digitalmente por ISCARRA
PONGO Nicolas FAU 20456310959
9977
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.09.2022 21:14:34 -05:00

(firmado digitalmente)
NICOLÁS ISCARRA PONGO
Jefe Superior Titular
Jefe (e) de la Oficina Desconcentrada
de Control de la Magistratura

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DISTRITAL
COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA
COMUNICADO

Se comunica al público en general que la Corte Superior de Justicia de Arequipa está realizando el estudio de mercado para contratar los siguientes bienes y servicios:

- **“ELABORACIÓN e INSTALACIÓN DE LA ESTRUCTURA METÁLICA PARA LOS VITRALES EN EL PATIO PRINCIPAL (INTERIOR) DE LA SEDE CENTRAL DE LA CSJAR”.** Ver especificaciones técnicas y anexos en: <https://drive.google.com/drive/folders/1B2f65wm3YzoQaEW5ofCiSW4YEezu7EBV?usp=sharing>
- **SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTOS MENORES EN MÓDULO PENAL PARA LA SANCION DE DELITOS ASOCIADOS A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA SEDE DE PAUCARPATA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA.** Ver términos de referencia y anexos en: <https://drive.google.com/drive/folders/1wum99D0PTuKH2RqXRxDqtc8tJd5TDUn?usp=sharing>

Los interesados deberán contar con registro único de contribuyente (RUC) activo y habido con una antigüedad mayor a 1 año, así como registro nacional de proveedores (RNP) vigente según el OSCE.

Se invita a los interesados a recabar los términos de referencia en el Facebook oficial de la “Corte Superior de Justicia de Arequipa” o también solicitarlo a los correos electrónicos: logisticacsjar@pj.gob.pe o abenavidesa@pj.gob.pe y remitir las cotizaciones acompañadas de los anexos 4 y 6 a los mismos correos electrónicos **hasta el día lunes 05 de setiembre de 2022**. Para consultas comunicarse con la Coordinación de Logística al teléfono 054 – 410595 Anexo 51520.

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DISTRITAL
COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA**

COMUNICADO

Se comunica al público en general que la Corte Superior de Justicia de Arequipa está realizando el estudio de mercado para contratar los siguientes bienes y servicios:

- **“ELABORACIÓN e INSTALACIÓN DE LA ESTRUCTURA METÁLICA PARA LOS VITRALES EN EL PATIO PRINCIPAL (INTERIOR) DE LA SEDE CENTRAL DE LA CSJAR”.** Ver especificaciones técnicas y anexos en: <https://drive.google.com/drive/folders/1B2f65wm3YzoQaEW5ofCiSW4YEezu7EBV?usp=sharing>
- **SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTOS MENORES EN MÓDULO PENAL PARA LA SANCION DE DELITOS ASOCIADOS A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA SEDE DE PAUCARPATA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA.** Ver términos de referencia y anexos en: <https://drive.google.com/drive/folders/1wum99D0PTuKH2RqXRxDqtc8tJd5TDUn?usp=sharing>

Los interesados deberán contar con registro único de contribuyente (RUC) activo y habido con una antigüedad mayor a 1 año, así como registro nacional de proveedores (RNP) vigente según el OSCE.

Se invita a los interesados a recabar los términos de referencia en el Facebook oficial de la **“Corte Superior de Justicia de Arequipa”** o también solicitarlo a los correos electrónicos: logisticacsjar@pj.gob.pe o abenavidesa@pj.gob.pe y remitir las cotizaciones acompañadas de los anexos 4 y 6 a los mismos correos electrónicos **hasta el día lunes 05 de setiembre de 2022.** Para consultas comunicarse con la Coordinación de Logística al teléfono 054 – 410595 Anexo 51520.

**REQUERIMIENTO PARA SERVICIOS 2022-CINFRA-UAF-GAD-CSJAR-PJ
SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTOS MENORES EN MODULO PENAL PARA LA
SANCION DE DELITOS ASOCIADOS A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E
INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA SEDE DE PAUCARPATA DE LA CORTE
SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA**

1. AREA SOLICITANTE

Administración de Modulo Penal para la Sanción de Delitos Asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar en la Sede de Paucarpata de la CSJAR

2. OBJETO

El objeto de la contratación es servicio de acondicionamientos menores en Administración de Modulo Penal para la Sanción de Delitos Asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Paucarpata de la CSJAR.

El servicio incluye la mano de obra, materiales, herramientas, equipos y todo lo necesario para el acondicionamiento requerido en el presente TDR.

3. FINALIDAD PÚBLICA

Mejoramiento de la administración de justicia, mejora en la atención al usuario externo, contando con instalaciones en primer piso.

Seguridad y salud en el trabajo, ampliación de la instalación para contar con mayor distancia entre personas y disminuir el índice de ocupación en los ambientes.

4. TÉRMINOS DE REFERENCIA

4.1 GENERALIDADES

El servicio incluye la mano de obra, materiales, herramientas, equipos, equipos de protección personal y en general todo lo necesario para los acondicionamientos menores del presente TDR.

Adjuntan **metrados referenciales** de los trabajos a realizar, el servicio es a suma alzada, el Contratista puede solicitar una visita de campo para mejor comprensión de los trabajos a realizarse, haciéndose responsable en caso de no verificar en planos o en campo los trabajos.

4.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Se realizarán los siguientes trabajos:

4.2.1 Trazo y replanteo.

Consiste en transferir las medidas del plano al ambiente a acondicionar.

4.2.2 Contra piso de concreto 1:6 cemento: afirmado, espesor de 6”.

Acabado cemento pulido 1:2. De acuerdo a la altura a rellenas se podrá empedrar la superficie a ampliar, uso de piedra machada mediana. La altura final del contrapiso será de 15 cm por encima del piso terminado. Antes de realizar el vaciado, se procederá a utilizar un aditivo Puente de Adherencia, el cual será esparcido en toda la superficie a vaciar; en el vaciado se utilizará cemento portland tipo IP en buenas condiciones, afirmado (arena gruesa y piedra chancada de 1/2”), agua potable. Previo al vaciado se encofrarán los laterales con listones de madera. El concreto deberá tener buena consistencia y deberá ser fraguado por 4 días como mínimo, debiendo obtener resistencia 175 Kg/cm2. En caso de celeridad en el vaciado se podrá utilizar acelerante de fragua.

Luego del vaciado se enlucirá la superficie con cemento y arena fina en proporción 1:2, dejando la superficie lista y nivelada para la instalación de piso tapizón.

El vaciado de piso deberá ser realizado de forma anterior a los tabiques de drywall. Debiendo apoyarse en el piso.

4.2.3 Eliminación de material excedente.

Consiste en retirar todo material excedente fuera de las instalaciones del local hasta un botadero oficial o un relleno sanitario. Todos los residuos serán ensacados y no deberán permanecer en el área más de 24 horas de producidos.

4.2.4 Tabique contra placado en plancha de yeso y fibrocemento.

Tabique contra placado de plancha de yeso de ½" ó 12 mm en interior y plancha de fibrocemento en exteriores, incluye lana de vidrio como aislante acústico y térmico entre las planchas. Tabique ubicado según planos adjuntos. Dimensiones en planos. Se confeccionará con parantes y rieles de acero galvanizado liviano de espesor 0.45 x 89 mm. Los parantes se colocarán cada 0.407m como máximo. En forma vertical se fijarán entre ellos y a los rieles con tornillos auto roscantes punta fina. Los rieles se colocarán en la parte baja y en la parte alta. Se fijarán al piso con clavijas. El ancho del muro terminado será de 10 cm. Se contra placarán por las dos caras. Las juntas entre planchas al interior, se sellarán con cinta de papel y pasta para muro de drywall. Las juntas en el exterior se sellarán con sikaflex o similar. Las esquinas contarán con esquineros metálicos fijados con tornillos y empastados posteriormente. El tabique debe estar bien anclado y firme. La parte interior se empastará con pasta para muro de drywall marca nacional y se dejará secar por 24 horas, antes de aplicar la pintura.

4.2.5 Aproveccionamiento e instalación de piso tapizon.

Cuando el contrapiso este fraguado y seco se procederá a realizar este trabajo. De los materiales: piso tapizon alto transito acanalado color gris (debiendo remitir muestras de colores para aprobación previo a la instalación, pegamento.

De la instalación:

- Instalación de fieltro de base para aislante de frio y humedad.
- Instalación de piso tapizon de manera que quede fijo, libre de manchas y nivelado.

Antes de instalación la Entidad deberá aprobar la muestra del tapizon.

4.2.6 Falso cielo raso de loseta flotante de 61 x 61 cm.

Se instalará falso cielo raso de baldosa acústica de fibra mineral en color blanco de 0.61 x 0.61 m x ½" suspendidas o flotantes desde la cobertura con alambre galvanizado N°12., clavos y clavijas, así como con perfiles livianos de 24 mm y 15 mm, fabricados en acero electro galvanizado, diseñados para sostener las baldosas antes mencionadas.

Altura de instalación para despacho 1: 2.50m.

Procedimiento constructivo: Verificar las medidas del ambiente y verificar la modulación del falso cielo raso, definiendo la altura deseada. El cielo raso se instalará en forma horizontal, a la altura antes indicada.

Fijar los ángulos perimetrales, fijar el cable galvanizado tensándolo a manera de varilla. Utilizar clavos del tipo clip, el distanciamiento entre anclajes verticales de alambre no debe ser mayor a 1.20 m.

Instalar los elementos secundarios y terciarios con ayuda del cable previamente tensado, tratando siempre que sea en forma vertical al falso cielo raso. Utilizar clavos tipo clip para mejor fijación.

Previo a la instalación de baldosas, realizar el tendido eléctrico en el cielo raso, los tubos también deberán estar suspendidos y/o fijados.

Finalmente instalar la lana o fibra de vidrio y colocar las baldosas sin dañar los bordes descansando entre los perfiles.

Todo el cielo raso estará sellado a ingreso de bichos y aves. Por precaución se sellará las ranuras con sikaflex y sikaboom.

4.2.7 Cobertura metálica tipo tr-4, incluye estructura metálica de soporte.

Plancha de 1.00 x 4.80 con un espesor de 0.35 mm. , el traslape de las planchas no permitirá apoyos fuera de lo especificado por el fabricante (1.00 m), se apoyará en las vigas metálicas, se colocará con la inclinación indicada en planos, no se clavarán las planchas, se perforaran con taladro eléctrico a baja velocidad o de forma manual, se fijarán con tornillo hexagonal autoperforante de 1 1/2" con arandela. Se utilizará en general la especificación técnica del fabricante para la instalación. Incluye las cunbreras tipo L de plancha galvanizada para el sellado con la pared colindante, que se encuentra ubicado en la parte superior del inicio de la pendiente de la cobertura, exactamente en la unión con la pared; y todos los accesorios.

El servicio incluye:

- Estructura metálica de tubo rectangular de 2" x 4" en el perímetro del todo.
- Tubo para viguetas de 2" x 1", para apoyo intermedio cada 84 cm como máximo., en sentido perpendicular a la plancha.

4.2.8 Canaleta de fierro galvanizado, rectangular de 3".

- En todo el perímetro inferior de la cobertura, se conectará con tubo de PVC de 2", hacia el patio interior.
- En la parte inferior se deberá empotrar con abrazaderas la tubería de PVC para que pueda evacuar las aguas de las lluvias.
- Esta canaleta tendrá 2 bajas de lluvias en ambos extremos.

4.2.9 Zócalo de MDF o de madera de 12 mm. H= 10 cm.

A instalar en muro interiores con silicona o empernado.

4.2.10 Aproveccionamiento e instalación de vidrio laminado de 8 mm. Transparente.

Corredizo. Incluye soportes de tubo de aluminio en laterales y base, incluye sistema de corredera, jaladores y seguros. Incluye felpa y silicona y en general todo lo necesario para el correcto funcionamiento. El vidrio laminado contará con la lámina de seguridad al medio y deberá contar con certificación de vidrio laminado. El servicio incluye mano de obra, material, herramienta y en general todo lo necesario para el correcto funcionamiento.

El vidrio y la lámina deben estar libre de burbujas, ralladuras e imperfecciones.

4.2.11 Pintura látex lavable en muros y tabiques.

Se refiere al pintado de los tabiques a implementar y todos los muros que forman parte del ambiente mesa de partes.

Las superficies deberán estar limpias y secas antes del pintado.

Se deberá proteger todas las superficies a no pintar.

Preparación de superficie: Lijado y limpieza de la superficie de muros y parapetos interiores. Para muros existente, se deberá lijar los muros hasta retirar toda pintura o superficie desprendida, todo residuo de grasa, salitre y en general toda impureza que presenten los muros. En caso de salitre en la parte superior se podrá utilizar una capa de aditivo anti salitre antes de la pintura látex.

Se aplicará pintura látex lavable con resina acrílica al 100% en color tabaco combinación 1 x 1 (blanco y tabaco), se aplicará en dos manos, dejando la superficie lisa y uniforme. No se iniciará la segunda mano hasta que la primera haya secado, esperando por lo menos 6 horas entre capa y capa. La operación podrá hacerse con brocha y/o rodillos, el trabajo concluirá cuando las superficies queden parejas con color uniforme y sin imperfecciones mayores.

Limpieza final. Deberá dejar los ambientes en el mismo orden que se encontraron.

Se utilizará pintura látex lavable con resina acrílica al 100% de la mejor calidad del mercado a base de látex acrílico con pigmentos de alta calidad, con un rendimiento de 58 m²/4 lt. Como mínimo, % sólidos en volumen en un promedio de 30 a 34,

viscosidad (KU a 25°C) de 100 a 110, tiempo de secado al tacto máximo 1 hora, de acabado mate.

4.2.12 Elaboración e Instalación Puerta de madera contra placada, incluye marco de madera tornillo o superior.

Puerta contra placada de 45 mm de armazón de madera tornillo, contra placada con triplay lupuna de 6 mm y madera tornillo en exterior igual a las existentes o puerta prefabricada de tablero rebajado en madera tratada pino o superior de 35 mm. Incluye marco de madera tornillo o similar para puerta.

El servicio incluye la instalación de la puerta y el marco hasta el correcto funcionamiento. Instalación incluye las 4 bisagras capuchinas aluminizadas de 3 1/2" por cada puerta, cerradura del tipo perilla nueva nacional Color bronce quemado. Retoques finales al término de su instalación.

4.2.13 Cerraduras tipo perilla.

Aluminizada color bronce quemado, para puerta de 45 mm, de sistema mecánico, de procedencia nacional o superior, las cerraduras serán nuevas con tres duplicados de llaves cada una. Correctamente instalada y en funcionamiento.

4.2.14 Bisagras capuchinas de 3 1/2".

Aluminizadas. Aprovechamiento e instalación en puertas de madera, a razón de 4 bisagras por hoja. Hasta el correcto funcionamiento de las puertas.

4.2.15 Sub tablero eléctrico.

Implementación de un sub tablero eléctrico, incluye la acometida con cable de 4 mm2 libre de halógeno o superior, desde el tablero general, que se encuentra aproximadamente a 30 ml.

Incluye: una llave general de 2x40 Amp., una llave diferencial de 2 x 25 A, Dos llaves termomagnéticas de 2x20 Amp. para el circuito tomacorrientes, una llave termomagnética de 2x16 A. para el circuito de iluminación.

Deberán tener punto de ruptura de 10 KA. El tablero será de sobreponer de bakelita de 10 polos. Incluido su leyenda respectiva.

4.2.16 Salida para tomacorriente

obles incluye ducto, cable y tomacorriente. Corresponde a la habilitación de salidas para tomacorrientes y el tomacorriente, incluye mano de obra, material, tomacorrientes, herramientas y en general todo lo necesario para habilitar totalmente cada punto de fuerza energizado y en correcto funcionamiento.

Se instalarán a una altura de 40 cm., todo el cableado se realizará mediante ductería: para tabiques tubo PVC empotrado, para muros y techos existentes canaleta unifuga de 10 x 20 correctamente anclada. El anclaje, de existir enchape de madera, se deberá hacer por las juntas para evitar daño en los enchapes.

El cable a utilizar será cable LSOH- 80 de 4 mm2, de ninguna manera cable mellizo. Lo tomacorrientes a utilizar serán dobles con puesta a tierra, de amperaje 10KA, para 250 voltios, con protección para el usuario de sobreponer o de empotrar dependiendo de la ubicación en pared existente o tabique contra placado respectivamente, de marca homologada que cumpla con el código eléctrico vigente, de color naranja para corriente estabilizada. La altura del tomacorriente será de 0.40m.

El servicio incluye la conexión de los circuitos de tomacorriente estabilizada al sub tablero nuevo y éste al tablero general existente, dejando la línea energizada.

4.2.17 Instalación de luminarias nuevas.

Se instalarán paneles led de 60 cm x 60 cm de ancho (referencial), de 48 W, 4000 lm, luz blanca, de marca reconocida.

Para empotrar en falso cielo raso. Carcasa metálica. A ser instalados con anclaje para empotrar, de corresponder.

Se instalarán según lo descrito en el plano adjunto, según el esquema eléctrico, debiendo ser conectados desde el tablero hasta la última luminaria. La altura de instalación se promedia en 2.40 m. El suministro eléctrico se realizará mediante cable libre de halógeno, sólido o de hilos de cobre de 4 mm2,

Todo el cableado de las luminarias irá recubierto con tubería flexible en todo su recorrido, y sus respectivos interruptores irán dentro del tabique de drywall, en el primer ambiente se colocará un interruptor doble, el cual este controlará 2 luminarias para lado izquierdo y dos luminarias para el lado derecho; en el siguiente ambiente, se colocará un interruptor doble, el cual uno controlará 4 luminarias en el lado izquierdo y el siguiente los otros 4 del lado derecho.

El servicio incluye la luminaria, tuberías, cajas rectangulares. Cableado, bakelita del interruptor, la instalación y en general todo lo necesario para dejar la luminaria en correcto funcionamiento.

El servicio incluye:

- Instalación de luminarias nuevas:
 - o 12 unidades en todos los ambientes con su respectivo interruptor doble.
- El cableado se realizará a partir del tablero instalado.

4.2.18 Salida de datos

Se implementará una plataforma de red de datos con cableado estructurado categoría 6, En total se implementarán diecinueve (19) puntos de red de datos. La distribución general será la siguiente:

Pisos	Puntos de datos
Primer piso	19 puntos
Desde el servidor hasta el switch existente o a entregar por la Institución en el ambiente	1 punto

Todos los puntos de datos deberán ser conectados (ponchados) desde las tomas de los jacks de pared hasta los patch panels de datos del gabinete de comunicación.

Para el cableado estructurado se usará la ductería externa, o por encima del falso cielo raso, pero recubiertos con tubería PVC o tubería flexible corrugada, en las bajadas para los puntos de pared, deberán ir empotradas dentro del tabique drywall. El gabinete será proporcionado por la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

De las Normas que debe cumplir el cableado estructurado.

a) El cableado de datos tendrá que cumplir con las especificaciones de la Norma TIA/EIA 568-C.2, estándar de cableado para Telecomunicaciones en Edificios Comerciales y las normas que se derivan de ésta o están incluidas en la norma TIA/EIA 568-B.2-1, TIA/EIA-607-B, IA/EIA-569-B y TIA/EIA-606-A con estas normas se podrá administrar la red fácilmente y manejar la planificación para crecimiento. Se detallan las normas a cumplir.

- ISO/IEC 11801 "Sistemas de cableado para telecomunicación de multipropósito"

- ANSI/TIA/EIA-568-B.1 Commercial Building Telecommunications Cabling Standard, Part 1: General Requirements.
- ANSI/TIA/EIA-568-B.2-1 Commercial Building Telecommunications Cabling Standard, Part 2: Balanced Twisted Pair Cabling Components. Adendum 1 CAT 6 Cabling
- ANSI/TIA/EIA-569-B Commercial Building Standard for Telecommunications Pathways and Spaces.
- ANSI/TIA/EIA-606(A) The Administration Standard for the Telecommunications Infrastructure of Commercial Buildings.
- Las normas y estándares considerados por ISO/IEC
 - ✓ ISO/IEC 11801: Categoría 6/ Clase E.
 - ✓ ISO/IEC 11801 : IT- Cabling for customer premises.
 - ✓ ISO/IEC 14763-1 : Administration, documentation, records.
 - ✓ ISO/IEC 14763-2 : Planning and Installation practices.
 - ✓ ISO/IEC 14763-3 : Testing of optical fiber cabling.
 - ✓ IEC 61935-1: Testing of copper cabling.

De las Características técnicas de la red de datos y hardware de red.

5.2.1.1.- Características técnicas del cableado horizontal

- Trabaja con cable Par Trenzado UTP (Unshielded Twisted Pair) de 4 pares Categoría 6 (cable de cobre que debe estar probado hasta los 250 MHz como mínimo, para admitir tecnologías como Fast Ethernet, Gigabit Ethernet y ATM (OC-3), voz análoga, VoIP y Telefonía IP.
- El cable deberá ser de 23 a 24 AWG, 100Ohms, el desempeño del cable deberá estar verificado en forma independiente por UL/ETL, baja capacitancia, baja diafonía, con cubierta de PVC y mínimo CMR para la evaluación de flamabilidad, radio de curvatura mínimo una pulgada y deberá implementarse en un mismo calibre.
- El cable deberá ser exclusivamente de configuración geométrica circular y no se permitirán soluciones implementadas con cables con geometrías de tipo ovalado llano, ni geométricas crecientes, con separación interna tipo cruz.
- El cable deberá tener impreso en la chaqueta la identificación secuencial de las longitudes.
- El cableado horizontal partirá desde el Gabinete de comunicaciones, hacia las cajas plásticas para montaje de face places, cerca de las computadoras según distribución en plano que se anexa, Se deberán implementar canaletas para el recorrido del cableado estructurado de datos en el ambiente.
- Las canaletas plásticas de pared y piso que se utilicen deberán tener en una de sus caras tapas removibles, para poder realizar el mantenimiento y crecimiento de puntos. Y deberán cumplir con las normas internacionales: EIA/TIA 569 A para el radio de curvatura, UL94 grado V0 para el nivel de flamabilidad y con el IK 07 para la resistencia a los choques.
- El cable deberá cumplir con los requerimientos de retardo y emisión de humos tóxicos conforme con el artículo 800 de la NEC y ANSI/NFPA-70, CMR (ANSI/UL 1666, ISO/IEC 11801 60322-1)
- Deberá incluir la certificación por cada punto de red

De las canaletas

El sistema debe ser conformado por canaletas de plástico PVC, ABS o superior, se usarán solo 2 tipos de canaletas externas

Canaleta principal. - será utilizada para el recorrido principal como pasadizos. Las canaletas deberán ir con sujetadores o empuñadas. Los tamaños de estas canaletas estarán en función de los cables a pasar, dejando un margen adicional según recomienda la norma para un posible crecimiento.

Canaleta secundaria. - Estas canaletas serán las derivaciones de las canaletas principales, estas ingresarán a las oficinas hacia los puntos de las computadoras.

Las canalizaciones serán apropiadas para el ambiente en el cual se instalarán y no se obstaculizarán por ductos de calefacción, ventilación y aire acondicionado, distribución de energía eléctrica.

Todo el sistema de canalización debe soportar una temperatura de operación sin perder sus características entre 0°C y 40°C.

El material del sistema de canalización debe cumplir con las normas de montaje de cable y conductores y debe ser certificado por UL. Deberán presentar certificación UL y cartas del fabricante garantizando el cumplimiento de las normas solicitadas.

Los accesorios de curvatura y cajas de montaje deberán ser del mismo fabricante de la canaleta para su total compatibilidad.

Los accesorios de curvatura de la canaleta (interna, externa, recto y derivaciones del tipo "T") deben garantizar la curvatura del cable de pares trenzados como mínimo en una (01) pulgada de acuerdo al estándar TIA 568B.

Los accesorios de curvatura de la canaleta (interna, externa, recto y derivaciones del tipo "T") deberán contar con base y tapa (2 piezas).

De la Caja plástica para montaje de Face Plates

- Caja plástica 4" x 2" para la fijación del Face Plate, de material plástico PVC ó ABS.
- Será para adosar sobre o debajo de las canaletas, según especificaciones del fabricante y deberá ser del mismo color que la canaleta.
- La caja plástica de tener la base preperforada para aplicación con tornillos, la caja puede ser de diferente marca que el face plate.
- La caja plástica de preferencia debe ser de la misma marca de las canaletas para forme partes del sistema de canalización
- La caja deberá tener la capacidad de albergar 4 (cuatro) cables de red como mínimo.

Del Face Place ó Placa Frontal

- Deberán ser de material plástico ABS, se instalarán tapas de tipo face place de 1 posición como mínimo, con capacidad de albergar dos Jack RJ45 Cat6 sobre las cajas plásticas para montaje.
- Los Face Place se aplicarán con tornillos o a presión a la caja 4" X 2".
- El color del face place debe ser del mismo color que la caja plástica para montaje, el face place y los módulos jacks RJ45 deben ser de la misma marca.
- Los face places deberán contar con una protección plástica transparente para las etiquetas según la ANSI/TIA/EIA 606A.
- Cada puerto del face place deberá ser identificado con etiquetas según codificación de la ANSI/TIA/EIA 606A.

De las Jacks Modulares Categoría 6

Todos los jacks modulares obedecerán a los lineamientos de la FCC Parte 68, subapartado F, se conectarán de acuerdo a la asignación de colores T568B, valorado 94V-0, y deberán terminarse usando un conector estilo IDC con etiqueta de codificación de colores para T568A y T568B. Asimismo el conector tipo IDC deberá aceptar conductores sólidos de 22-24 AWG. Los contactos del jack modular se bañarán con un mínimo de 50 micro pulgadas de oro en el área del contacto y un mínimo de 150 micro pulgadas de estaño en el área de la soldadura, encima de un bajo-baño mínimo de 50 micro pulgadas de níquel.

- Los módulos Jack deberán ser de Categoría 6, estarán hechos de plástico de alto impacto.
- Deberán asegurar la no desconexión del cable sólido instalado por la parte posterior por jalones imprevistos para lo cual deberán contar con una tapa de protección sobre las conexiones IDC.
- El sistema de conexión debe ser IDC que pueda ser terminado con herramienta de impacto y/o mediante una herramienta de presión para cables entre 22AWG y 24AWG. Cada puerto frontal debe conectarse perfectamente a los plug RJ45 de los patch cord ofertados, (19) debe soportar como mínimo 750 inserciones y 200 terminaciones de plug

RJ45 de 8 posiciones de acuerdo a lo indicado por la IEC 60603-7, estándar exigido por la ANSI/TIA/EIA 568B

- Los Jack modulares categoría 6 deberán ser non-keyed, de 4 pares y deberán exceder todos los requerimientos estándares de performance TIA/EIA.
- Deberán permitir la conectorización de los cables en tipo T568A o T568B debiendo mostrarse visualmente la forma para cada conectorización.

De la ubicación y distribución referencial de los equipos de comunicaciones y los accesorios de la red LAN existentes

Distribución referencial del cableado horizontal en los pisos

Equipos y accesorios	1er piso
Gabinete de Piso (punto ubicado a aprox 50 ml)	1
Switch de comunicaciones (a ubicarse en el mismo ambiente)	
Puntos de Datos Categoría 6	19

Metrados Referenciales

Se describe en la siguiente hoja.

Se adjuntan planos de arquitectura, de estructuras y esquemas eléctricos, si existe discrepancia entre metrados y planos, primaran lo planos, luego los TDR y finalmente los metrados.

 **Firma Digital**
Firmado digitalmente por HUARACHI MACHACA Jimmy FAU 20456310959 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.08.2022 16:30:43 -05:00

 **Firma Digital**
Firmado digitalmente por CANO VALENCIA Giovanna Roxana FAU 20456310959 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.08.2022 16:06:51 -05:00

4.3 DEL HORARIO Y FORMA DE TRABAJO

Para trabajos de mucho ruido y aquellos que requieran algún tipo corte de fluido eléctrico, de lunes a viernes a partir de las 4:00 p.m. hasta las 12:00 pm; los días sábados y domingos de 6:00 am hasta las 6:00pm, siempre previa coordinación con el responsable por parte de la Institución.

5.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El Contratista es el único responsable de cumplir con la contratación, no pudiendo transferir esa responsabilidad a terceros.

6.- PROCEDIMIENTO POR PARTE DE EL CONTRATISTA

- El contratista deberá realizar los trabajos de acuerdo a las actividades y procedimientos del presente TDR.
- El servicio contempla la ejecución de todas las actividades comprendidas en la descripción de las actividades a ejecutar, descritos en el presente, las que incluyen el procedimiento, recursos humanos, materiales, equipos utilizados durante el proceso de prestación del servicio y medidas de control
- Durante el proceso de ejecución del servicio, el contratista deberá tener cuidado de no dañar la infraestructura existente. Si ello ocurriese deberán reponer o subsanar con materiales y/o acabados de características iguales o superiores a las existentes
- Así mismo, las empresas invitadas a cotizar, podrán efectuar una visita de inspección y constatación del ambiente a intervenir, previa coordinación con la coordinación de Infraestructura y Administración de Modulo Penal para la Sanción de Delitos Asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar en la Sede de Paucarpata de la CSJAR

6.1 MEDIDAS DE SEGURIDAD

- EQUIPOS Y HERRAMIENTAS

Todo el equipo, maquinaria, cables, andamios, etc., deberán estar en perfecto estado de conservación, sin deterioro o fallas que puedan poner en peligro la seguridad del personal que ejecutará el servicio. De requerirse andamios, se levantarán firmes y rígidos, indeformables, seguros y resistentes, estar correctamente arriostros vertical y horizontalmente. La cantidad de andamios deberá ser definida por el profesional responsable del Servicio y será concordante con el tipo de trabajo a ejecutar.

- DELIMITACION DEL AREA DE TRABAJO

El área de trabajo debe estar correctamente delimitada y señalizada, designando las áreas de circulación, áreas seguras y áreas de riesgo. De otro lado, con la finalidad de preservar el normal funcionamiento de las actividades jurisdiccionales, el Contratista deberá considerar la instalación de cortinas de plástico o mallas tipo "raschell" que cubra el perímetro del área a intervenir y evitar la dispersión del polvo. Así mismo, si los trabajos involucran la zona de ingreso se deberán instalar coberturas especiales resistentes a impactos y circulaciones que conduzcan a una zona segura.

- SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO (SCTR)

Así mismo, el Contratista deberá contar al inicio del plazo contractual con el SCTR para todo su personal, que brinda protección a los trabajadores expuestos a actividades de riesgo determinadas en la Ley N°26790.

- EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL (EPP).

Todo trabajador de la empresa contratista, así como el personal o autoridad que visite el local, que requiera ingresa a la zona de trabajo deberá contar con su EPP. El EPPP, consiste en la utilización de implementos básicos de seguridad que comprenden: casco y zapatos de seguridad (de preferencia punta de acero), chaleco, overol o vestimenta

 **Firma Digital**
Firmado digitalmente por HUARACHI MACHACA Jimmy FAU 20456310959 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.08.2022 16:30:53 -05:00

 **Firma Digital**
Firmado digitalmente por CANO VALENCIA Giovanna Roxana FAU 20456310959 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.08.2022 16:07:11 -05:00

con identificación de logo de la empresa contratista, lentes, máscaras contra el polvo y guantes de seguridad; así como "tapa oídos" en caso de trabajos de demolición o actividades que produzcan gran ruido; así como arnés de cuero con gancho metálico debidamente sujetos a elementos fijos de la edificación en caso de trabajos en alturas superiores a 1.80m.

7.- PERFIL

Del contratista: persona natural o jurídica cuyo rubro sea es de construcción civil, construcción de obras menores remodelaciones, acondicionamientos o rubros afines.

Del personal del contratista: deberá contar como responsable del servicio con un arquitecto o ingeniero civil con colegiatura vigente, con 6 meses de experiencia como mínimo en su profesión, acreditando con colegiatura existente y declaración jurada del profesional donde indique que se hará responsable del servicio.

8.- LUGAR DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO.

Se realizará en el Administración de Modulo Penal para la Sanción de Delitos Asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar en la Sede de Paucarpata de la CSJAR, sito en Guardia Civil G15. Distrito de Paucarpata. Provincia y departamento de Arequipa.

9.- PLAZO DE EJECUCIÓN

Se realizará en un periodo de 20 días calendarios, contados a partir del día siguiente de recibida la Orden de Servicio.

9. SUPERVISIÓN DEL SERVICIO

La supervisión estará a cargo de la coordinación de infraestructura, realizando la verificación de la ejecución del contenido del presente TDR, otorgando una vez concluida la prestación el informe técnico de conformidad del servicio.

10.- GARANTIA DEL SERVICIO

1 años por defectos propios del servicio y/o sus materiales, no acciones de terceros.

11.- CONFORMIDAD DE LA PRESETACIÓN

Será otorgada por la Administración de Modulo Penal para la Sanción de Delitos Asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar en la Sede de Paucarpata de la CSJAR, teniendo a la vista el informe técnico de la Coordinación de Infraestructura.

12.-FORMA DE PAGO

El pago se realizará en moneda nacional una vez culminada la prestación, previa conformidad emitida por la Administración de Modulo Penal para la Sanción de Delitos Asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar en la Sede de Paucarpata de la CSJAR, el informe técnico de la Coordinación de Infraestructura y la presentación de la factura o comprobante de pago por parte del contratista.

El pago se efectuará mediante abono en la cuenta bancaria CCI del proveedor, en un plazo de 10 (diez) días de encontrarse completo el expediente de pago.

13.- PLAZO PARA EL PAGO

El pago se efectuará mediante abono en la cuenta bancaria CCI individual del proveedor en un plazo de quince (10) días de encontrarse completo el expediente de pago.

13.- CLAUSULA DE REAJUSTE.

No aplica.

14.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

El contratista es responsable por la calidad ofrecida por un plazo de 1 año contado a partir de la conformidad otorgada.

15.- DE LAS PENALIDADES

Por no contar con EPP en el momento de la Inspección se aplicará una penalidad del 1% de la UIT por cada vez que se detecte el vicio, pudiendo la Institución solicitar el cambio de ese personal en caso de reincidir 3 veces.

Si el proveedor no cumple con las actividades encomendadas dentro del plazo estipulado, la Entidad le aplicará una penalidad por cada día de retraso, hasta por un monto equivalente al 10% del monto de contratación, el cual debe consignarse en la Orden de Servicio. La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo al siguiente detalle:

Por no contar con EPP en el momento de la Inspección se aplicará una penalidad del 1% de la UIT por cada vez que se detecte el vicio, pudiendo la Institución solicitar el cambio de ese personal en caso de reincidir 3 veces.

Penalidad diaria= $\frac{0.10 \times \text{monto del contrato}}{0.40 \times \text{plazo en días}}$

16. OTRAS CONSIDERACIONES

En atención a la presencia del COVID. El contratista deberá cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución Ministerial N° 1275-2021/MINSA que aprueba la " Directiva Administrativa N° 321-MINSA/DGIESP-2021, Directiva Administrativa que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2 ", así como, los protocolos sanitarios y demás disposiciones que dicten los sectores y autoridades competentes, que resulten aplicables a la presente contratación, bajo costo y responsabilidad del contratista, con el fin de salvaguardar la salud del personal a cargo del servicio.

Debe trabajar en forma ordenada, limpiando la áreas luego de cada faena, además debe proteger y cubrir las superficies que no va a trabajar y que puedan mancharse.

Las instalaciones se encuentran ocupadas, por lo que el Contratista deberá tomar las medidas necesarias para aislar áreas de trabajo y trabajar de forma ordenada.

En caso de daños a la propiedad o a terceros ocasionados por los trabajos, el Proveedor se hará responsable de los mismos, eximiendo a la Institución.

El requerimiento, no se encuentra definido en una ficha de homologación o en el listado de requerimientos homologados, o en una ficha técnica del listado de Bienes y Servicios Comunes o en el Catalogo electrónico de acuerdo marco.

Arequipa, 22 de Agosto del 2022

SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTOS MENORES EN MODULO PENAL PARA LA SANCION DE DELITOS ASOCIADOS A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA SEDE DE PAUCARPATA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

FECHA	22/08/2022								
ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT	LARGO	ANCHO	ALTO	SUB TOTAL	TOTAL	UND	
04.02.01	Trazo y replanteo						73.39	m2	
	ambiente 1 y 2	1	4.10	17.90		73.39			
						-			
04.02.02	Contra piso de concreto 1:6 cemento: afirmado, espesor de 6",						73.39	m2	
	ambiente 1 y 2	1	4.10	17.90		73.39			
04.02.03	Eliminación de material excedente.						1.00	viaje	
	eliminacion escombros y otros	1				1.00			
04.02.04	Tabique contra placado en plancha de yeso y fibrocemento						47.97	m2	
	Ambiente-01	1	2.50	1.50		3.75			
		1	1.60	1.05		1.68			
		1	2.50	1.30		3.25			
		1	2.50	1.45		3.63			
		1	1.05	1.60		1.68			
		1	2.50	0.70		1.75			
	Ambiente-02	1	2.50	0.70		1.75			
		1	1.60	1.05		1.68			
		1	2.50	1.05		2.63			
		1	2.50	1.60		4.00			
		1	1.60	1.05		1.68			
		2	2.50	3.40		17.00			
		1	2.50	1.40		3.50			
04.02.05	Aprovisionamiento e instalación de piso tapizon						59.91	m2	
	ambiente 1	1	area	39.77		39.77			
	Ambiente 2	1	area	20.14		20.14			
04.02.06	Falso cielo raso de loseta flotante de 61 x 61 cm.						59.91	m2	
	Ambiente 1-2	1	area	59.91		59.91			
04.02.07	Cobertura metálica tipo tr-4, incluye estructura metálica de soporte						73.80	m2	
	cobertura tipo TR-4	1	4.10	18.00		73.80			
04.02.08	Canaleta de fierro galvanizado, rectangular de 3".						17.90	ml	
	Canaleta metalica con dos bajadas de lluvias	1	17.90			17.90			
04.02.09	Zócalo de MDF o de madera de 12 mm. H= 10 cm						42.00	ml	
	ambiente 1-2	1	42.00			42.00			
04.02.10	Aprovisionamiento e instalación de vidrio laminado de 8 mm. Transparente.						9.28	m2	
	Ventana 1	1	1.60		1.45	2.32			
	Ventana 2	1	1.60		1.45	2.32			
	Ventana 3	2	1.60		1.45	4.64			
04.02.11	Pintura látex lavable en muros y tabiques						88.44	m2	
	ambiente interior	1	3.40	17.80		60.52			
	ambiente exterior	1	2.50	17.90		44.75			
	Ventana 1,2, y 3	-6	0.90		1.45	-7.83			
	Puerta 1 y 2	-4	0.9		2.5	-9.00			
04.02.12	Instalación de puertas de madera contra placadas existentes						2.00	und	
	Puerta	2				2.00			
04.02.13	Cerraduras tipo perilla						2.00	und	
	Puerta	2				2.00			
04.02.14	Bisagras capuchinas de 3 1/2",						12.00	und	
	Puerta	12				12.00			
04.02.15	Sub tablero eléctrico						1.00	und	
	Puerta	1				1.00			
04.02.16	Salida para tomacorriente						19.00	pto	
	ambiente	19				19.00			
04.02.17	Instalación de luminarias nuevas.						12.00	pto	
	ambiente	12				12.00			
04.02.18	Salida de datos						19.00	pto	
	ambiente	19				19			



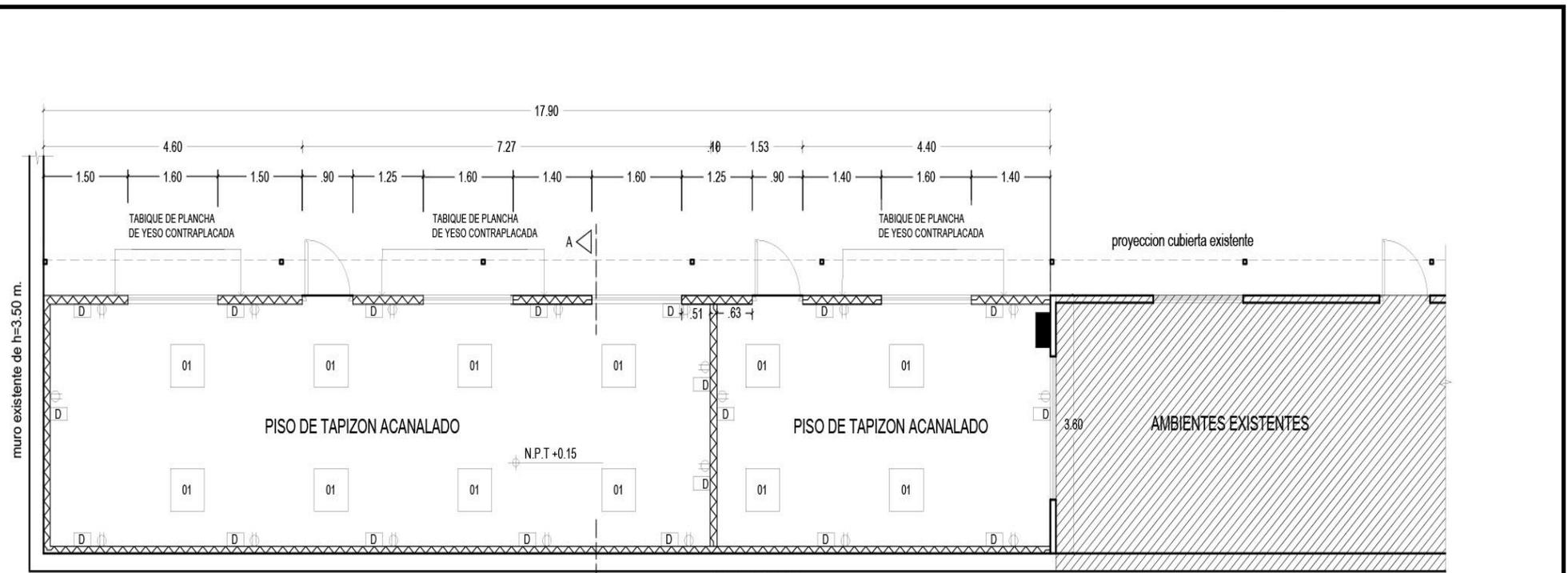
Firma Digital

Firmado digitalmente por HUARACHI MACHACA Jimmy FAU 20456310959 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.08.2022 15:31:31 -05:00



Firma Digital

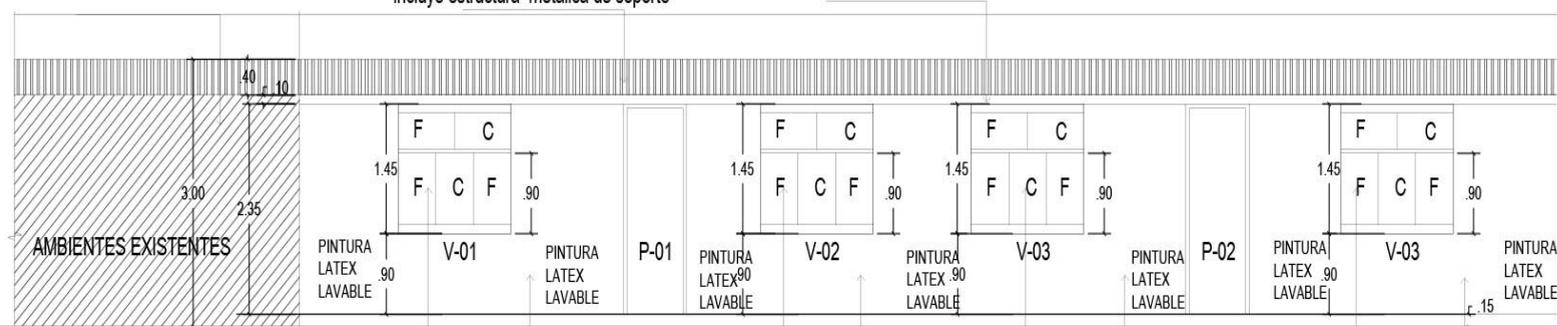
Firmado digitalmente por CANO VALENCIA Giovanna Roxana FAU 20456310959 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.08.2022 16:04:45 -05:00



PLANTA

cobertura liviana de TR-4 en plancha ondulada, incluye estructura metalica de soporte

canaleta para lluvias

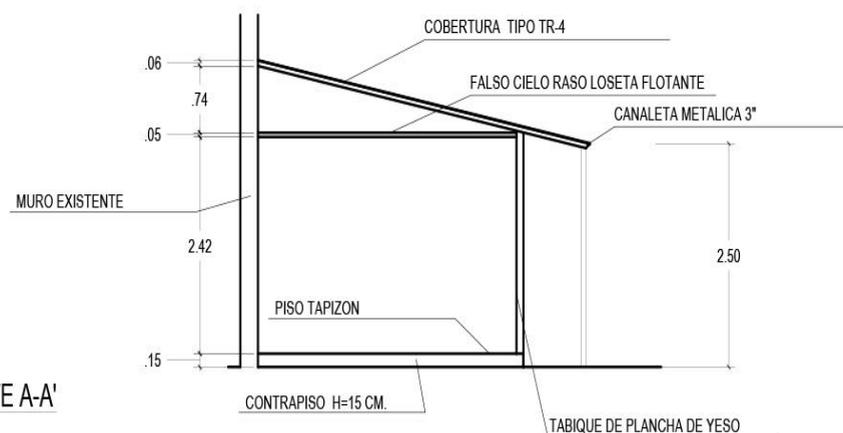


ELEVACION

VENTANA FIJA VIDRIO 8mm. LAMINA ARENADA
 VENTANA CORREDIZA VIDRIO DE 8 mm.- LAMINA ARENADA
 TABIQUE DE PLANCHA DE FIBROCEMENTO
 VENTANA FIJA VIDRIO 8mm. LAMINA ARENADA
 VENTANA CORREDIZA VIDRIO DE 8 mm.- LAMINA ARENADA
 TABIQUE DE PLANCHA DE FIBROCEMENTO
 VENTANA FIJA VIDRIO 8mm. LAMINA ARENADA
 VENTANA CORREDIZA VIDRIO DE 8 mm.- LAMINA ARENADA
 TABIQUE DE PLANCHA DE YESO
 VENTANA FIJA VIDRIO 8mm. LAMINA ARENADA
 VENTANA CORREDIZA VIDRIO DE 8 mm.- LAMINA ARENADA

LEYENDA	
	LUMINARIAS TIPO LED.
	TOMACORRIENTES DOBLES
	SALIDA DE DATOS
	UBICACION DE TABLERO Y GABINETE
	VENTANA FIJA
	VENTANA CORREDIZA

CORTE A-A'



Firma Digital
 Firmado digitalmente por HUARACHI MACHACA Jimmy FAU 20456310959 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 22.08.2022 15:31:47 -05:00

ACONDICIONAMIENTO MENORES MODULO DE SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTOS MENORES EN MODULO PENAL PARA LA SANCION DE DELITOS ASOCIADOS A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA SEDE DE PAUCARPATA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

SOLICITANTE:
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
 PODER JUDICIAL

DIRECCION:
 DEPARTAMENTO AREQUIPA
 PROVINCIA: AREQUIPA
 DISTRITO: PAUCARPATA
 URBANIZACION: GUARDIA CIVIL

PLANO:
 ARQUITECTURA

PLANO:
 PRIMERA PLANTA

ESCALA: 1/75
 LAMINA: A1
 AGOSTO, 2022

Firma Digital
 Firmado digitalmente por CANO VALENCIA Giovanna Roxana FAU 20456310959 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 22.08.2022 16:08:40 -05:00

ANEXO 04

**DECLARACIÓN JURADA DEL PROVEEDOR DE NO TENER IMPEDIMENTO
PARA CONTRATAR CON EL ESTADO**

Señores

PODER JUDICIAL – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

Presente.-

Estimados Señores:

El que suscribe,(Nombre del propietario o representante legal),
identificado con DNI N°....., RUC N°....., **DECLARO BAJO
JURAMENTO** lo siguiente:

1. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad.
2. No tengo impedimento para contratar con el Estado.
3. No tengo impedimento por vínculo de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, ni segundo grado de afinidad, previstos en el artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado.
4. Cuento con las condiciones necesarias para cumplir cabalmente con las características técnicas, requisitos y condiciones establecidas en los Términos de Referencia y/o Especificaciones Técnicas de la presente contratación.
5. De ser seleccionado para la contratación, me comprometo a mantener mi oferta hasta el pago.
6. Me someto a las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225 y su Reglamento, así como la Ley del procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.
7. En caso de incumplimiento injustificado, acepto de manera supletoria, la aplicación de penalidad de acuerdo a la fórmula establecida en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente y sus modificatorias.
8. De ser seleccionado para efectuar la presente contratación, autorizo al Poder Judicial a efectos de que me pueda notificar al correo electrónico
(Consignar correo electrónico), o a mi domicilio sito en.....
(Consignar su domicilio).
9. No ser propietario, socio, Representante Legal, Gerente General o cualquier vínculo de otra empresa que cotiza por el mismo objeto del Término de Referencia al que me presento.

Arequipa,..... de.....del 2020

Firma y Sello del proveedor (En caso de persona jurídica)

Firma y N° de DNI (En caso de persona natural)

ANEXO N° 06

PROPUESTA TÉCNICA –ECONÓMICA (SERVICIOSEN GENERAL)

FECHA.....

SEÑORES

COORDINACIÓN DE LOGISTICA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

Poder Judicial.-

REF.: **COTIZACIÓN** : Solicitado con correo electrónico de fecha

El que suscribe:.....identificado con DNI
N°.....representante legal con RUC N°
.....domiciliado en, **declaro bajo juramento, que nuestra representa (o) cumple
con los términos de referencia y requerimientos mínimos .Asimismo no se encuentran inhabilitado para contrat
con el Estado, para tal efecto adjunto nuestra cotización.**

No es grato dirigrnos a ustedes a fin de alcanzarles nuestra cotización de acuerdo al siguiente detalle:

1 Contratación del Servicio:.....		
MONTO TOTAL EN SOLES (INCLUIDO IGV)		
CONDICIONES COMERCIALES	(SI)	(NO)
Se cumple con el Término de Referencia, expresada en la solicitud de cotización, remitido con correo electrónico de fecha.....		
N°	SERVICIOS	
1	Plazo de Ejecución	
2	Formad de Pago	
3	Garantía Comercial	
4	Moneda	
5	Si fuera Dólares. Tipo de cambio que usa	
	De acuerdo al TDR	
	Soles	

OBSERVACIONES.- Cotización vigente por 30 días (Indicar cualquier otro comentario y/o mejora)

N°	DATOS DE LA EMPRESA COTIZANTE	
1	Nombre de la Empresa	
2	N° de RUC	
3	Dirección	
4	Teléfono	
5	Correo Electrónico	
6	Persona de Contacto	
7	Por medio de la presente autorizo que la Orden de Servicio (y cualquier otro documento durante la Ejecución Contractual) me sea notificada a la siguiente dirección de correo.....,para lo cual la Entidad remita el documento al correo antes indicando, fecha en que se entenderá como notificado el documento , , no siendo necesario correo de respuesta o de confirmación por parte de nuestra representada .	

Firma del representante legal o persona autorizada

ESPECIFICACIONES TECNICAS -2022 CINFRA-UAF-GAD-CSJAR-PJ

ELABORACION e INSTALACION DE LA ESTRUCTURA METALICA PARA LOS VITRALES EN EL PATIO PRINCIPAL (INTERIOR) DE LA SEDE CENTRAL DE LA CSJAR

AREA SOLICITANTE

Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia Arequipa

1. OBJETIVO DEL SERVICIO:

Contratar la elaboración e instalación de la Estructura Metálica para los Vitrales en el Patio Principal (interior) de la Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

2. FINALIDAD PUBLICA:

La presente elaboración tiene como finalidad brindar una imagen institucional que se ajusten a las nuevas necesidades de las unidades orgánicas del Estado como entidad, en base a una integración acorde con las funciones y actividades, CSJAR, a fin de mejorar el nivel de comunicación con el público y que tenga un referente de Entidad, así como fomentar una mayor difusión

Por medio de estas estructuras metálicas y posterior instalación de los Vitrales; dan a la Entidad un mayor conocimiento integral del Estado hacia el público

3. DESCRIPCION DEL SERVICIO:

3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO

La elaboración e instalación incluye: la mano de obra, materiales, herramientas, equipos, equipos de protección personal, impuestos, gastos generales, utilidad y en general todo lo necesario para la realización de los trabajos detallados en la presente especificación técnica. Los trabajos a realizar son a suma alzada, el Contratista puede solicitar una visita de campo para mejor comprensión de los trabajos a realizarse, haciéndose responsable en caso de no remedir **in-situ**, verificar los metrados referenciales, como también los planos.

A continuación, se procede a describir el desarrollo de las **Partidas a ejecutar**

3.2 DESCRIPCIÓN GENERAL DEL SERVICIO

Consta de dos partes, que detallamos a continuación

1. Trazo y replanteo

Consiste en transferir las medidas del plano al ambiente a intervenir

2. DESMONTAJE DE VENTANAS DEL BLOQUE "C" A INTERVENIR O DEMOLER

Esta partida comprende el desmontaje de ventanas de sus vanos, así como su acopio para su futuro retiro. El desmontaje se realizara en el cuarto piso del Bloque C.

3. Elaboración e Instalación de Tres (03) estructuras metálicas para Vitrales (Estructura Metálica)

El contratista procederá a realizar la medición respectiva para poder realizar la elaboración, fabricación de las estructuras metálicas de los 3 arcos, se detalla las medidas de cada una de ellas:

- Una (01) estructura metálica de 9.54 mts. de alto x 2.70 mts. de ancho; divida en 18 partes o paños (ver planos A-01).
- 02 estructura metálica de 9.54 m. de alto x 2.48 m. de ancho divida en 15 partes o paños (ver planos de referencia A-01).

NOTA:

- Cada estructura metálica comprenderá de dos componentes; el primer componente será de la estructura metálica del perímetro y sus divisiones interiores, según la cantidad de paños o partes indicadas en las laminas adjuntas. El segundo componente es la estructura metálica que tendrá los paneles o paños que albergaran el arte de los Vitrales, este perfil será en todo su perímetro del paño o panel.
- Las estructuras metálicas serán elaboradas con ángulos de fierro Tipo L de 2"x1/8" y las divisiones con ángulo de fierro Tipo Tee de 2"x 1/8", la estructura metálica que alojará el arte o vitral tendrá un ángulo de fierro tipo L de 2" x 1/8", pintadas con una mano de pintura base sin cromato color negro y 2 manos de pintura esmalte sintética mate color negro.

a.-DESCRIPCION

Corresponde este ítem a la fabricación, montaje y acabado con canoplas localizados en zonas indicadas en los planos adjunto con fijación a las columnas y con las dimensiones descritas en el plano.

b.- INSTALACION

La instalación de las barras protectoras debe seguir lo indicado en las especificaciones técnicas sobre el tipo de material, medidas y niveles de instalación descrito en los planos y detalles.

La instalación se procederá a realizar de la siguiente manera:

- Se realizará la medición, cortes según lo descrito en planos, comenzando primero con el trozado del tubo circular según medida en plano y colocar en los extremos los soportes para poder fijar en los extremos, esta fijación será con pernos tirafon hexagonal de 1/4" x 2" y su respectivo tarugo de plástico.

En los extremos deberá de tener un soporte o cabeza para poder albergar los 4 pernos y a su vez deberá de contener canoplas en ambos extremos, para así ocultar la cabeza de los pernos y soporte de la barra. El encuentro de la barra con el soporte o cabeza será con soldadura tipo soga o cordón continuo.

Cada encuentro deberá ser perfecto sin apertura ni huecos causados por la soldadura, de encontrarse soldadura en puntos, aspereza u otros, se procederá a realizar el respectivo retiro de la pieza. La fijación se realizará mediante pernos de expansión de 5/8" x 2.5"; la cantidad de pernos de expansión será de 02 pernos por cada paño o panel por lado que se fije en el perímetro, adicionalmente entre el encuentro de la estructura metálica y el perímetro de concreto o tabique se colocará jebe color negro tipo cinta de la medida del ángulo para una mejor adherencia con

perno con tuerca de 5/8" x 1.5" y adicionalmente su aditivo sellador en los bordes, tanto exterior como interiormente.

c.- ENSAYOS A REALIZAR:

• Fijación, Alineación, aplomado (verticalidad) y niveles. Antes de la instalación de la estructura metálica, deberá tener la aprobación de la PRESENTACION de la estructura a colocar, esta presentación se podrá realizar en el patio interno de la CSJAR.

d.- EQUIPOS:

Andamios, equipos menores de corte, de perforación y fijación • Diferenciales, plumas o equipos para izado de la estructura metálica.

Dichos equipos deberán estar en buenas condiciones y operacionales.

4. Elaboración e Instalación de barras protectoras de tubo metálico para los Vitrales de tubo redondo 1 1/2".

El contratista procederá a realizar la medición respectiva para poder realizar la elaboración, fabricación de las barras protectoras de estructura metálica en los alfeizer que contiene cada uno de los 3 arcos, se detalla las medidas de cada una de ellas:

- Cuatro (04) barras protectoras de tubo redondo metálico de sección 1 1/2" con canoplas en los extremos, de longitud de 2.48 mts. de largo por piso, siendo un total de 12 barras; divida según los planos adjuntos (Arco 1).
- Cuatro (04) barras protectoras de tubo redondo metálico de sección 1 1/2" con canoplas en los extremos, de longitud de 2.71 mts. de largo por piso, siendo un total de 12 barras; divida según los planos adjuntos (Arco 2).
- Cuatro (04) barras protectoras de tubo redondo metálico de sección 1 1/2" con canoplas en los extremos, de longitud de 2.53 mts. de largo por piso, siendo un total de 12 barras; divida según los planos adjuntos (Arco 3).

NOTA:

- Las barras protectoras de tubo redondo metálico será de sección 1 1/2" x 1.8 mm., pintadas con una mano de pintura base sin cromato color negro y 2 manos de pintura esmalte sintética mate color negro.

a.-DESCRIPCION

Corresponde este ítem a la fabricación, montaje y acabado con canoplas localizados en zonas indicadas en los planos adjunto con fijación a las columnas y con las dimensiones descritas en el plano.

b.- INSTALACION

La instalación de las barras protectoras debe seguir lo indicado en las especificaciones técnicas sobre el tipo de material, medidas y niveles de instalación descrito en los planos y detalles.

La instalación se procederá a realizar de la siguiente manera:

- Se realizará la medición, cortes según lo descrito en planos, comenzando primero con el trozado del tubo circular según medida en plano y colocar en los extremos los soportes para poder fijar en los extremos, esta fijación será con pernos tirafon hexagonal de 1/4" x 2" y su respectivo tarugo de plástico.

En los extremos deberá de tener un soporte o cabeza para poder albergar los 4 pernos y a su vez deberá de contener canoplas en ambos extremos, para así ocultar la cabeza de los pernos y soporte de la barra. El encuentro de la barra con el soporte o cabeza será con soldadura tipo soga o cordón continuo.

Cada encuentro deberá ser perfecto sin apertura ni huecos causados por la soldadura, de encontrarse soldadura en puntos, aspereza u otros, se procederá a realizar el respectivo retiro de la pieza.

c.- ENSAYOS A REALIZAR:

• Fijación, Alineación (horizontalidad) y niveles. Antes de la instalación de las barras metálicas protectoras, deberá tener la aprobación de la PRESENTACION de la estructura a colocar, esta presentación se podrá realizar en el patio interno de la CSJAR.

d.- EQUIPOS:

Andamios, equipos menores de corte, de perforación y fijación • Diferenciales, plumas o equipos para izado de la estructura metálica.

Dichos equipos deberán estar en buenas condiciones y operacionales.

3.3 PROCEDIMIENTO POR PARTE DE EL CONTRATISTA

- El contratista tiene que realizar los trabajos de acuerdo a lo descrito y los procedimientos descritos en las especificaciones técnicas.
- El servicio contempla la ejecución de todas las actividades comprendidas en la descripción de las actividades a ejecutar, además de todas las actividades que el conlleven a culminar satisfactoriamente el trabajo, Así como la dotación por parte del contratista de recursos humanos, materiales, equipos necesarios a ser utilizados durante el proceso de la fabricación e instalación de la estructura metálica y medidas de control.
- Durante el proceso de ejecución del servicio, el contratista deberá tener cuidado de no dañar la infraestructura existente, si ello ocurriese tendrá que reponer o subsanar con los materiales y/o acabados de características iguales o superiores a las existentes.
- Así mismo las empresas invitadas a cotizar, podrán efectuar una visita de inspección y constatación del sector a intervenir, previa coordinación con el área de la Coordinación de Infraestructura.

3.4 MEDIDAS DE SEGURIDAD

• EQUIPO Y HERRAMIENTAS

Todo equipo, maquinaria, cables, andamios, etc. deberán estar en perfecto estado de conservación, sin deterioro o fallas que puedan poner en peligro la seguridad del personal que ejecutara los trabajos.

• DELIMITACIÓN DEL AREA DE TRABAJO

El área de trabajo debe estar correctamente delimitada y señalizada, designando las áreas de circulación, áreas seguras y áreas de riesgo.

- **SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO – SCTR**

El contratista deberá contar con al inicio del plazo contractual con el SCTR para todo su personal, que brinda protección a los trabajadores expuestos a actividades de riesgo determinadas en la ley N°26790.

- **EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP)**

Todo trabajador de la empresa contratista, así como el personal o autoridad que visite los trabajos requiere contar con su EPP. La utilización de EPP consiste en la utilización de implementos básicos de seguridad que comprenden Casco y zapatos de seguridad, chaleco u overol que permita la identificación de los trabajadores, tapa oídos, guantes y lentes de seguridad.

METRADOS REFERENCIALES

Se describe en la siguiente hoja.

ELABORACION e INSTALACION DE LA ESTRUCTURA METALICA PARA LOS VITRALES EN EL PATIO PRINCIPAL (INTERIOR) DE LA SEDE CENTRAL DE LA CSJAR								
ITEM	SEDE CENTRAL - CSJAR	TIPOS	UND	ANCHO	ALTO	SUBTOTAL	TOTAL M2	LUGAR DE INSTALACION
01.00.00	Trazo y Replanteo							
	Ambientes 1er., 2do., 3er piso		1.00	8.77	10.39	91.12	91.12	BLOQUE C - EDIFICIO ANTIGUO
02.00.00	Desmontaje de Ventanas del Bloque "C" A INTERVENIR O DEMOLER							
ITEM	DESCRIPCION	TIPOS	UND	ANCHO	ALTO	SUBTOTAL	TOTAL m2	LUGAR DE INSTALACION
1	VENTANA 1		1	Area		4.20	15.50	BLOQUE C - EDIFICIO ANTIGUO
2	VENTANA 2		1	Area		7.10		BLOQUE C - EDIFICIO ANTIGUO
3	VENTANA 3		1	Area		4.20		BLOQUE C - EDIFICIO ANTIGUO
03.00.00	Elaboración e Instalación de Tres (03) estructuras metálicas para Vitrales							
ITEM	DESCRIPCION	TIPOS	UND	ANCHO	ALTO	SUBTOTAL	TOTAL M2	LUGAR DE INSTALACION
1	ESTRUCTURA METALICA	A	6	0.78	1.54	7.21	75.25	BLOQUE C - EDIFICIO ANTIGUO
2	ESTRUCTURA METALICA	B	18	0.78	1.95	27.38		BLOQUE C - EDIFICIO ANTIGUO
3	ESTRUCTURA METALICA	C	3	0.85	1.54	3.93		BLOQUE C - EDIFICIO ANTIGUO
4	ESTRUCTURA METALICA	D	9	0.85	1.95	14.92		BLOQUE C - EDIFICIO ANTIGUO
5	LAS DEMAS PARTES VERIFICAR CON PLANO ANEXO A-01					21.82		BLOQUE C - EDIFICIO ANTIGUO
04.00.00	Elaboración e Instalación de barras protectoras de tubo metálico para los Vitrales de tubo redondo 1 1/2".							
ITEM	DESCRIPCION	TIPOS	UND	ANCHO	ALTO	SUBTOTAL	TOTAL m2	LUGAR DE INSTALACION
1	BARANDA DE METAL LADO 1		12	2.48		29.76	92.04	BLOQUE C - EDIFICIO ANTIGUO
2	BARANDA DE METAL LADO 2		12	2.71		32.52		BLOQUE C - EDIFICIO ANTIGUO
3	BARANDA DE METAL LADO 3		12	2.48		29.76		BLOQUE C - EDIFICIO ANTIGUO

Se adjuntan planos de arquitectura y detalles, si existe discrepancia entre metrados y planos, primaran lo planos, luego las especificaciones técnicas y finalmente los metrados

OBS:

En el punto 02.- el contratista debe de proveer que cada paño o panel albergará al panel del arte del vitral, por lo que deberá de fabricar también la estructura perimetral del panel del vitral. Ver detalles en lamina A-3.

4. PERFIL MÍNIMO DEL PROVEEDOR

Persona natural o jurídica con 2 años, cuyo rubro sea de construcción civil, construcción de obras menores, carpintería metálica, remodelaciones y acondicionamiento o rubros afines

Del personal del contratista. -

Deberá contar como responsable del servicio, un (01) arquitecto o ingeniero civil habilitado y con colegiatura vigente, 02 años de experiencia como mínimo en su profesión acreditado con una declaración jurada del profesional donde indique que se hará responsable de los trabajos que se van a realizar.

5. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO

Se realizará en un periodo de 20 días calendario contados a partir del día siguiente de recibida la orden de servicio.

6. HORARIO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO

Los trabajos de montaje, izaje e instalación, se realizarán en el siguiente horario:

- Lunes a viernes a partir de las 4.00 p.m. hasta el horario pertinente del contratista.
- Sábados y domingos, de 8:00 a.m. a 8:00 p.m.

7. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Edificio Antiguo – Bloque C (2º al 4º Piso), Sede Central de la Corte Superior de Justicia, sito en Av. Siglo XX Cercado, Arequipa, Arequipa.

8. SUPERVISIÓN DEL SERVICIO

La supervisión del servicio estará a cargo de la Coordinación de Infraestructura, realizando la verificación del contenido de las especificaciones técnicas

9. CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio será emitida por la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia Arequipa, previa conformidad técnica de la Coordinación de infraestructura.

10. GARANTIA DEL SERVICIO

01 año por defectos propios del servicio y/o materiales, no acciones de terceros

11. FORMA DE PAGO

El pago se realizará en moneda nacional, en único pago, una vez recibido el servicio, previa a la conformidad del área usuaria, a la presentación del comprobante de pago (factura).

12. PLAZO PARA EL PAGO

Se realizará mediante abono al código de cuenta interbancaria (CCI), comunicada al contratista, en un plazo no mayor a (10) días calendarios, luego de haber recibido la conformidad por parte del área usuaria y de encontrarse completo el expediente de pago.

13. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

El contratista es responsable por la calidad de los bienes ofertados, por un plazo no menor de un año (según lo indicado en su cotización) contado a partir del día siguiente de la conformidad otorgada.

14. PENALIDADES

Si el proveedor no cumple con las actividades encomendadas dentro del plazo estipulado, la Entidad le aplicara una penalidad por cada día de retraso, hasta por un monto equivalente al 8% del monto de la contratación, el cual debe consignarse en la orden de servicios. La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo al siguiente detalle:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.08 \times \text{monto del contrato}}{0.40 \times \text{plazo en días}}$$

15. CLAUSULA COVID

En atención a la presencia del COVID. El contratista deberá cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución Ministerial N° 1275-2021/MINSA que aprueba la " Directiva Administrativa N° 321-MINSA/DGIESP-2021, Directiva Administrativa que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2 ", así como, los protocolos sanitarios y demás disposiciones que dicten los sectores y autoridades competentes, que resulten aplicables a la presente contratación, bajo costo y responsabilidad del contratista, con el fin de salvaguardar la salud del personal a cargo.

Debe trabajar en forma ordenada, limpiando el área luego de cada faena de trabajo, además debe proteger y cubrir las superficies aledañas del sector, como también señalizar su zona de trabajo, quedando todo delimitado.

Las instalaciones se encuentran ocupadas, por lo que el Contratista deberá tomar las medidas necesarias para aislar áreas de trabajo y trabajar de forma ordenada.

En caso de daños a la propiedad o a terceros ocasionados por los trabajos, el Proveedor se hará responsable de los mismos, eximiendo a la Institución.

El requerimiento, no se encuentra definido en una ficha de homologación o en el listado de requerimientos homologados, o en una ficha técnica del listado de Bienes y Servicios Comunes o en el Catálogo Electrónico de acuerdo marco.

Arequipa, 12 de Agosto del 2022



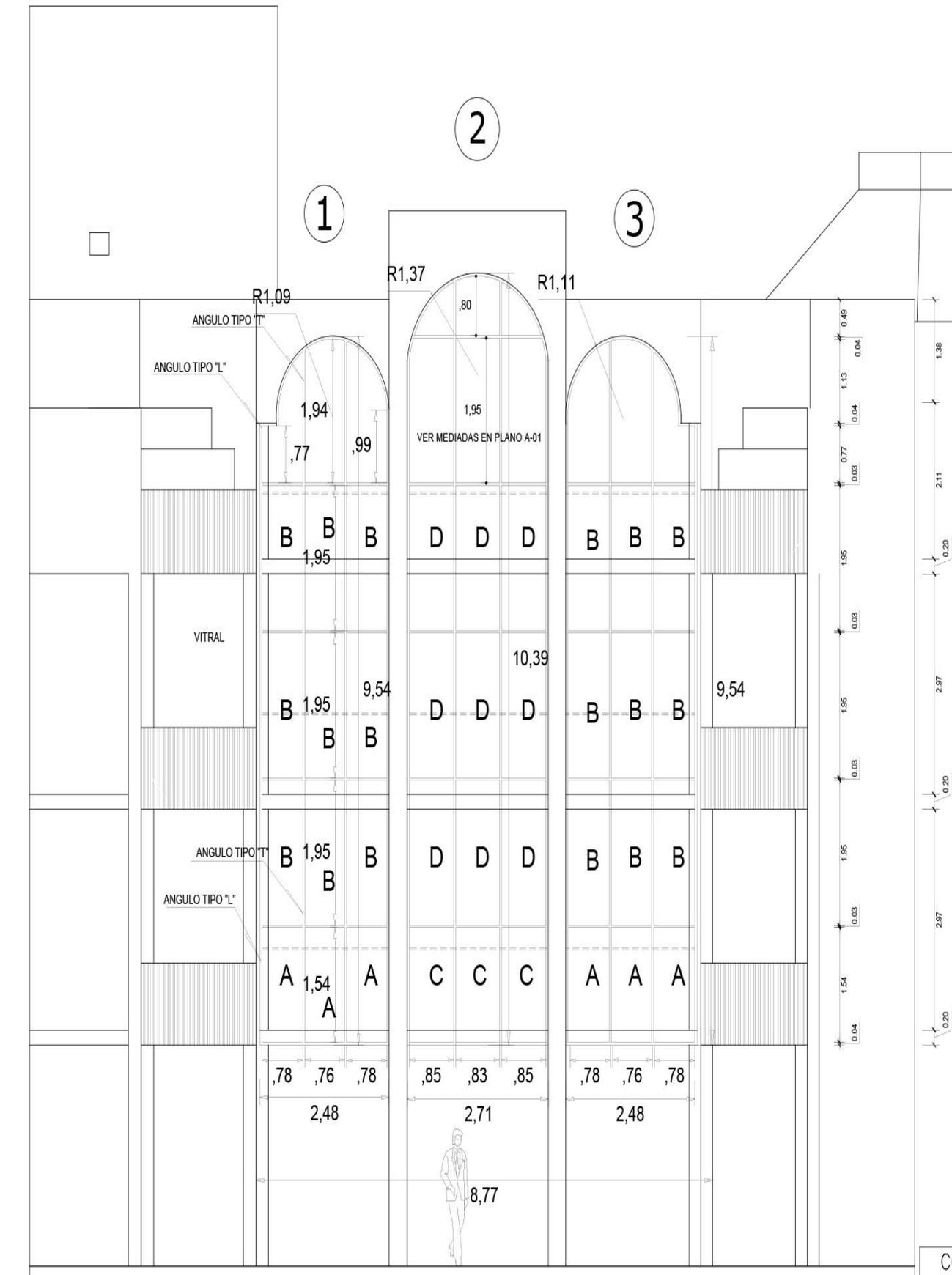
Firma
Digital

Firmado digitalmente por HUARACHI
MACHACA Jimmy FAU 20456310959
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16.08.2022 12:11:59 -05:00



Firma
Digital

Firmado digitalmente por ESQUIA
ESQUIA Nurych Karina FAU
20456310959 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18.08.2022 18:22:10 -05:00



CUADRO DE PANELES			
TIPO A	0.77X1.54 m	6 UND	
TIPO B	0.77X1.95 m	18 UND	
TIPO C	0.88X1.54 m	3 UND	
TIPO D	0.88X1.95 m	9 UND	

DEMÁS MEDIADAS VERIFICAR CON PLANOS

DETALLE DE ESTRUCTURAS

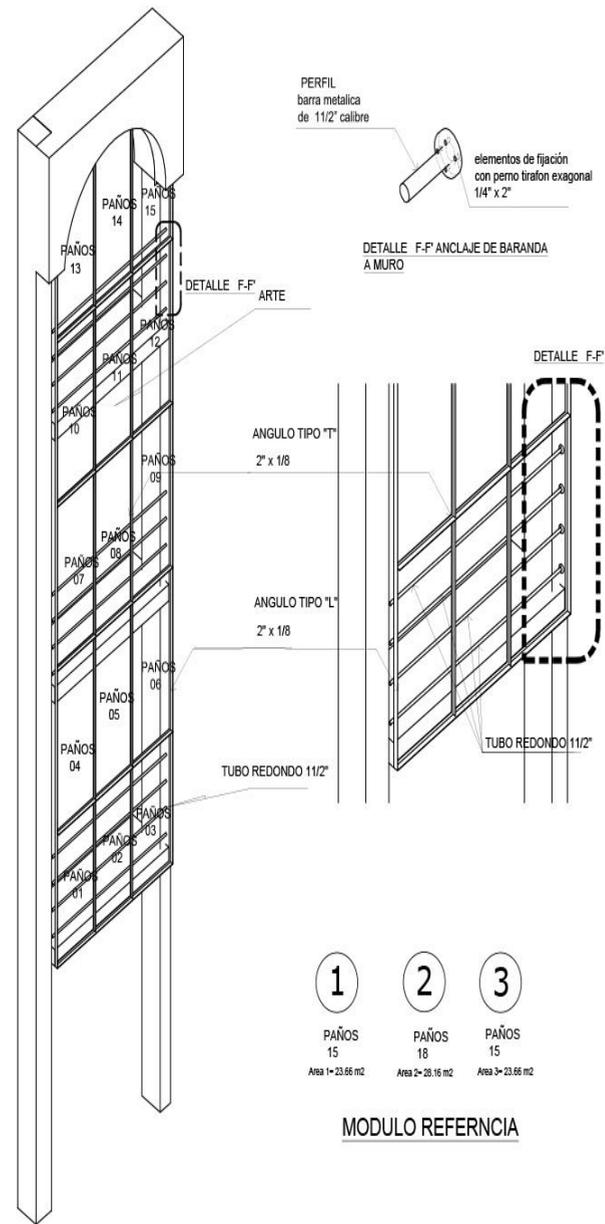
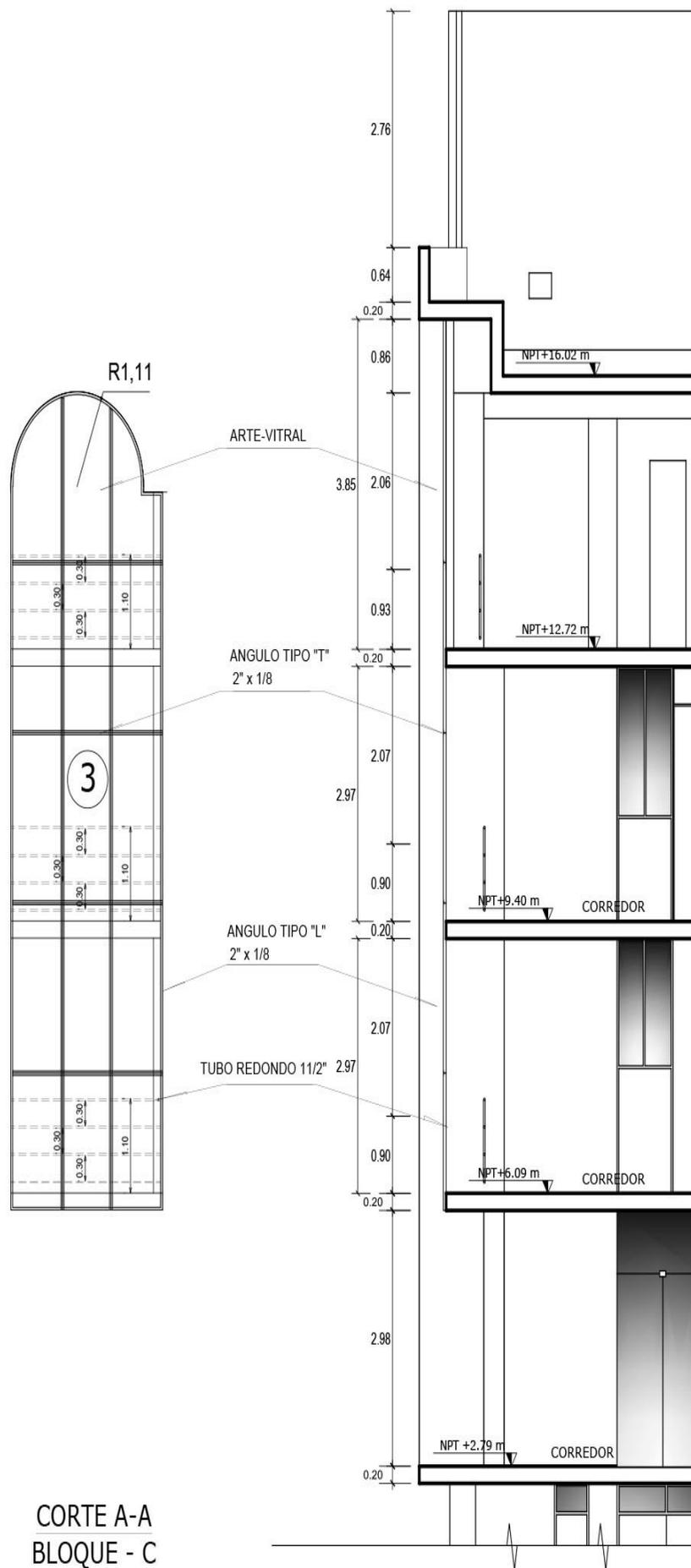
PERFILES ACERO - BLOQUE - C
ESC:1/125

- ① Area 1= 23.66 m²
- ② Area 2= 28.16 m²
- ③ Area 3= 23.66 m²
- Area Total= 75.48 m²

Firmado digitalmente por HUARACHI MACHACA, Jimmy FAU 20458310959 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16.08.2022 08:19:32 -05:00



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA			
PROYECTO	ELABORACION e INSTALACION DE LA ESTRUCTURA METALICA PARA LOS VITRALES EN EL PATIO PRINCIPAL (INTERIOR) DE LA SEDE CENTRAL DE LA CSJAR		PLANO
PLANO	ELEVACION PRINCIPAL		A-1
ESCALA	1:75	FECHA	AGOSTO, 2022
		RESPONSABLE	CINFRU-UIAF

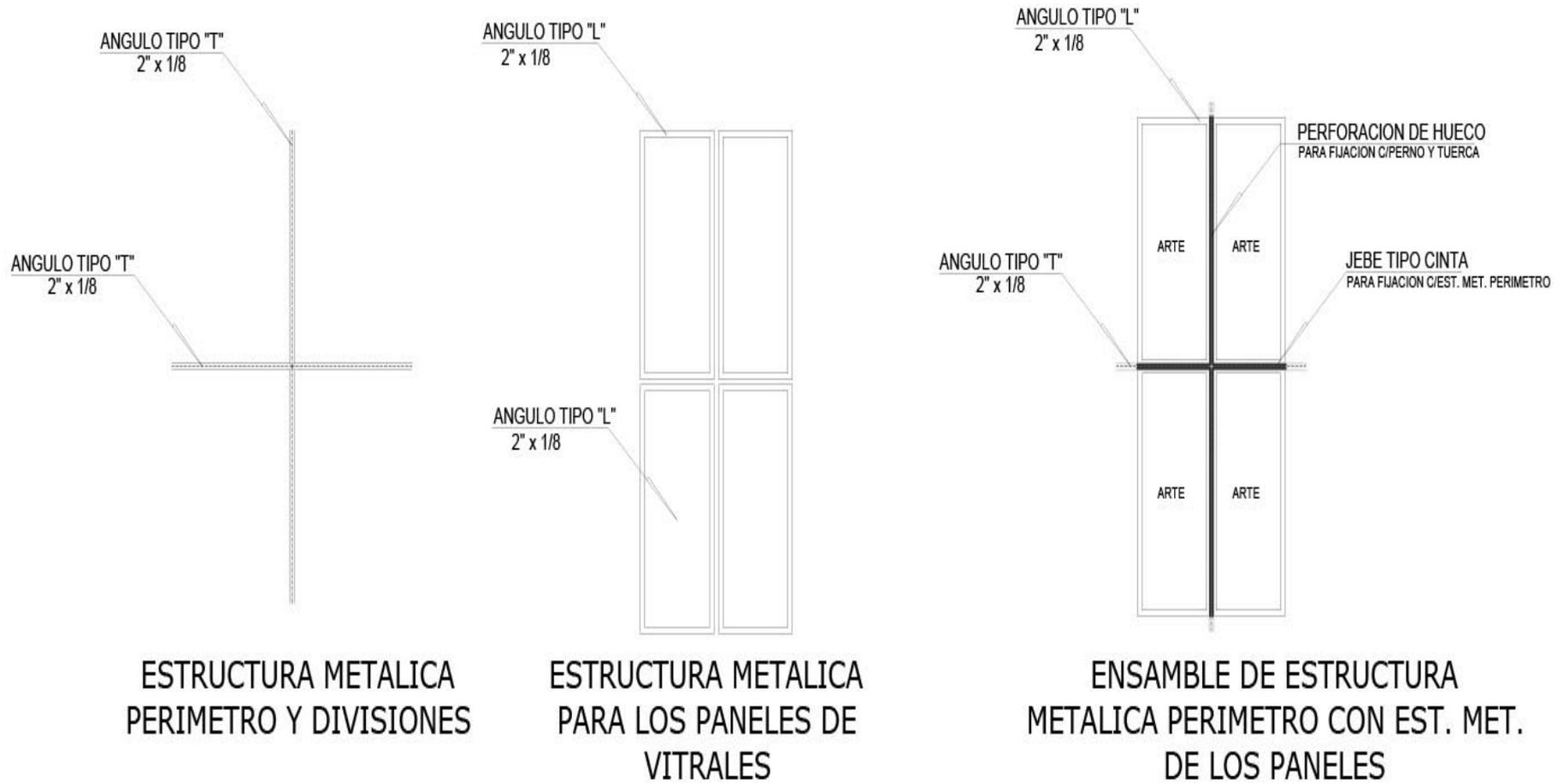


MODULO REFERENCIA

Firmado digitalmente por HUIARACHI MACHACA Jimmy FAU 20456310959 soft. Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 16.08.2022 08:18:50 -05:00

CORTE A-A
BLOQUE - C

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA			
PROYECTO	ELABORACION e INSTALACION DE LA ESTRUCTURA METALICA PARA LOS VITRALES EN EL PATIO PRINCIPAL (INTERIOR) DE LA SEDE CENTRAL DE LA CSJUR	PLANO	A-2
PLANO	ELEVACION PRINCIPAL - DETALLES DE ESTRUCTURA METALICA - ISOMETRICA ARCOS	RESPONSABLE	CINFRUA-UAF
ESCALA	1:75	FECHA	AGOSTO, 2022



Firmado digitalmente por HUARACHI MACHACA Jimmy FAU 20458310959 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18.08.2022 08:20:02 -05:00

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

	PROYECTO	ELABORACION e INSTALACION DE LA ESTRUCTURA METALICA PARA LOS VITRALES EN EL PATIO PRINCIPAL (INTERIOR) DE LA SEDE CENTRAL DE LA CSJAR		PLANO	
	PLANO	DETALLES DE ENCUENTROS DE ESTRUCTURA PERIMETRICA Y PANELES DE VITRALES			A-3
	ESCALA	FECHA	RESPONSABLE		
	1:75	AGOSTO, 2022	CINFRA-UAF		

ANEXO 04

**DECLARACIÓN JURADA DEL PROVEEDOR DE NO TENER IMPEDIMENTO
PARA CONTRATAR CON EL ESTADO**

Señores

PODER JUDICIAL – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

Presente.-

Estimados Señores:

El que suscribe,(Nombre del propietario o representante legal), identificado con DNI N°....., RUC N°....., DECLARO BAJO JURAMENTO lo siguiente:

1. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad.
2. No tengo impedimento para contratar con el Estado.
3. No tengo impedimento por vínculo de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, ni segundo grado de afinidad, previstos en el artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado.
4. Cuento con las condiciones necesarias para cumplir cabalmente con las características técnicas, requisitos y condiciones establecidas en los Términos de Referencia y/o Especificaciones Técnicas de la presente contratación.
5. De ser seleccionado para la contratación, me comprometo a mantener mi oferta hasta el pago.
6. Me someto a las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225 y su Reglamento, así como la Ley del procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.
7. En caso de incumplimiento injustificado, acepto de manera supletoria, la aplicación de penalidad de acuerdo a la fórmula establecida en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente y sus modificatorias.
8. De ser seleccionado para efectuar la presente contratación, autorizo al Poder Judicial a efectos de que me pueda notificar al correo electrónico (Consiguar correo electrónico), o a mi domicilio sito en..... (Consiguar su domicilio).
9. No ser propietario, socio, Representante Legal, Gerente General o cualquier vínculo de otra empresa que cotiza por el mismo objeto del Término de Referencia al que me presento.

Arequipa,..... de.....del 2020

Firma y Sello del proveedor (En caso de persona jurídica)

Firma y N° de DNI (En caso de persona natural)

ANEXO 05

PROPUESTA TÉCNICA – ECONÓMICA (BIENES O SUMINISTROS)

FECHA: 20 de octubre de 2021

SEÑORES

**COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
PODER JUDICIAL.-**

REFERENCIA: COTIZACIÓN – CONTRATACIÓN DE BIENES O SUMINISTROS

El que suscribe: Edgardo Banda Callo, identificado con DNI N° 44951168, representante legal de DECOMBEA E.I.R.L. con RUC N° 20559221521, domiciliado en Av. Trinidad Moran km. A Mza. 17 Urb. León XIII, Cayma – Arequipa, declaro bajo juramento, que nuestra representada cumple con las especificaciones técnicas y requerimientos mínimos. Asimismo, no se encuentra inhabilitada para contratar con el Estado, para tal efecto adjunto nuestra cotización:

De nuestra consideración:

Nos es grato dirigimos a ustedes a fin de alcanzarles nuestra cotización de acuerdo al siguiente detalle:

ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA LA SALA DE AUDIENCIA JUZGADO DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

N°	DETALLE	CANT.	UNID.	MARCA/ MODELO	PRECIO UNITARIO (S/)	PRECIO TOTAL (S/)
1	Sillón gerencial	10	Unidad	Bonno	829.00	8,290.00
2	Escritorio gerencial	10	Unidad	M14	950.00	9,500.00
3	Estante	10	Unidad	M17	650.00	6,500.00

TOTAL, GENERAL EN SOLES (INCLUIDO IGV) 24,290.00

El precio incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el valor de los bienes y servicios a contratar.

CONDICIONES COMERCIALES	(SI)	(NO)
Se cumple con las Especificaciones Técnicas, expresadas en la solicitud de cotización	X	

N°	CONDICIONES GENERALES	
1	Plazo de ejecución	15 días calendario
2	Forma de pago	De acuerdo a EETT
3	Garantía comercial	1 año
4	Moneda de la fuente	Soles
5	Tipo de cambio que se usa	No aplica

OBSERVACIONES - (Indicar cualquier otro comentario y/o mejora)

N°	DATOS DE LA EMPRESA COTIZANTE	
1	Nombre de la empresa	DECOMBEA E.I.R.L.
2	N° de RUC	20559221521
3	Dirección	Av. Trinidad Moran km. A Mza. 17 Urb. León XIII, Cayma
4	Teléfono	965393988
5	Correo electrónico	decomeba@hotmail.com
6	Persona de contacto	Edgardo Banda Callo
7	Por medio del presente autorizo que la Orden de Compra (y cualquier otro documento durante la Ejecución Contractual) me sea notificada a la siguiente dirección de correo electrónico decomeba@hotmail.com, para lo cual bastará que la Entidad remita el documento al correo antes indicado, fecha en que se entenderá como notificado el documento, no siendo necesario correo de respuesta o de confirmación por parte de nuestra representada.	

Firma del representante legal o persona autorizada



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

CUARTA SALA DE APELACIONES

RELACIÓN DE EXPEDIENTES CON AUD. PROGRAMADAS DEL 29 DE AGOSTO AL 02 DE SETIEMBRE 2022

NOMBRE DE LA CSJ		CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA		
NOMBRE DE LA SALA		CUARTA SALA PENAL DE APELACIONES		
FUNCIÓN ADICIONAL		NINGUNA		
CONFORMACIÓN DE LA SALA		Dr. Nicolás Iscarra Pongo		
		Dr. Carlos Mendoza Banda		
		Dr. Percy Chalco Ccallo		
DIA DE LA AUDIENCIA		LUNES 29 DE AGOSTO DE 2022 - FERIADO NO LABORABLE		
N°	EXPEDIENTE	TIPO DE AUDIENCIA	INFORME ORAL /AUD	HORA
-	NINGUNA	NINGUNA	NINGUNA	-
DIA DE LA AUDIENCIA		MARTES 30 DE AGOSTO DE 2022 - FERIADO		
N°	EXPEDIENTE	TIPO DE AUDIENCIA	INFORME ORAL /AUD	HORA
-	NINGUNA	NINGUNA	NINGUNA	-
DIA DE LA AUDIENCIA		MIÉRCOLES 31 DE AGOSTO DE 2022		
N°	EXPEDIENTE	TIPO DE AUDIENCIA	INFORME ORAL /AUD	HORA
1	6487-2021-34	APA	SI	08:30
2	7879-2021-26	APA	SI	09:30
3	476-2022-64	APA	SI	11:30
4	3807-2021-69	ALS	SI	14:00
5	4849-2019-51	ALS	SI	14:15
6	9354-2019-26	ALS	SI	14:30
DIA DE LA AUDIENCIA		JUEVES 01 DE SETIEMBRE DE 2022		
N°	EXPEDIENTE	TIPO DE AUDIENCIA	INFORME ORAL /AUD	HORA
1	6336-2020-66	APA	SI	08:30
2	5743-2021-0	APA	SI	09:30
3	6951-2021-46	APA	SI	10:30
4	1214-2019-85	APA	SI	11:30
5	1256-2021-47	ALS	SI	14:20
DIA DE LA AUDIENCIA		VIERNES 02 DE SETIEMBRE DE 2022		
N°	EXPEDIENTE	TIPO DE AUDIENCIA	INFORME ORAL /AUD	HORA
-	NINGUNA	NINGUNA	NINGUNA	-


CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
SEGUNDA SALA DE APELACIONES
RELACIÓN DE EXPEDIENTES CON AUD. PROGRAMADAS DEL 29 DE AGOSTO AL 02 DE SETIEMBRE 2022

NOMBRE DE LA CSJ		CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA		
NOMBRE DE LA SALA		SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES		
FUNCIÓN ADICIONAL		NINGUNA		
CONFORMACIÓN DE LA SALA		Dra. Carmen Encarnación Lajo Lazo		
		Dra. Sandra Lazo de la Vega Velarde		
		Dr. Jaime Moreno Chirinos		
DIA DE LA AUDIENCIA		LUNES 29 DE AGOSTO DE 2022 - FERIADO NO LABORABLE		
N°	EXPEDIENTE	TIPO DE AUDIENCIA	INFORME ORAL /AUD	HORA
-	NINGUNA	NINGUNA	NINGUNA	-
DIA DE LA AUDIENCIA		MARTES 30 DE AGOSTO DE 2022 - FERIADO		
N°	EXPEDIENTE	TIPO DE AUDIENCIA	INFORME ORAL /AUD	HORA
-	NINGUNA	NINGUNA	NINGUNA	-
DIA DE LA AUDIENCIA		MIÉRCOLES 31 DE AGOSTO DE 2022		
N°	EXPEDIENTE	TIPO DE AUDIENCIA	INFORME ORAL /AUD	HORA
1	5838-2014-7	APS	SI	08:00
2	5102-2016-76	APS	SI	09:30
3	7411-2017-85	APS	SI	11:00
4	10253-2018-76	ALS	SI	16:15
DIA DE LA AUDIENCIA		JUEVES 01 DE SETIEMBRE DE 2022		
N°	EXPEDIENTE	TIPO DE AUDIENCIA	INFORME ORAL /AUD	HORA
1	4691-2021-36	APA	SI	08:00
2	3254-2017-16	CAAA	SI	09:30
3	3730-2012-48	CAAS	SI	10:30
4	7046-2019-96	CAAS	SI	12:00
DIA DE LA AUDIENCIA		VIERNES 02 DE SETIEMBRE DE 2022		
N°	EXPEDIENTE	TIPO DE AUDIENCIA	INFORME ORAL /AUD	HORA
1	1814-2018-16	CAAS	SI	10:00
2	6737-2018-88	CAAS	SI	14:00

RELACIÓN DE EXPEDIENTES CON AUD. PROGRAMADAS DEL 29 DE AGOSTO AL 02 DE SETIEMBRE 2022

NOMBRE DE LA CSJ		CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA		
NOMBRE DE LA SALA		TERCERA SALA PENAL DE APELACIONES		
FUNCIÓN ADICIONAL		PROCESOS INMEDIATOS		
CONFORMACIÓN DE LA SALA		Dra. Cecilia Aquize Díaz		
		Dr. Jaime Coaguila Valdivia		
		Dr. Manfred Vera Torres		
DIA DE LA AUDIENCIA		LUNES 29 DE AGOSTO DE 2022 - FERIADO NO LABORABLE		
N°	EXPEDIENTE	TIPO DE AUDIENCIA	INFORME ORAL /AUD	HORA
-	NINGUNA	NINGUNA	NINGUNA	-
DIA DE LA AUDIENCIA		MARTES 30 DE AGOSTO DE 2022 - FERIADO		
N°	EXPEDIENTE	TIPO DE AUDIENCIA	INFORME ORAL /AUD	HORA
-	NINGUNA	NINGUNA	NINGUNA	-
DIA DE LA AUDIENCIA		MIÉRCOLES 31 DE AGOSTO DE 2022		
N°	EXPEDIENTE	TIPO DE AUDIENCIA	INFORME ORAL /AUD	HORA
1	4684-2020-52	APS	SI	08:30
2	7398-2016-82	APS	SI	10:00
3	3138-2020-21	APS	SI	11:30
4	417-2020-3	ALS	SI	12:45
5	326-2020-69	ALS	SI	12:50
6	6858-2019-30	ALS	SI	13:00
7	5386-2019-42	CAAS	SI	14:00
DIA DE LA AUDIENCIA		JUEVES 01 DE SETIEMBRE DE 2022		
N°	EXPEDIENTE	TIPO DE AUDIENCIA	INFORME ORAL /AUD	HORA
1	9607-2021-0	APA	SI	08:30
2	7788-2019-44	APA	SI	09:30
3	4114-2018-37	APA	SI	10:30
4	2250-2022-54	APA	SI	11:30
5	6673-2022-90	APA	SI	12:15
6	3426-2012-74	CAAA	SI	14:00
DIA DE LA AUDIENCIA		VIERNES 02 DE SETIEMBRE DE 2022		
N°	EXPEDIENTE	TIPO DE AUDIENCIA	INFORME ORAL /AUD	HORA
1	2755-2013-29	CAAS	SI	08:15



OFICINA DE
CONTROL
DE LA
MAGISTRATURA

Firmado digitalmente por: DE LA ROSA
BEDRINANA MARIEM VICKY - DE LA ROSA
BEDRINANA Mariem Vicky FAU 20159981216
soff
Motivo: Soy el autor
Fecha: 01/08/2022 09:33:43
Distrito Judicial: O.C.M.A.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
OFICINA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL
JEFATURA SUPREMA

SUMILLA: Existe responsabilidad disciplinaria del servidor que mantiene relaciones extraprocesales con una de las partes intervinientes en un proceso judicial, esto es, por haber solicitado monto dinerario a la parte demandante para favorecerle con las copias del expediente.

INVESTIGACIÓN DEFINITIVA N° 01092-2018-AREQUIPA

RESOLUCIÓN N° 28

Lima, 01 de agosto de 2022.-

VISTA:

El informe de fecha 17 de setiembre de 2021 (folios 383 al 391), mediante el cual, la Jefatura de la Odecma de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, propone se imponga la **medida disciplinaria de DESTITUCIÓN** al servidor **CARLOS BENITES MACHUCA**, en su actuación como Especialista Legal del Juzgado de Paz Letrado e Investigación Preparatoria de Acarí de la referida Corte; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: ANTECEDENTES

1.1. Por Oficio N° 093-2018-JPLA-CSJA de fecha 21 de agosto de 2018 (folios 02), el magistrado del Juzgado de Paz Letrado de Acarí, pone en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de Arequipa, la denuncia realizada por doña Escarly Lucrecia Pretto Aranguren, contra el servidor Carlos Benites Machuca, quien en el trámite del expediente judicial N° 214-2011-CI, habría solicitado la suma de s/. 100.00, para que saque copias del referido expediente y se las entregue; a mérito de ello, por resolución N° 01 de fecha 12 de setiembre de 2018 (folios 09 al 10), se dispuso abrir investigación preliminar.

1.2. Culminada la etapa de investigación preliminar con la emisión del Informe respectivo, por Resolución N° 14 de fecha 23 de diciembre de 2019 (folios 191 al 196) se dispuso abrir procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor Carlos Benites Machuca, en su actuación como Especialista Legal del Juzgado de Paz Letrado e Investigación Preparatoria de Acarí, por presuntas conductas disfuncionales.

1.3. Por informe de fecha 21 de abril de 2021 (folios 340 al 349), el magistrado sustanciador emitió su opinión proponiendo a que se imponga la sanción de **destitución** al servidor investigado; siendo del mismo criterio y de la misma propuesta la Jefatura de la ODECMA - Arequipa, conforme se advierte del informe S/N de fecha 17 de setiembre de 2021 (folios 383 al 391); en ese contexto ha sido elevada a esta Jefatura Suprema.

Expediente: 01092-2018-AREQUIPA/INVESTIGACION DEFINITIVA de Oficio AREQUIPA
Art. 1 de la Ley N° 27268. "Emplazarse por firma electrónica a cualquier símbolo basado en medios electrónicos utilizado o adoptado por una parte con la intención precisa de vincularse o autenticar un documento cumpliendo todas o algunas de las funciones características de una firma manuscrita".
Página 1 de 8



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
OFICINA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL
JEFATURA SUPREMA

SEGUNDO: DE LOS CARGOS FORMULADOS

Según la resolución de apertura de investigación se atribuyen al servidor investigado, los siguientes **CARGOS**:

En el trámite del Expediente N° 214-2011-CI, habría solicitado a doña Escarly Lucrecia Pretto Aranguren, la suma de 100.00 soles (cien soles), para que él saque las copias del referido expediente y posteriormente se las entregue; conducta que calificaría como falta muy grave prevista en el inciso 8 del artículo 10° del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 227-2009-CE-PJ que establece como faltas muy graves: "8. Establecer relaciones extraprocesales con las partes o terceros, que afecten el normal desarrollo de los procesos judiciales".

TERCERO: DEL ARGUMENTO DE DEFENSA DEL INVESTIGADO

En cuanto a los argumentos de defensa del servidor **Carlos Benites Machuca**, se observa que éste no ha efectuado su informe de descargo pese encontrarse debidamente notificado conforme las constancias de notificación por edictos que obran en autos (folios 220 al 226).

CUARTO: DEL ANALISIS DE LOS HECHOS Y DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD

4.1. Conforme al Oficio N° 000073-2020-PER-UAF-GAD-CSJAR-PJ de fecha 23 de enero de 2020 (folios 217), emitido por la Unidad de Administración y finanzas de la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, queda acreditado que el investigado Carlos Benites Machuca, se ha desempeñado como secretario judicial del Juzgado de Paz Letrado de Acarí desde el 25 de noviembre de 2005 hasta al 30 de julio de 2018, renunciando a dicho cargo el 18 de noviembre de 2018; por tanto, resulta válido la vinculación del investigado con los hechos que se investiga en el presente procedimiento disciplinario.

4.2. Ahora bien, los hechos objeto de investigación se relacionan con el Expediente N° 00214-2011-0-0409-JP-CI-01, seguido por Hernando Carmelo Pretto Carbajal, contra Oscar Plutarco Pretto Carbajal, ante el Primer Juzgado de Paz Letrado – Sede Acarí de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, cuyo estado es de archivado, según los actuados judiciales obrante en autos (folios 72 al 139).

4.3. Del referido expediente judicial se aprecia que con fecha 07 de diciembre del 2011, don Hernando Carmelo Pretto Carbajal, interpone demanda sobre indemnización por daños y perjuicios en contra de Oscar Plutarco Pretto Carbajal y Martín Eduardo López Segura (folios 75 al 83), y con fecha 13 de junio del 2012, don Hernando Carmelo Pretto Carbajal subsana omisiones (folios 84 y 85). Los mismos

Expediente: 01092-2018-AREQUIPA/INVESTIGACION DEFINITIVA de Oficio AREQUIPA
Art. 1 de la Ley N° 27268. "Emplazarse por firma electrónica a cualquier símbolo basado en medios electrónicos utilizado o adoptado por una parte con la intención precisa de vincularse o autenticar un documento cumpliendo todas o algunas de las funciones características de una firma manuscrita".
Página 2 de 8



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
OFICINA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL
JEFATURA SUPREMA**

que fueron admitidos en la vía de proceso abreviado a través de la Resolución N° 04 de fecha 18 de junio de 2012, interviniendo como jueza Lida Pastora Barrios Sánchez y como secretario judicial don Carlos Benites Machuca (folios 86). Corrido el traslado de la demanda a los demandados, con fecha 18 de julio de 2012, don Oscar Plutarco Pretto Carbajal, absuelve demanda (folios 87 al 89), y el 22 de octubre del 2012, don Martín Eduardo López Segura, hace lo propio (folios 90 al 93). Posteriormente con fecha 11 de junio del 2014, se emite la Sentencia N° 32-2014 declarando infundada la demanda, sentencia que es expedida por la juez Lida Pastora Barrios Sánchez con la intervención del secretario judicial Carlos Benites Machuca (folios 94 al 99); decisión que, al ser apelada, mediante sentencia de vista de fecha 13 de octubre de 2015, fue declarada nula hasta el estado de calificación del escrito de demanda (folios 100 al 102).

4.4. Es así que, devuelto los actuados del superior jerárquico, el 16 de marzo de 2016, la jueza Marisci Mónica Ramos Pacsi, emite Resolución N° 26-2016 declarando inadmisibles la demanda (folios 104), la misma que fue subsanada el 23 de junio de 2016 (folios 105 al 108), siendo admitido en la vía del proceso abreviado mediante Resolución N° 27-2016 de fecha 27 de junio del 2016 (folios 109); posteriormente declarándose saneado el proceso mediante Resolución N° 29 de fecha 05 de octubre de 2016 (folios 110), se emite la sentencia de fecha 27 de marzo de 2018, declarando infundada la demanda (folios 111 al 123), esta última fue materia de apelación por parte del demandante Hernando Carneiro Pretto Carbajal con fecha 03 de mayo de 2018 (folios 124 al 128) y, finalmente se concede la apelación con efecto suspensivo con la calidad diferida mediante Resolución N° 37 de fecha 03 de mayo de 2018 (folios 129); actos procesales expedidos con la intervención del secretario judicial Carlos Benites Machuca.

4.5. Como se puede apreciar de los actuados, el investigado se encontraba a cargo del trámite del proceso antes referido, interviniendo en la proyección de la resolución admisorio, de saneamiento, de la primera sentencia anulada, de inadmisibilidad (posterior a la anulación), de admisorio, sentencia y concesorio de apelación, esta última ocurrido mediante Resolución N° 37 de fecha 03 de mayo de 2018; todo ello evidencia que el investigado intervino en todas las diligencias y actos procesales realizadas en la instancia del juzgado (en su primera instancia).

4.6. Siendo ese el escenario de los actuados judiciales, se advierte de los presentes autos, que con fecha **21 de agosto de 2018**, se pone en conocimiento del órgano de control de las presuntas irregularidades funcionales en las que habría incurrido el servidor Carlos Benites Machuca, esto es, haber requerido a la denunciante la suma de s/. 100.00, a fin de sacar copia del expediente N° 00214-2011-0-0409-JP-CI-01 y, posteriormente entregárselas, cuya tramitación se encontraba a cargo del citado servidor; hechos que fueron narrados por la ciudadana Escarly Lucrecia Pretto Aranguren (ahora denunciante), según el acta de folios 3, quien además refiere que el investigado le brindó su número de celular, habiendo mantenido conversaciones con la

Expediente: 01092-2018-AREQUIPA-INVESTIGACION DEFINITIVA de Origen AREQUIPA
Art. 1 de la Ley N° 27289. "Entendido por firma electrónica a cualquier símbolo basado en medios electrónicos utilizado o adoptado por una parte con la intención precisa de vincularse o autenticar un documento cumpliendo todas o algunas de sus funciones características de una firma manuscrita".
Página 3 de 8



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
OFICINA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL
JEFATURA SUPREMA**

misma a través del aplicativo de mensajería instantánea "WhatsApp", cuyas capturas ofreció como medio probatorio (folios 4 al 6).

4.7. De folios 04 a 06 obran el contenido y las capturas de pantalla de celular de las conversaciones sostenidas entre la denunciante y el servidor investigado a través del aplicativo de mensajería instantánea "WhatsApp", de las que se advierte lo siguiente:

Benites Juzgado +51 992 321 637		Conversación corresponde a:
10 jul	Declaración infundada de demanda apelada por segunda vez si quiere copias de positamecero4cero6cero54779bancodelanacion	Investigado
12 jul	Hastamanavoyateenelexconfirmameparascarascopiasnoteelvidesadondetelasenvio	Investigado
13 jul	Yaloremitiacariaveli	Investigado
	El	Denunciante
	Eip	Investigado
	Ok	Denunciante
	Gracias	Denunciante
	Ylascopiascomoquedamos	Investigado
	Esta semana vamos	Denunciante
	Siyalomandegracias	Investigado

4.8. Pues bien, de acuerdo al Oficio N° 142-2021-(272-2018)-FPCEDCF-3D-MP-riq de fecha 28 de enero del 2021 (folios 295), mediante el cual la Fiscalía Provincial de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Arequipa, como parte de su investigación ha determinado que el número de celular +51992321637 corresponde a la empresa de Telefonía CLARO empresa que a su vez comunicó a la referida Entidad que dicha línea se encuentra a nombre de la persona de Marcela Pilar Valladares Hostos de Benites con DNI 06096357, quien viene a ser cónyuge del investigado, conforme al Reporte de Familias (folios 324); con lo cual, queda plenamente acreditado que la titular del número de celular +51992321637 es el investigado Carlos Benites Machuca.

4.9. Conforme a los relatos contenidas en la Disposición Fiscal N° 05-2019-MP-3er.D.FPCEDCF-AREQUIPA (folios 158 al 165), la hoy denunciante Escarly Lucrecia Pretto Aranguren, en su condición de apoderada del demandante en el expediente N° 214-2011, con fecha 10 de julio de 2018, habría solicitado acceder a la revisión del referido expediente a efectos de recabar copias, a lo cual el servidor investigado, habría manifestado que no encontraba, razón por la que la denunciante habría solicitado que proporcione su número de celular para consultarle si es que había encontrado dicho expediente, en esas circunstancias habrían intercambiado el número de celular. El mismo día (10.07.2018), la denunciante, se habría comunicado con el investigado a fin de conocer la ubicación del expediente, ante ello, el investigado, habría manifestado que ya lo tenía ubicado el expediente y que depositara el monto de S/ 100.00 soles para obtener las copias de este.

Expediente: 01092-2018-AREQUIPA-INVESTIGACION DEFINITIVA de Origen AREQUIPA
Art. 1 de la Ley N° 27289. "Entendido por firma electrónica a cualquier símbolo basado en medios electrónicos utilizado o adoptado por una parte con la intención precisa de vincularse o autenticar un documento cumpliendo todas o algunas de sus funciones características de una firma manuscrita".
Página 4 de 8



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
OFICINA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL
JEFATURA SUPREMA**

4.10. En la misma fecha (10.07.2018), vía mensaje por WhatsApp, el investigado, nuevamente insiste en solicitarle el dinero acordado para obtener las copias, conforme se puede apreciar folios 4, proporcionado el número de cuenta del Banco de la Nación 084060548779, cuenta que según informado por el Jefe de Operaciones de Banco de la Nación con ocasión a la investigación en la instancia de Fiscalía, se encuentra aperurado a nombre de Carlos Benites Machuca (hoy investigado)¹. Ante la falta de respuesta de la denunciante, el investigado, con fecha 12 de julio de 2018, le envió nuevo mensaje de WhatsApp señalando que hasta el día siguiente estaría en custodia del expediente y que le confirme para sacar las copias del expediente. Asimismo, el 13 de julio de 2018, le informó que ya había remitido el expediente, a lo que la denunciante le responde con una respuesta evasiva "está bien", no conforme con ello, el investigado nuevamente le pregunta "como quedaba lo de las copias", respondiéndole la denunciante nuevamente con una respuesta evasiva "que esa semana iría al juzgado".

4.11. Los extractos de la conversación citada en el 4.7 de la presente, corrobora el dicho de la quejosa, pues refleja con nitidez que el servidor investigado de manera insistente requiere a la denunciante, que deposite dinero a su cuenta personal (Banco de la Nación 084060548779) proporcionado por el mismo, con la excusa de proporcionarle las copias del expediente, cuando para ello existen canales o procedimiento establecidos. En consecuencia, estando a las conversaciones sostenidas entre el servidor investigado y la quejosa, así como las copias de las capturas de imagen de pantalla de celular que contienen el número del celular y el número de cuenta bancaria del investigado, ha quedado plenamente acreditado que el investigado Carlos Benites Machuca, en su calidad de servidor del Juzgado de Paz Letrado e Investigación Preparatoria de Acari, a cargo del trámite del expediente judicial N° 00214-2011-0-0409-JP-CI-01, de manera insistente requirió cantidades de dinero a la denunciante (quien tenía la condición de representante legal de la parte demandante), indicándole que era con la finalidad de otorgarle las copias del expediente.

4.12. De esta manera, se concluye que el investigado mantuvo relaciones extraprocesales con la parte demandante de un proceso cuya tramitación se encontraba a su cargo, a quien le requirió insistentemente suma de dinero a fin de favorecerle con las copias del expediente, con lo cual ha incurrido en las **falta muy grave** tipificada en el artículo 10° numeral 8) del Reglamento que Regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, que señala: "Establecer relaciones extraprocesales con las partes o terceros, que afecten el normal desarrollo de los procesos judiciales".

4.13. Es pertinente resaltar, que todo trabajador de este Poder del Estado tiene el deber de cumplir con honestidad, dedicación las funciones inherentes al cargo que

¹Debe precisarse que en la descripción de la captura en el 4.7 de la presente, se aprecia el número de cuenta incompleta, lo cual contrastado con lo informado por la entidad financiera antes aludida, queda corroborada que numeración completa de dicha cuenta es 084060548779 y corresponde al investigado.

Expediente: 01092-2018-AREQUIPA-INVESTIGACION DEFINITIVA de Origen AREQUIPA
Art. 1 de la Ley N° 27269 "Empleados por firma electrónica a cualquier símbolo basado en medios electrónicos utilizado o adoptado por una parte con la intención precisa de vincularse o autenticar un documento cumpliendo todas o algunas de las funciones características de una firma manuscrita".
Página 6 de 8



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
OFICINA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL
JEFATURA SUPREMA**

desempeña, encontrándose prohibido de "valerse de su condición de trabajador del Poder Judicial para obtener ventajas de cualquier índole", tal como prevé el artículo 41° inciso b) y artículo 43° literal t) del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, respectivamente; además "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2) Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona", conforme al artículo 6° inciso 2 del Código de Ética de la Función Pública; debiéndose precisar además que el artículo 13° del Código de Ética del Poder Judicial del Perú, prevé que el Juez y servidores deben enmarcar un modelo de conducta e ímpar sustentado en los valores de justicia, independencia, imparcialidad, honestidad e integridad, los cuales deben manifestarse en la transparencia de sus funciones públicas y privadas.

4.14. De otro lado, se aprecia de autos que la Fiscalía Provincial de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Arequipa, por Disposición Fiscal N° 05-2019-MP-3er.D.FPCEDCF-AREQUIPA, de fecha 17 de mayo de 2019 (folios 158 al 165), en relación a los hechos que en esta instancia —a nivel administrativo— son objeto de investigación disciplinaria, decide **formalizar y continuar con la Investigación Preparatoria en contra del ahora investigado**, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de Cohecho Pasivo de Auxiliar Jurisdiccional, en agravio del Estado.

QUINTO: DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

5.1. A fin de imponer una sanción adecuada ante la falta disciplinaria cometida deben valorarse las circunstancias que podrían atenuarla o en su caso agravarla, así como verificar si concurren circunstancias que hagan necesaria la imposición de una sanción por debajo del límite señalado.

5.2. Conforme se ha indicado, ha quedado acreditado que el investigado ha incurrido en el supuesto de **falta muy grave** tipificada en el inciso 8 del artículo 10° del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial. El numeral 3) del primer párrafo del artículo 13° de dicho Reglamento, contempla que la **falta muy grave** se sanciona con suspensión, con una duración mínima de **4 meses y máxima de 6 meses, o con destitución**.

5.3. Como ha quedado determinado, los hechos protagonizados por el investigado revisten notoria gravedad, en la medida que su conducta —al haber solicitado dinero de manera deliberada e insistente a una de las partes de un proceso que se venía tramitando en el órgano jurisdiccional en el que laboraba y cuyo trámite se encontraba a su cargo, a fin de favorecerla— no se condice con la correcta y eficiente administración de justicia que todo ciudadano espera de este Poder del Estado, por el contrario, genera un alto grado de lesividad, repercutiendo negativamente en la imagen del Poder Judicial ante la sociedad; con lo cual, queda demostrada su falta de idoneidad para el cargo ostentado, lo que convierte en necesaria su separación

Expediente: 01092-2018-AREQUIPA-INVESTIGACION DEFINITIVA de Origen AREQUIPA
Art. 1 de la Ley N° 27269 "Empleados por firma electrónica a cualquier símbolo basado en medios electrónicos utilizado o adoptado por una parte con la intención precisa de vincularse o autenticar un documento cumpliendo todas o algunas de las funciones características de una firma manuscrita".
Página 6 de 8

